

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 21

celebrada el miércoles, 4 de marzo de 1987

ORDEN DEL DIA

Interpelaciones (continuación):

- De don Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui, del Grupo Mixto, sobre política del Gobierno respecto a las subvenciones por parte del Consejo Superior de Deportes a clubes de fútbol con jugadores profesionales en sus plantillas y control del plan de saneamiento de los mismos.

Conocimiento por el Pleno de tratados y convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, hecha en Viena y Nueva York, el día 3 de marzo de 1980, y reserva a la misma.
- Canje de Notas por el que se prorroga el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua, realizado en Managua los días 19 de junio y 9 de julio de 1985.
- Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica Hispano-Colombiano, entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de España, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, hecho en la ciudad de Bogotá, D. E., el 19 de diciembre de 1985.
- Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral, hecho en San José el día 11 de enero de 1986.
- Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional, en materia socio-laboral, entre la República Oriental de Uruguay y el Reino de España, hecho en Montevideo el 19 de febrero de 1986.
- Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario al Convenio de cooperación social hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de programas en materia socio-laboral en Honduras, hecho en Tegucigalpa el 30 de diciembre de 1985 «ad referendum».

- Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de España y de Mozambique sobre materia socio-laboral y, en especial, de formación profesional, hecho en Madrid el 26 de junio de 1984.
 - Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia, hecho en La Paz el 30 de diciembre de 1985.
 - Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Ecuador, hecho en Madrid el 25 de octubre de 1985.
 - Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia sobre el transporte por carretera de viajeros y de mercancías, hecho en Belgrado el 18 de diciembre de 1985.
 - Canje de Notas Hispano-Alemán ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24, de extradición, de 13 de diciembre de 1957, de fechas 11 de marzo de 1986 la Nota alemana y de 14 de marzo de 1986 la Nota española, firmadas en Bonn.
 - Convenio de La Haya, número X, sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, así como Reservas y Declaración del Estado español.
 - Convenio entre España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal y protocolo anejo, hecho en Madrid el 3 de junio de 1986.
 - Convenio de cooperación cultural entre España y Costa Rica, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1984.
 - Convenio sobre elaboración de una farmacopea europea, hecho en Estrasburgo el 22 de julio de 1964.
 - Convenio Europeo relativo a la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados, hecho en Estrasburgo el 16 de octubre de 1980.
 - Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de mayo de 1970.
 - Convenio número XIV de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965.
 - Convenio Europeo sobre funciones consulares, hecho en París el 11 de diciembre de 1967.
 - Convenio sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.
 - Convenio sobre Cooperación Internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados, hecho en Roma el 6 de septiembre de 1984.
 - Canje de Notas de fecha 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de Acuerdo, por el que se prorroga el Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano para el establecimiento de un programa de Cooperación socio-laboral, firmado en la ciudad de La Paz el día 9 de abril de 1981.
 - Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981.
- Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Propositiones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:
- De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Proyecto de Ley sobre FISCALIDAD municipal en la ordenación del tráfico urbano.
 - De la Comisión de Trabajo en relación con el Proyecto de Ley General de Cooperativas.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco de la mañana.

	Página
Interpelaciones (continuación)	772
	Página
De don Angel Ruiz de Erenchun Oficialdegui,	

del Grupo Mixto, sobre política del Gobierno respecto a las subvenciones por parte del Consejo Superior de Deportes a clubes de fútbol con jugadores profesionales en sus plantillas y control del plan de saneamiento de los mismos 772

Explica su interpelación el señor Ruiz de Erenchun Oficialdegui. Contesta el señor Ministro de Cultura (Solana Mariaga). En el turno de portavoces hacen uso de la palabra los Senadores señores López Henares, del PL-Grupo Mixto; Ruiz de Erenchun Oficialdegui, del Grupo Mixto; Valverde Ortega, del PDP-Grupo Mixto; Tomey Gómez, del Grupo Popular, y Bayona Aznar, del Grupo Socialista. Por último interviene el señor Ministro.

Página

Conocimiento por el Pleno de tratados y convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados 778

Página

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, hecha en Viena y Nueva York el día 3 de marzo de 1980, y reserva a la misma 778

Se aprueba sin discusión.

Página

Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua, realizado en Managua los días 19 de junio y 9 de julio de 1985 778

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo Complementario del Convenio básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiano, entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de España, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, hecho en la ciudad de Bogotá, D. E., el 19 de diciembre de 1985 778

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral, hecho en San José el día 11 de enero de 1986 779

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre la República Oriental de Uruguay y el

Reino de España, hecho en Montevideo el 19 de febrero de 1986 779

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario al Convenio de cooperación social hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia socio-laboral en Honduras, hecho en Tegucigalpa el 30 de diciembre de 1985 «ad referendum» 779

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de España y de Mozambique sobre materia socio-laboral y, en especial, de formación profesional, hecho en Madrid el 26 de junio de 1984 779

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia, hecho en La Paz el 30 de diciembre de 1985 779

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Ecuador, hecho en Madrid el 25 de octubre de 1985 780

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia sobre el transporte por carretera de viajeros y de mercancías, hecho en Belgrado el 18 de diciembre de 1985 780

Se aprueba sin discusión.

Página

Canje de Notas Hispano-Alemán ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24, de extradición, de 13 de diciembre de 1957, de fechas 11 de marzo de 1986 la Nota alemana y de 14 de marzo de 1986 la Nota española, firmadas en Bonn 780

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio de La Haya, número X, sobre com-

petencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, así como Reservas y Declaración del Estado español 780

Hace uso de la palabra el Senador señor Trías i Fargas, del Grupo de Convergencia y Unión. Interviene el señor Barreiro Gil, del Grupo Socialista.

Se aprueba el Convenio.

Página

Convenio entre España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal y protocolo anejo, hecho en Madrid el 3 de junio de 1986 782

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio de Cooperación cultural entre España y Costa Rica, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1984 782

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio sobre elaboración de una farmacopea europea, hecho en Estrasburgo el 22 de julio de 1964 782

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio Europeo relativo a la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados, hecho en Estrasburgo el 16 de octubre de 1980 782

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de mayo de 1970 .. 783

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio número XIV de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965 783

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio Europeo sobre funciones consulares, hecho en París el 11 de diciembre de 1967 . 783

Se aprueba sin discusión.

Página

Convenio sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980 783

Interviene el Senador señor Romero Ruiz, del Grupo Mixto. Lo hace, a continuación, el señor Barreiro Gil, del Grupo Popular.

Se aprueba el Convenio.

Página

Convenio sobre Cooperación Internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados, hecho en Roma el 6 de septiembre de 1984 785

Se aprueba sin discusión.

Página

Canje de Notas de fecha 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de Acuerdo, por el que se prorroga el Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano para el establecimiento de un programa de Cooperación socio-laboral, firmado en la ciudad de La Paz el día 9 de abril de 1981 785

Se aprueba sin discusión.

Página

Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981 785

Se aprueba sin discusión.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados 785

Página

De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano 785

Hace uso de la palabra el señor López Miralles, del Grupo Socialista, para presentar el proyecto de Ley. Iniciado el debate de las propuestas de veto, hacen uso de la palabra, en defensa de los presentados por los respectivos Grupos, los señores Alierta Izuel, de la Agrupación del PDP-Grupo Mixto; Casademont i Perafita, del Grupo de Convergencia y Unión, y Díaz-Ambrona Bardají, del Grupo Popular. Hace uso de la palabra, en turno en contra, el señor Villalonga Riudavets, del Grupo Socialista. Abierto el turno de portavoces, intervienen los siguientes señores: Pozueta Maté, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Tomás González, del Grupo Mixto; Casademont i Perafita, del Grupo de Convergencia y Unión; Díaz-Ambrona Bar-

dají, del Grupo Popular, y Villalonga Riudavets, del Grupo Socialista.

Se rechazan las propuestas de veto de la Agrupación PDP-Grupo Mixto, Convergencia y Unión y Coalición Popular.

Entrando en el examen de los votos particulares al articulado, hace uso de la palabra el señor Díaz-Ambrona Bardají, del Grupo Popular, para dar por defendidas las enmiendas números 20, 21, 22 y 23.

Se rechaza la enmienda número 20, del Grupo de Coalición Popular.

El señor Alierta Izuel, de la Agrupación del PDP-Grupo Mixto, da por defendidas las enmiendas números 12, 13, 14, 15 y 17.

El señor Pozueta Maté, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, defiende las enmiendas 1 a 6. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Villalonga Riudavets, del Grupo Socialista. Interviene nuevamente el señor Pozueta Maté en turno de portavoces, así como el señor Villalonga Riudavets.

Se aprueba el preámbulo de la Ley.

Se rechazan las enmiendas números 1, 12 y 21, de los Grupos de Senadores Nacionalistas Vascos, Coalición Popular y Convergencia y Unión.

Se aprueba el artículo 1.º

Se rechazan las enmiendas 13, 14, 15 y 17, de la Agrupación de Senadores del PDP-Grupo Mixto, así como las enmiendas 2, 3, 4, 5 y 6, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Se rechaza, igualmente, la enmienda número 22, del Grupo de Coalición Popular.

Se aprueba el artículo 2.º

Se rechaza la enmienda número 23, del Grupo de Coalición Popular.

Se aprueba la Disposición adicional.

Se aprueba la Disposición final.

Página

De la Comisión de Trabajo en relación con el proyecto de Ley de Cooperativas 796

Para la presentación del dictamen hace uso de la palabra el señor Santos de la Mota, del Grupo Socialista.

Se entra en la discusión de los vetos y, en defensa de los presentados por sus respectivos Grupos, hacen uso de la palabra los señores García Royo, del Grupo Mixto, y Martínez Villaseñor, del Grupo de Coalición Popular.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Se reanuda la sesión.

En turno en contra de los vetos de la Agrupación del PDP-Grupo Mixto y del Grupo de Coalición Popular, hace uso de la palabra el señor Codina i Torres, del Grupo Socialista.

Acogiéndose al artículo 87 del Reglamento, interviene el señor Martínez-Villaseñor García, y para contestarle hace uso de la palabra el señor Codina i Torres, del Grupo Socialista.

En el turno de portavoces interviene el señor Pozueta Maté, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y el señor López Henares, de la Asociación del PL-Grupo Mixto, así como los señores García Royo y Romero Ruiz, del Grupo Mixto, Baselga García-Escudero, del Grupo de Coalición Popular y Herrero Merediz, del Grupo Socialista.

Se rechaza el veto del Grupo Mixto.

Se aprueba la exposición de motivos.

En nombre de la Agrupación del PDP-Grupo Mixto interviene el señor Herrero González para defender las enmiendas 21 a 24. El señor Romero Ruiz, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas 1 y 2. El señor De los Mozos y de los Mozos, del Grupo de Coalición Popular, defiende las enmiendas 134 a 140. El señor Herrero Merediz, del Grupo Socialista, interviene en turno en contra.

En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Pozueta Maté, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; García Royo, del Grupo Mixto; Romero Ruiz, del Grupo Mixto; De los Mozos, del Grupo de Coalición Popular, y Herrero Merediz, del Grupo Socialista.

Se retira la enmienda 22. Se rechazan las enmiendas 21, 23 y 24.

Se rechazan las enmiendas 1 y 2.

Se aprueba el Capítulo I (artículos 1 al 5).

Entrando en la discusión del capítulo II (artículos 6 a 15) defiende las enmiendas 82 y 83 el señor Pozueta Maté, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; el señor Herrero González, de la Agrupación del PDP-Grupo Mixto, las enmiendas 25 a 48, quedando retiradas las 30, 31 y 48. El señor Romero Ruiz, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas 3 a 19. El señor De los Mozos y de los Mozos defiende las enmiendas 141 a 155, del Grupo Popular. En turno en contra interviene el señor Herrero Merediz, del Grupo Socialista. En turno de portavoces intervienen los señores Pozueta Maté, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; López Henares, de la Agrupación del PL-Grupo Mixto; el señor García Royo, del PDP-Grupo Mixto; Romero Ruiz, del Grupo Mixto; De los Mozos y de los Mozos, del Grupo de Coalición Popular, y Herrero Merediz, del Grupo Socialista.

Se rechazan las siguientes enmiendas: 82, 25, 3, 141 y siguientes. Se aprueba el texto del articulado del Capítulo II.

Se entra en el Capítulo III (artículos 16 a 28). El señor López Henares defiende las enmiendas 100 y 302. El señor De los Mozos y de los Mozos defiende las números 156 a 166. En turno en contra hace uso de la palabra el señor Herrero Merediz. En turno de portavoces intervienen los señores Pozueta Maté, De los Mozos y de los Mozos y Herrero Merediz. Se rechazan las enmiendas. Se aprueba el Capítulo III.

Se debate el Capítulo IV (artículos 29 a 38). Interviene el señor Pozueta Maté en defensa de las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; el señor Rodríguez Legido lo hace en defensa de las enmiendas 103 y 106; el señor Baselga García-Escudero defiende las 167 a 172. El señor Herrero Merediz hace uso de la palabra en un turno

en contra de las enmiendas. En turno de portavoces interviene el señor Pozueta Maté, el señor Rodríguez Legido, el señor Baselga García-Escudero y el señor Herrero Merediz.

Se rechazan las enmiendas. Se aprueba la enmienda transaccional al artículo 36. Se aprueba el Capítulo IV.

Se debate el Capítulo V (artículos 39 a 41). El señor Rodríguez Legido defiende la enmienda 104, y el señor Baselga García-Escudero la 174. El señor Herrero Merediz interviene en turno en contra. En turno de portavoces intervienen el señor Dorrego González, el señor Baselga García-Escudero y el señor Herrero Merediz.

Se rechazan las enmiendas. Se aprueba el Capítulo V. Se levanta la sesión.

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

INTERPELACIONES (Continuación):

— DE DON ANGEL RUIZ DE ERENCHUN OFICIALDEGUI, DEL GRUPO MIXTO, SOBRE POLITICA DEL GOBIERNO RESPECTO A LAS SUBVENCIONES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES A CLUBES DE FUTBOL CON JUGADORES PROFESIONALES EN SUS PLANTILLAS Y CONTROL DEL PLAN DE SANEAMIENTO DE LOS MISMOS

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz de Erenchun para exponer su interpelación sobre política del Gobierno respecto a las subvenciones por parte del Consejo Superior de Deportes a clubes de fútbol con jugadores profesionales en sus plantillas y control del plan de saneamiento de los mismos.

El señor RUIZ DE ERENCHUN OFICIALDEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el año 1983 la situación del fútbol profesional español era totalmente ruinosa, ya que debían miles de millones de pesetas. Por lo tanto, los clubes de fútbol profesional, necesitados de dinero público, se dirigieron al Gobierno en demanda del mismo. Por este motivo, el Gobierno dictó el Real Decreto de 11 de junio de 1985 por el que concedía, de un dinero procedente del organismo nacional Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, del Organismo Nacional de Loterías, el 2,5 por ciento de la recaudación bruta. De esa recaudación íntegra pasaba el 2,5 por ciento a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Pero la Administración llegó a un convenio con la Liga de Fútbol Profesional, convenio que lleva fecha de 11 de junio de 1985. En dicho convenio se habla de la crítica situación económica por la que pasan la mayoría de los clubes de fútbol profesional; se dice que tienen una gestión carente de la suficiente pru-

dencia y control económico y que el fútbol profesional no tiene capacidad de generar los ingresos suficientes para mantenerse. Asimismo, se dice que el fútbol profesional ha recibido, durante los años 1981 a 1983, 5.000 millones de pesetas, aproximadamente, del dinero público. A pesar de ello, siguen debiendo dinero. Se les da una participación del 1 por ciento de las quinielas (600 millones anuales), otros 500 millones anuales por retransmisiones de televisión y 2.000 millones de pesetas del Campeonato Mundial de Fútbol.

Por este motivo, la Administración trata de asegurar las garantías suficientes para que no se pueda producir en el futuro la situación que ha dado lugar a la crisis del fútbol profesional, por lo que en el citado convenio se especifica que hay que tener unos instrumentos más adecuados, ya que los utilizados hasta ahora no han sido suficientes.

Se habla también de que los clubes de fútbol, como entidades de Derecho privado, son los que tienen que establecer las directrices de su política social y económica y los que deben administrar su patrimonio; pero la Administración, como está generando ese dinero público debe controlarlo suficientemente, ya que, hasta entonces, la experiencia mostraba la evidencia de que ese dinero no se había controlado.

El convenio también dice que, si ese control no se produce, sería la propia Administración la que incurriría en irresponsabilidad, propiciando mayores recursos, sin la debida garantía de que serán destinados al objetivo previsto, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades económicas por las que atraviesa nuestro país que obligan a vigilar con escrupulosidad los recursos que se asignen.

Por último, también se dice que no debe primarse al mal administrador, en perjuicio de la entidad que, a costa de posibles éxitos deportivos, ha seguido una política económica prudente y equilibrada, aunque el objetivo perseguido sea cancelar los pasivos exigidos.

Por consiguiente, se proponen una serie de objetivos, como es el saneamiento económico del fútbol profesional, y para ello el equilibrio presupuestario anual, el adecuado control económico de los clubes por parte de la liga de fútbol profesional y la reestructuración del fútbol profesional, para adaptarlo a sus posibilidades.

Respecto al saneamiento económico, se ve la imposibilidad de que los clubes enderecen su situación y la Administración se muestra dispuesta a instrumentar este cauce financiero: se les da el 2,5 por ciento de la recaudación de las quinielas, que en la temporada 1985/1986 ha supuesto la cantidad de 1.297.170.068 pesetas. Se trata de que se controle ese dinero y se evite en el futuro esta situación de que la insuficiencia de ingresos ordinarios haga imposible el equilibrio de los presupuestos. A nuestro entender, estos objetivos no se han cumplido. No se ha hecho caso a estos objetivos, por parte de los clubes de fútbol profesional, al menos según todos los medios de comunicación, y ése es el motivo de la interpelación. Tenemos que ver si con esas cantidades de dinero público —cientos de millones de pesetas— se está procediendo a cumplir el convenio o saber qué política va a seguir el Go-

bierno a este respecto. En la página 7 del convenio se hablaba de que la reestructuración del fútbol profesional debe hacerse, para que se puedan sostener los clubes, pero que no se puede dejar pasar la oportunidad de atacar los problemas de fondo, adaptando el fútbol profesional a su real capacidad económica.

Señores, en el fútbol profesional se está dando un auténtico despilfarro del gasto público. En el fútbol tenemos el caso de que hay funcionarios —entiéndaseme bien, funcionarios— de la Federación Española de Fútbol que, según las noticias de todos los medios de comunicación, cobran más de sueldo que el mismo Presidente del Gobierno; mucho más dinero, como sueldo, que cada uno de los Ministros, de los Diputados y de los Senadores; es un funcionario, no un artista, y todo esto con dinero público.

Se está gastando el dinero de una forma verdaderamente alocada. Clubes que tienen cientos de millones de deudas siguen fichando jugadores a base de talonario, a base de pagar unos precios verdaderamente astronómicos, algo totalmente impropio de las condiciones sociales por las que atraviesa el país. En un país en crisis económica no es admisible que con un dinero público se esté originando todo este gasto. *(El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)*

Por ello, termino pidiendo que se nos diga por el Gobierno qué medidas se van a adoptar para la exigencia del cumplimiento real, del cumplimiento efectivo de las condiciones que la Administración puso en su día.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Ruiz de Erenchun.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE CULTURA (Solana Madariaga): Trataré de contestar a la interpelación del Senador Ruiz de Erenchun, del Grupo Mixto, en el mismo tono cordial y constructivo en el que él ha defendido su interpelación.

Creo que el fondo de la cuestión que plantea su señoría es doble: de una parte, la política de subvenciones a los clubes de fútbol con jugadores profesionales, y, de otra, el control del plan de saneamiento de los clubes.

Pienso que del fondo de la interpelación de su señoría y de la explicación que ha hecho desde la tribuna parecen deducirse, quizá, afirmaciones sobre el comportamiento de la Administración como única responsable por omisión de algunas de las partidas que los clubes de fútbol gastan o emplean de forma poco adecuada, a juicio de su señoría.

Quisiera decirle, muy brevemente, cuál ha sido el planteamiento del Gobierno desde 1983, que él ha recordado, pero bien merece la pena, quizá, que haga algunas precisiones sobre el mismo.

El Gobierno parte de una premisa: que, por supuesto, los clubes de fútbol son entidades privadas; que los clubes de fútbol atravesaban por un problema grave económico en 1983 y en años anteriores, quizá algunos continúan teniéndolos incluso después de haberse iniciado el

plan de saneamiento; pero que, obviamente, los clubes de fútbol formaban parte de eso que a algunas de sus señorías les gusta tanto denominar como sociedad civil. No sé si lo que su señoría está proponiendo de una u otra manera es que los clubes de fútbol pasen también al sector público. No estaría en el ánimo del Gobierno semejante cosa, ni creo que lo estuviera en el ánimo de sus señorías.

Por tanto, partimos de la primera premisa de que nos encontramos ante la perspectiva del sector privado, un sector privado al cual, por razones de interés social y a solicitud de todos los grupos parlamentarios y de todas las fuerzas sociales que en aquel momento hicieron públicas sus posiciones, se trataba de ayudar, al igual que a otros sectores, por parte de la Administración.

Y, ¿cuáles fueron los pasos que se dieron? Lo ha dicho muy bien su señoría: el 11 de junio de 1985 se firmó un convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Liga Nacional de Fútbol Profesional, con unos objetivos claros y precisos. Como su señoría ha recordado, objetivos de ese convenio eran fundamentalmente: el saneamiento económico del fútbol profesional; evitar la reproducción en un futuro de situaciones como la que había obligado a esa ayuda o a esa reestructuración; la protección del futbolista profesional como tal; y la potenciación de ese deporte, porque, parece ser, hay un interés social en que así sea.

Para el logro de todo ello, como sabe su señoría, y después de infinitas negociaciones, discusiones, incluso creo recordar algunas interpelaciones por parte de algunos de los Grupos Parlamentarios exigiendo y pidiendo que se hiciera una aportación mayor a la Liga Nacional de Fútbol Profesional de la contribución de las quinielas, se llegó a un acuerdo con ellos para que una cuantía del 2,5 por ciento de la recaudación de las quinielas pasara como subvención para la ayuda a estos clubes de fútbol con unas condiciones claras, precisas y estrictas.

¿Cuáles eran esas condiciones que la Liga y el Consejo Superior de Deportes firmaron? Firmaron un convenio en el que se trataban básicamente tres extremos: el primer extremo era el control presupuestario de los clubes; el segundo extremo se refería al pago de los pasivos; y el tercer extremo consistía en el establecimiento de controles para el futuro. De esa manera la Liga Profesional firma con todos y cada uno de los clubes unos convenios particulares para satisfacer estos tres extremos: el control presupuestario, el pago de los pasivos y el establecimiento de controles.

Me voy a referir muy brevemente a los tres extremos que están contenidos en los convenios bilaterales que se han firmado con todos y cada uno de los clubes.

En cuanto al primer punto, el control presupuestario, se les obliga a los clubes a que confeccionen unos presupuestos equilibrados. No obstante, si en su liquidación se producen déficit, se prevén medidas para ese caso, fundamentalmente la garantía de las mismas. Y quiero recordar cómo están establecidas esas garantías: mediante aval personal de la Junta directiva o de su Presidente, en su caso. Por tanto, se ponen unas condiciones estrictas de responsabilidad de los dirigentes deportivos de todos y cada uno de los clubes.

El segundo extremo, el del pago de los pasivos, la autorización de los pagos, tanto a la Liga como al Consejo Superior de Deportes, se hace fundamentalmente reconociendo que una parte de esos pasivos están relacionados con el sector público: con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social, con el Banco Hipotecario o con el propio Consejo Superior de Deportes.

Con la Hacienda Pública tenían deudas, siguen teniendo deudas los clubes, que están tratando de pagar, de acuerdo con una orden ministerial publicada del Ministerio de Economía y Hacienda, por la cual se establece un calendario estricto y severo para el pago de estas deudas que los clubes tienen con la Hacienda Pública. En segundo lugar, respecto a la Seguridad Social, también se han establecido unos mecanismos para el pago de las deudas; en tercer lugar, con el Banco Hipotecario de España y, en cuarto lugar, con el Consejo Superior de Deportes.

Por tanto, la parte fundamental y sustancial del pasivo se está haciendo cargo de ella, a través de los pagos correspondientes al sector público: Hacienda, Seguridad Social, Banco Hipotecario y Consejo Superior de Deportes.

Y, por fin, el establecimiento de los controles que son, como les decía anteriormente, estrictos, con normas contables que están publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», mediante una comisión de seguimiento que redactó las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a los clubes de fútbol; dichas normas fueron aprobadas y publicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda el 29 de mayo de 1986.

Por tanto, hay un instrumento de control; instrumento de control, a nuestro juicio, importante, publicado entre las normas generales del Ministerio de Economía y Hacienda con fecha reciente. Y creemos que hay unos instrumentos de control previstos en este convenio que deben funcionar y que deben ser suficientes para conseguir el objetivo definitivo, que es el saneamiento de este control mediante el 2,5 de los recursos producidos por las quinielas.

Todos estos planes están supervisados por la Intervención General del Estado y con normas de auditoría también supervisadas por la propia Intervención General del Estado. Saben ustedes también que está el oportuno control del Tribunal de Cuentas, la censura de cuentas. Por lo tanto, creo que están establecidos todos los mecanismos, desde el punto de vista de la Administración, para que esa subvención o esa ayuda vaya destinada al fin para el cual fue concebida.

Otra cosa es el planteamiento que S. S. hace. Y creo entender que se derivan de sus palabras un problema preciso, bastante concreto también que hace referencia a algún club en particular. Yo, sabe S. S., porque se lo he dicho en alguna ocasión, que no pertenezco a ninguno de ellos y usted parece que defiende hoy más concretamente la posición de un club concreto, que sí es verdad que es uno de los clubes, y creo recordar que es el único, que tiene un superávit en este momento. Pero sabe usted también que a ese club se le ha reconocido también ese superávit por parte de la comisión de seguimiento y que la asignación que al club le corresponde, o que le correspon-

derá en su día, le será pagada. Ese club ha firmado y ha dado siempre su conformidad a los acuerdos que se tomaron por unanimidad, según consta en las actas. Por tanto, creo sinceramente que el plan de saneamiento se está llevando a cabo, que se está llevando bien, que si tiene algún defecto en este momento es un defecto ligado a que la recaudación de las quinielas ha bajado, más que al superávit al que usted hacía referencia.

Por tanto, y para terminar, señoría, yo le agradezco muy sinceramente el que haya traído este tema a la Cámara. Es un tema de una cierta importancia social, como S. S. ha reconocido; creo que hubo, en el momento en que se puso en marcha este plan de saneamiento, casi me atrevería a decir un clamor popular para que así se hiciera. Creo también recordar, en este caso con mayor precisión, que fui interpelado varias veces por miembros distinguidos del Grupo Popular, no para que se diera ese 2,5, sino para que se llegara a cifras más elevadas, incluso al 5 por ciento. La Administración lo único que ha puesto en marcha es que la subvención procedente de la recaudación de las quinielas se ajuste a un plan estricto, específico, concreto; un plan que tiene una realización temporal, un desarrollo temporal; un plan que tiene también unos controles claros y precisos, dentro de las posibilidades de la Administración.

Creo que ir más allá, en instituciones de derecho privado como son los clubes de fútbol, no es competencia de la Administración. La Administración ha tratado de respetar aquello que corresponde al interés público, al interés social, pero tratando también de que prevalezca también el Derecho privado sobre algunas instituciones como aquellas a las que usted hacía referencia, que son instituciones de Derecho privado. De la misma manera que en otros sectores de la vida social, de la vida económica o de la vida cultural, lo ha hecho en este sector en el que, le vuelvo a decir, la reivindicación parecía ser unánime con respecto a la ayuda que se debería prestar desde la Administración.

Vuelvo a recordar que es una subvención controlada muy claramente por aquellos órganos que pueden hacerlo, como el Tribunal de Cuentas, la Intervención General del Estado, etcétera, y piensa el Gobierno que, con ese plan de saneamiento, quizá se pueda resolver ese problema; problema que, ya le digo, tiene un desarrollo temporal fijo en el tiempo, que no es eterno, y en el momento en que se cumpla su objetivo se podrá hacer el análisis global del resultado, de acuerdo con unas y otras afirmaciones.

Nada más, señoría. Quiero agradecerle, una vez más, el tono en que se ha producido desde la tribuna y decirle que es voluntad del Gobierno que este tema funcione de la mejor manera posible. Pero quiero volver a insistir en que estamos hablando no del sector público, sino del sector privado, es decir, de un sector de la sociedad española.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

En primer lugar, tiene la palabra el portavoz de la Agrupación del Partido Liberal, del Grupo Mixto, señor López Henares, por tres minutos.

El señor LOPEZ HENARES: Muchas gracias, señor Presidente.

La intervención del Senador Ruiz de Erenchun ha puesto de manifiesto, sobre todo, un tema principal. Más que por el tema puntual de la aportación de fondos públicos a los clubes profesionales, por lo que este Grupo se siente sobre todo sensibilizado es por haber llamado la atención sobre la utilización de los recursos públicos. En este sentido, nuestra Agrupación desea hacer constar al representante del Gobierno nuestra preocupación por el creciente aumento del gasto público y, por lo tanto, la necesidad de que en todos aquellos casos, como es este de la ayuda a los clubes profesionales, haya una pulcra y austera administración por parte del Gobierno.

Nada tenemos que ver nosotros con el Plan del año 1983, pero sí queremos aprovechar la oportunidad, señor Ministro, para que no se tengan, de cara al próximo presupuesto, estas posibles alegrías o estas condescendencias con el sector privado. En concreto, decía el señor Ministro que, por las alusiones del señor Senador (aunque yo no lo he entendido así), parecía haber confusión entre lo que llamamos sociedad civil y presencia del Estado. Nosotros queremos una sociedad civil y, por eso, en el caso de los clubes privados, queremos que los malos administradores sufran las de sus errores y que no tengan que ser subvencionados con dinero público; y ello en unos momentos, como se ha puesto de manifiesto por el Senador Ruiz de Erenchun, en que, dada la crisis económica del país, tenemos que tomarnos muy en serio, señor Ministro y representante del Gobierno, en cada caso concreto y en cada acción puntual, la buena administración y no la utilización caprichosa o alegre de los fondos públicos.

Nos alegra mucho, y se lo digo en el mismo tono que usted ha empleado, que el señor Ministro haya indicado que para el futuro se tendrá en cuenta esta austeridad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor López Henares.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Ruiz de Erenchun por cinco minutos.

El señor RUIZ DE ERENCHUN OFICIALDEGUI: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, estamos de acuerdo en muchas cosas sobre este tema, pero creo que el Gobierno no está exigiendo la austeridad necesaria. Hace falta muchísima más austeridad y muchísimo menos derroche del dinero público. En los medios de comunicación se habla a todas horas de las comidas, las rentas que se pagan por locales, sueldos a funcionarios, que son total y absolutamente desproporcionados. No hablo del artista, pues el artista tiene una carrera profesional corta y tiene los honorarios que se merece, pero se está desfasando totalmente el tema y esto se hace con dinero público. Respetando los intereses

privados de los clubes, debemos ir a que cada club responda con su propio patrimonio. Si quieren constituirse, quieren gastar dinero y quieren comer opíparamente que no sea a costa del dinero público, sino que sea a costa de su propio capital. Que los clubes se transformen en sociedades anónimas y si están en situación de quiebra será una sociedad anónima, y si tienen responsabilidades ahí está el artículo 520 del Código Penal para el que incurre en quiebra. Lo que no se puede es consentir la impunidad de personas. Se está diciendo que se van a avalar —son esos avales a los que se refería el señor Ministro—; eso no se está haciendo todavía, según nuestras noticias. Se siguen haciendo los presupuestos con déficit.

La Liga profesional ha dicho que se presupueste la Copa de S. M. el Rey con un millón y medio de pesetas como máximo. Ha habido equipos que han presupuestado ingresos de 20 millones de pesetas y han sido eliminados a la primera eliminatoria, obteniendo unos ingresos de 600.000 pesetas. Ya parten con un déficit de 19 millones de pesetas, incumpliendo la normativa.

Por eso, señor Ministro, creo que la comisión debe ser muchísimo más dura en el seguimiento: el Ministerio debe obligar a los clubes a la transformación en sociedades anónimas, porque, si no, se está gastando el dinero público de una forma totalmente incontrolada y escandalosa. Repito que a mí verdaderamente me resulta indignante que un funcionario gane más que el Presidente del Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Ruiz de Erenchun.

También había pedido la palabra el portavoz del Grupo Popular.

El señor TOMEY GOMEZ: Gracias, señor Presidente. *(El señor Valverde Ortega pide la palabra.)*

Señor Ministro, señorías, el problema de las deudas de los clubes y del saneamiento tiene sus...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Señor Valverde?

El señor VALVERDE ORTEGA: Había pedido la palabra al comienzo. Lo digo para recordárselo, no vaya a ser que se me salte el turno. Había levantado la mano.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Había levantado la mano el señor Ruiz de Erenchun.

El señor VALVERDE ORTEGA: Yo soy de la Agrupación de Senadores del PDP.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Perdón, tiene usted razón. Le confundí con el Grupo Mixto. Ruego al señor Tomey que perdone un momento.

Tiene la palabra el portavoz de la Agrupación de Senadores del PDP, por un tiempo de tres minutos.

El señor VALVERDE ORTEGA: Señor Ministro, señorías, por las palabras que acabo de oír aquí creo que estamos en pleno entierro de la sardina del deporte del fútbol profesional, y ya no quiero aludir al espectáculo.

Creí que íbamos a hablar más seriamente del plan nacional de saneamiento. Si no recuerdo mal, dicho plan está establecido para diez años. Se preveía que en la temporada 1984/1985 iban a volcarse un conjunto de 53.381 millones de pesetas; en la de 1985/1986, 62.434 millones; en la 1986/1987, la actual, 78.042 millones sobre la Liga Nacional de Fútbol Profesional, y para el año 1994/1995 se preveían 267.000 millones de pesetas; es decir, que en un conjunto de 40 ó 44 jornadas habría una media de 6.000 millones semanales.

Partimos de una situación en la que las deudas, inicialmente, cuando comienza el plan de saneamiento, son de 16.000 millones y cuando se cierra el estudio en el año 1985 ya ascienden a 21.000 millones de pesetas. Además, estamos llegando a una situación de gestión de lo más curiosa, y es que los clubes profesionales de fútbol parten ya con déficit, que trasladan a las ejecutivas que suceden a las que efectúan los presupuestos, a través sobre todo de los fichajes. Los fichajes desbordan toda contabilidad presupuestaria razonable.

Con todo esto y en el solo tiempo de tres minutos, le he de decir, señor Ministro, que no sé qué tipo de responsabilidad le incumbe a la Administración pública. Creo que mucha, porque el deporte además es un gran espectáculo que entretiene a las masas. Creo que la Administración del Estado no puede decir tranquilamente que los clubes de fútbol son entidades privadas y que allá se las compongan. Creo que el primer interesado en que el fútbol no desaparezca es la propia Administración del Estado; aparte de que entraría dentro de la categoría de actividades del sector servicios.

En Italia, usted lo sabe bien, los clubes son gestionados por entidades privadas, yo diría incluso que por grandes mecenas tipo Agnelli o tipo Berlusconi. El fútbol se ha trasladado al área de gestión de sociedades anónimas, plenamente responsabilizadas de sus propios dineros, y parece que el fútbol en Italia está empezando a dar resultados. En España tenemos una manera de llevar el fútbol que no responde en absoluto a las necesidades actuales; es más, que caduca la forma que tenemos de llevar el fútbol, y usted lo sabe. Además, se están produciendo implicaciones con la Federación Española de Fútbol. Aquí se han citado algunos hechos. Yo quiero recordar que ahora mismo detrás de la «operación cisterna» y de la caída del señor Roca hay un conjunto de intereses de la Liga Nacional de Fútbol Profesional que están peleando por conseguir el control —ahí está el tema del señor Baró— en la Federación Española de Fútbol.

El fútbol es importante, hay que decirlo aquí; pero tiene dos aspectos: como espectáculo y como deporte. Como deporte debe ser llevado por la Federación Española de Fútbol a través de sus mecanismos federativos. Como espectáculo el fútbol debe ser gestionado con criterios privados, de sociedad anónima; si no, el fútbol va a la ruina. Por eso digo que estamos asistiendo al entierro de la sar-

dina, ahora que estamos en fechas de carnaval. Con lo que acabo de oírle a usted, sin haber revisado a fondo el tema del plan nacional de saneamiento, sin dar cifras de las previsiones a las que se llega cada año, no sabemos de qué manera la Administración...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Senador Valverde, no quiero recordarle que es Miércoles de Ceniza, además de ser el día del entierro de la sardina, y que ha acabado su tiempo. *(Risas.)*

El señor VALVERDE ORTEGA: Terminó, señor Presidente.

En definitiva, señor Ministro, o nos da usted más datos del plan nacional de saneamiento, o llegaré a pensar que su Departamento no está siguiendo el plan nacional de saneamiento y no saben en qué momento se encuentra ahora mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Valverde.

Tiene la palabra el señor Tomey.

El señor TOMEY GOMEZ: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, esta interpelación se presenta en un momento oportuno. En julio de 1985 se aprobó el plan de saneamiento de la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Se ha dicho que consistía en destinar un 2,5 por ciento de la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas a los clubes, de cuyo porcentaje un 1 por ciento era de libre disposición de los clubes y un 1,5 era para el saneamiento de sus deudas, que ascendían en aquellas fechas a 21.000 millones de pesetas, contraídas en parte con el Banco Hipotecario por créditos concedidos para la remodelación de los estadios con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol del año 1982. Con una recaudación que podía llegar a unos 60.000 millones, 900 millones eran destinados a saneamientos y 600 millones para libre disposición. Paralelamente existían entonces 58 clubes de fútbol profesional. Con aquellos porcentajes, la deuda no se amortizaba en diez años, de ahí que algunos miembros de la Coalición Popular —como el señor Ministro ha reconocido— solicitaran un porcentaje superior de participación en las quinielas.

Además de esto, los ingresos de las quinielas no han seguido una marcha favorable sino que han ido descendiendo a causa de la Lotería Primitiva. Esta temporada, con sólo 23 jornadas, la recaudación se ha reducido en 13.000 millones de pesetas con respecto al mismo número de jornadas de la temporada precedente. Esto, sin lugar a dudas, hace prever un empeoramiento de la situación. Teniendo en cuenta que el fútbol produce unos ingresos atípicos al resto de las economías de la sociedad y que el mal funcionamiento no sólo de los grandes clubes sino de los pequeños producen problemas laborales habiendo personas que pierden su empleo, este tema tiene una gran importancia. Lo que el Gobierno tiene que hacer de inmediato, además de esto, es traer una ley del juego al Parlamento, porque parte de las competencias en materia de

juego de azar se han transferido a Comunidades Autónomas, aumentando lógicamente el abanico de juegos y loterías. Como la capacidad adquisitiva de los españoles no ha crecido, difícilmente por este capítulo va a subir la subvención.

La deuda global del fútbol, lejos de reducirse, ha aumentado en 4.000 millones en estos momentos, y después de la reestructuración que hace poco la Asamblea de Fútbol ha aceptado es fácil que los ochenta clubes de Segunda B amplíen el fútbol profesional.

La solución desde nuestro punto de vista, señor Ministro, no es otra que destinar a ello parte del dinero de las quinielas, que lo produce precisamente el fútbol; incrementar ese porcentaje, lo que permitiría, de alguna manera, el ir reduciendo esa deuda que se contrajo precisamente en gran medida por los estadios que hubo que construir para el Campeonato Mundial de 1982; y paralelamente exigir —pero exigir de verdad— un control económico de esos clubes con una penalización y reducción de ayudas a los que no cumplan su plan de saneamiento, cosa que, efectivamente, ahora no se realiza.

Finalmente, señor Ministro, ojalá no sea cierta esa promesa que circula por ahí de que el porcentaje de las quinielas destinado al saneamiento del fútbol podría incrementarse hasta un 5 ó un 6 por ciento, si tiene que desaparecer don José Luis Roca de la presidencia de la Federación Española. Con él o sin él, a la Liga Nacional de Fútbol Profesional se le debe dar una solución.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, senador Tomey.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Bayona.

El señor BAYONA AZNAR: Gracias, señor Presidente. Quiero decir unas breves palabras únicamente para fijar la posición del Grupo Socialista en la interpelación de esta mañana.

En primer lugar, es de agradecer esta preocupación, parece que compartida por todos los Grupos, por un tema importante sin duda, dada la enorme capacidad de movilización de masas y también, como se ve, de dinero que tiene el fútbol en nuestro país, como en otros países. Por tanto, yo creo que la preocupación es un buen camino. Y es un buen camino también el tono y la orientación de la mayor parte de las intervenciones aquí escuchadas, que, en buena medida, comparte el Grupo Socialista.

Se ha venido a decir que hay cifras abultadas, cifras que pueden parecer muy exageradas al ciudadano normal, que es cierto; pero no lo son tanto si pensamos en el conjunto de lo que este deporte significa en nuestro país. Sobre todo —y esto es lo importante— existen en estos momentos unas posibilidades y una realidad, no solamente unas posibilidades, de control que no existían hace unos años en el fútbol español.

Yo creo que, por una parte, la comisión de seguimiento está haciendo un buen trabajo y está realizando ese control, y, por otra parte, las auditorías han dado resultados. Yo creo que el fútbol hoy, a pesar de estas cifras abulta-

das, a pesar incluso de los déficit, está en mejor camino que hace unos años.

Se discute el plan de saneamiento. El plan de saneamiento fue pedido, como se ha recordado aquí, por todos los grupos políticos; tiene un tiempo, una duración limitada y cuando ésta termine será el momento de discutir y de ver cuál es el resultado de ese debate entre las diferentes posiciones políticas. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Mientras tanto, hay que tener en cuenta que existe este plan, aprobado, como digo, por acuerdo de todos los grupos; existe este control y existen también, como recordaba el señor Ministro, algunos aspectos que se han dicho en las intervenciones. Pero el control no corresponde al Gobierno sino a la asamblea de socios, como entidades privadas que son, y donde incluso sus representantes están, por supuesto, elegidos democráticamente. Por tanto, allí es donde debe estar el control más directo, más inmediato de algunas de las cosas que puedan hacer determinadas personas. Por tanto, compartimos esta preocupación.

Simplemente quiero decir que nos ha extrañado la petición de algunos grupos. Citaré las dos más contrapuestas. Por una parte, el Partido Liberal pide, parece ser, la retirada total de las subvenciones al fútbol; yo creo que si esto lo explica por ahí será difícilmente comprendido. En cambio, por otra parte, el Partido Demócrata Popular parece que no entiende la distinción entre entidades privadas y Estado; está haciendo una especie de solicitud de intervencionismo que difícilmente sería justificable.

Por tanto, salvo estas derivaciones, compartimos la preocupación, y no entramos en otros temas que ha mencionado el portavoz del Grupo Popular con el que en buena medida estamos de acuerdo en las cosas que ha dicho; pero, desde luego, como Grupo no entramos en otros planteamientos ajenos a la interpelación, como es una nueva legislación sobre juegos de azar o sobre otras cuestiones acerca de las veleidades o de las vicisitudes que le pueden pasar a mi paisano, el señor Roca, al frente de la Federación de Fútbol.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bayona. El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE CULTURA (Solana Madariaga): Gracias, señor Presidente. Una intervención breve, por cortesía parlamentaria y para tratar de hacer algunas matizaciones a las intervenciones de los representantes de los distintos Grupos Parlamentarios.

Me referiré primero al Senador interpelante. Ha vuelto a insistir en los aspectos que había ya hecho públicos desde la tribuna en su primera intervención, y ha hecho quizá una reflexión, que luego ha sido mantenida también por el representante de la Agrupación del PDP, sobre la necesidad de que los clubes de fútbol vayan poco a poco encaminándose hacia la fórmula jurídica de sociedades anónimas. Creo recordar que eso es lo que ha dicho. En principio, yo no tengo ningún inconveniente en que así

sea, y es posible que empecemos a trabajar seriamente hacia esa transformación en sociedades anónimas. Pero, por otra parte, quiero decirle una vez más que el plan de saneamiento y los controles que existen de ese plan de saneamiento son rigurosos, son los primeros que tienen los clubes de fútbol en su historia, están determinados por órdenes ministeriales y por reales decretos, con la participación del Ministerio de Economía y Hacienda y la Intervención General del Estado. Piense usted que estamos hablando de entidades privadas que están siendo intervenidas de manera rigurosa y seria por parte de la Administración del Estado en aquello que puede.

El Senador López Henares ha hecho una intervención defendiendo los valores de la sociedad civil, quizá un poco contradictoriamente. En cualquier caso, estoy de acuerdo con él en que todo el dinero público que se gasta o que se gasta mal, debe ser recortado, obviamente, pero, por otra parte, vuelvo a recordarle una vez más que estamos hablando de entidades de derecho privado, de las que él ha sido siempre un insigne defensor.

El Senador Valverde, del PDP, creo que ha tenido una intervención contradictoria; y perdóneme que se lo diga desde la tribuna. De una parte habla del modelo italiano con los mecenas, los «Agnelli», las sociedades anónimas, etcétera, y, por otra parte, pide que venga más dinero de la Administración. Yo encantado de que hubiera en España mecenas de esas características y que llevaran el fútbol español y muchas otras cosas que desgraciadamente no llevan y que el Estado tiene que venir a aportar para resolver esos problemas. Sobre el aspecto de las sociedades anónimas, ya he dicho, contestando al señor Ruiz de Erenchun, que es posible que sea una buena fórmula y que la consideraremos seriamente.

No se ha hablado aquí más del plan de saneamiento porque nadie lo ha solicitado. Estoy dispuesto a contestarle a una interpelación, pregunta o comparecencia, si S. S. así lo desea, yo mismo o el Secretario de Estado para el Deporte.

Y, en respuesta a la última intervención, la del representante de la Coalición Popular, que la ha llevado al final hacia el problema de la ley del juego, que es un problema, sin duda, importante, pero que no era el objeto de la interpelación de hoy, le puedo decir, con toda contundencia, que no va a haber un aumento de la contribución de las quinielas a la liga de fútbol profesional superior al 2,5 por ciento. Por tanto, si su preocupación era poner en relación algunas actividades o algunos acontecimientos que están pasando estos días con mayores aportaciones del dinero que se obtiene por parte de la quiniela hacia la liga de fútbol profesional, quédese tranquilo que así no va a ser. El Gobierno no está en este momento dispuesto a que aumente por encima del 2,5 por ciento la contribución a la fórmula de saneamiento de la liga de fútbol profesional de parte de la quiniela.

Nada más, señor Presidente. Una vez más aprovecho esta oportunidad para agradecer a los señores Senadores el tono y la forma en que se han producido sobre un tema que tiene una cierta importancia y que no está mal que venga a la tribuna del Parlamento.

Señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— **CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES, HECHA EN VIENA Y NUEVA YORK EL DIA 3 DE MARZO DE 1980, Y RESERVA A LA MISMA**

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto, el quinto, del orden del día, que es conocimiento por el Pleno de diversos tratados y convenios internacionales. En primer lugar, Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, hecha en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980, y reserva a la misma.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 182.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, se autoriza en este acto a que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse por medio de la presente Convención.

— **CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ESPAÑA Y NICARAGUA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN NICARAGUA, REALIZADO EN MANAGUA LOS DIAS 19 DE JUNIO Y 9 DE JULIO DE 1985**

El señor PRESIDENTE: Canje de Notas por el que se prorroga el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre España y Nicaragua.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 186; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Por ello, se autoriza en este acto a que el Gobierno pueda prestar su consentimiento para obligarse a este Canje de Notas.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA HISPANO-COLOMBIANO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIER-**

NO DEL REINO DE ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL, HECHO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

El señor PRESIDENTE: Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica Hispano-Colombiano entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de España.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 191; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, aprobado, y se autoriza al Gobierno para que pueda obligarse mediante este Acuerdo Complementario.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE COSTA RICA Y ESPAÑA EN MATERIA SOCIO-LABORAL, HECHO EN SAN JOSE EL DIA 11 DE ENERO DE 1986**

El señor PRESIDENTE: Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 190; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para que pueda prestar su consentimiento y obligarse por medio de este Acuerdo Complementario.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY Y EL REINO DE ESPAÑA, HECHO EN MONTEVIDEO EL 19 DE FEBRERO DE 1986**

El señor PRESIDENTE: Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral, entre la República Oriental de Uruguay y el Reino de España.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 191; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, queda autorizado el

Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio del presente Acuerdo Complementario.

— **ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-HONDUREÑO, ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN HONDURAS, HECHO EN TEGUCIGALPA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1985 «AD REFERENDUM»**

El señor PRESIDENTE: Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario al Convenio de Cooperación social hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 191; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio del presente Acuerdo de Cooperación Técnica.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y DE MOZAMBIQUE, SOBRE MATERIA SOCIO-LABORAL Y, EN ESPECIAL, DE FORMACION PROFESIONAL, HECHO EN MADRID EL 26 DE JUNIO DE 1984**

El señor PRESIDENTE: Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de España y de Mozambique, sobre materia socio-laboral.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 192.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio del presente Acuerdo Complementario.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA, HECHO EN LA PAZ EL 30 DE DICIEMBRE DE 1985**

El señor PRESIDENTE: Acuerdo Complementario de

Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Señores portavoces? (Pausa.)
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 189; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para que pueda prestar su consentimiento y obligarse por medio de este Acuerdo Complementario.

— ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y ECUADOR, HECHO EN MADRID EL 25 DE OCTUBRE DE 1985

El señor PRESIDENTE: Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Ecuador.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Señores portavoces? (Pausa.)
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 188; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio de este Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica.

— ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL DE LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERAL DE YUGOSLAVIA, SOBRE EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE VIAJEROS Y DE MERCANCIAS, HECHO EN BELGRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1985

El señor PRESIDENTE: Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia, sobre el transporte por carretera de viajeros y de mercancías.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Señores portavoces? (Pausa.)
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 186; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio del presente Acuerdo.

— CANJE DE NOTAS HISPANO-ALEMAN AMPLIANDO EL ALCANCE DEL CONVENIO EUROPEO NUMERO 24, DE EXTRADICION, DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957, DE FECHAS 11 DE MARZO DE 1986 LA NOTA ALEMANA, Y DE 14 DE MARZO DE 1986 LA NOTA ESPAÑOLA, FIRMADAS EN BONN

El señor PRESIDENTE: Canje de Notas Hispano-Alemaán ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24, de extradición, de 13 de diciembre de 1957.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Señores portavoces? (Pausa.)
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 192; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio del presente Canje de Notas.

— CONVENIO DE LA HAYA NUMERO X, SOBRE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES Y LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES, HECHO EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961, ASI COMO RESERVAS Y DECLARACION DEL ESTADO ESPAÑOL

El señor PRESIDENTE: Convenio de La Haya número X, sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Turno de portavoces? El señor Trías tiene la palabra.

El señor TRIAS I FARGAS: Señor Presidente, señores Senadores, quisiera muy brevemente hacer un comentario acerca de nuestra opinión, que podríamos llamar general, sobre todos estos convenios, canjes y acuerdos que hemos votado favorablemente y lo seguiremos haciendo en este sentido hasta el final del orden del día. Sin embargo, quisiera denunciar lo que podríamos llamar el reflejo centralista de estos documentos en los que la Administración Central vuelve a expresarse con esa naturalidad de siempre en materia autonómica, es decir, ignorándola completamente.

Como ustedes sabrán, en el Estatuto de Cataluña, artículo 27, número 3, se prevé lo que debe pasar en materia de acuerdos y tratados internacionales que competan, por virtud del Estatuto, a Cataluña. Se establecen las fórmulas para que el Gobierno catalán pueda intervenir. Este Estatuto, me permito recordar una y mil veces —no debiera ser necesario, pero me parece que la práctica así lo exige—, no es una manifestación de los catalanes. El Estatuto fue discutido y aprobado por todos los españoles. De manera que es una norma legal que debe obligar.

Por tanto, desde el punto de vista, digamos, español, el Estatuto nos dice lo que hay que hacer. En estos temas de competencias de la Generalidad es ella la que debe in-

tervenir para su ejecución. Pero entonces veamos qué pasa con la opinión de la otra parte, que siempre existe en materia internacional. ¿Qué dicen los europeos con relación a esto? Los europeos reconocen todos estos temas en la complejidad del Estado autonómico y del Estado federal.

En el Convenio que se nos va a presentar para votación, con la letra S) en el orden del día, se puede leer —es el mismo tema— que las autoridades centrales deben cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las autoridades competentes en sus Estados respectivos para asegurar el retorno inmediato, etcétera. Los Estados federales, dice el artículo 6.º, los Estados en los que varios sistemas de derecho estén en vigor, o los Estados que tengan organizaciones territoriales autónomas, tienen libertad para designar más de una autoridad central y especificar la extensión territorial, etcétera, de la aplicación del convenio.

Este Convenio que nos ocupa concretamente ahora (ambos se refieren a distintos aspectos de problemas de menores), en el artículo 11 dice que cada Estado contratante designará las autoridades que podrán dar y recibir directamente las informaciones previstas en el párrafo tal, etcétera, del propio convenio. El artículo 14 dice que a los fines del presente Convenio, en el caso de que la Ley interna del Estado del que es nacional el menor consista en un sistema no unificado, se entenderá por ley interna del Estado la que corresponda según su organización interna.

Por tanto, tenemos una legislación española, que es el Estatuto, que dice que aquí debiera intervenir la Generalidad de Cataluña. Los europeos nos abren la puerta y dicen: Si ustedes tienen este sistema y esta organización, nosotros estamos dispuestos a aceptar...

El señor PRESIDENTE: No es el convenio que está leyendo S. S. el que se discute en estos momentos. Estamos en el Convenio de La Haya sobre competencia de las autoridades. Creo que S. S. está hablando del Convenio Europeo sobre funciones consulares.

El señor TRIAS I FARGAS: Sí señor, lo he leído.

El señor PRESIDENTE: Ese Convenio no es el que estamos discutiendo.

El señor TRIAS I FARGAS: Perdón, señor Presidente. Estoy hablando de la letra L) del orden del día, que es la que estábamos discutiendo, y le estoy leyendo artículos... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: S. S. ha citado el Convenio de la letra S), el Convenio Europeo.

El señor TRIAS I FARGAS: Sí, señor Presidente, lo he citado porque confirma mi punto de vista...

El señor PRESIDENTE: A modo de ejemplo, ¿no?

El señor TRIAS I FARGAS: Yo me refiero, he citado y

he leído, señor Presidente, el artículo 11 y el artículo 14 de este Convenio que estamos discutiendo y que figura en el orden del día designado con la letra L). Pero, además, le he dicho que en la letra S) hay un tema que se parece a éste y que confirma la aseveración mía de que, en Europa, las autonomías...

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Triás. Perdón.

El señor TRIAS I FARGAS: ... y los Estados federados son reconocidos y se les da entrada. Por lo cual concluyo diciendo: si el Derecho español dice que esto, por virtud del Estatuto, artículo 17, corresponde a la Generalidad; si nuestros «partenaires» europeos nos dicen: ¡Magnífico! Esto está reconocido y aceptado, lo entendemos muy bien y les abrimos la puerta para que ustedes decidan lo que quieran, me parece que se podrían decidir muchas cosas, menos una, que es la que se acuerda en este documento que estamos discutiendo, y es que representará al Estado español el Ministerio de Justicia. Es decir, nos dicen ellos que podemos hacer respetar nuestro Estatuto en relación con las autonomías. Nosotros mismos votamos el Estatuto, pero, a la hora de la verdad, actúa el reflejo centralista y aparece el Ministerio de Justicia como si la Generalidad no existiera y como si los «partenaires» europeos no supieran que existe y, por tanto, me parece a mí que actuamos contra lo que podríamos llamar la realidad jurídica española. Esto no nos conviene ni como españoles, dentro de España en política interior, ni frente a nuestros socios europeos.

Esto es lo único que deseaba que constara. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Triás. El señor Barreiro tiene la palabra.

El señor BARREIRO GIL: Gracias, señor Presidente.

Estoy convencido de que es ocioso, señor Presidente, que haga una exposición estrictamente ceñida, con el máximo rigor, a la normativa que nos vincula a todos. Es —creo— ocioso que diga que el artículo 149 de la Constitución señala, con expresividad fuera de toda duda, que la suscripción de tratados o convenios internacionales, en tanto que instrumento sobre el que se definen las relaciones internacionales del Estado español, es una competencia exclusiva del Estado. Tampoco necesito recordar seguramente a la Cámara el texto de una sentencia del Tribunal Constitucional, que sólo recuerdo que es del año pasado y me parece que surgida, además, como consecuencia de una actuación proveniente de la Comunidad Autónoma catalana, en la que el alto Tribunal especifica que como competencia exclusiva del Estado ha de entenderse también aquella que nunca puede ser delegada en otros niveles administrativos que los que correspondan al Gobierno de la nación. Tampoco debo ocupar mi tiempo, seguramente porque S. S. están al tanto del contenido del Capítulo III de la Constitución sobre tratados internacionales.

En todo caso, el Senador Trias, yo y los presentes sabemos que el Gobierno de la nación ha mantenido un talante, como los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, creo que francamente constructivo —y hasta ahora nadie lo ha puesto en cuestión— en torno a la voluntad de colaboración en aquello que los juristas, aunque no quizá los textos legales, han explicado como la participación en la definición de la voluntad del Estado. Hay algunos textos de ilustres profesionales vinculados a las Cámaras, que han animado un debate entre nosotros y ellos bastante positivo en torno a este tema. Seguramente quedan muchas cuestiones que definir en torno a él y, seguramente también, queda fuera de este marco de preocuparnos conjuntamente por explicar estos procedimientos de definición de voluntades comunes, queda fuera de este marco —digo— el temor a que unos u otros estemos actuando de espaldas a los demás, o de que estemos siendo proclives a buscar actuaciones que intentan adelantarse al otro para definir voluntades que deban ser reconocidas como hechos consumados, que pueden afectar a convenios o pueden afectar a actuaciones en materia de transportes internacionales o a cualquier otro tipo de tema que pudiésemos tratar en la Cámara.

En todo caso, yo estoy convencido de que el Senador Trias Fargas, elegante como siempre en sus prácticas, tan sólo como instrumento retórico, utiliza el dardo del centralismo o del centrifugismo cada vez que hay un desacuerdo en las técnicas de trabajo. Desde luego, mi Grupo Parlamentario no encaja todavía el que se le etiquete como centralista en el supuesto de que esa palabra quiera decir que en nuestra voluntad hay menos intensidad de identificación con los intereses de todos los pueblos, nacionalidades o regiones de España.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barreiro.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 180; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y LUXEMBURGO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR EL FRAUDE Y LA EVASION FISCAL Y PROTOCOLO ANEJO, HECHO EN MADRID EL 3 DE JUNIO DE 1986

El señor PRESIDENTE: Convenio entre España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal y protocolo anejo.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 190.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE ESPAÑA Y COSTA RICA, HECHO EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1984

El señor PRESIDENTE: Convenio de cooperación cultural entre España y Costa Rica.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 188; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para prestar su consentimiento y obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO SOBRE ELABORACION DE UNA FARMACOPEA EUROPEA, HECHO EN ESTRASBURGO EL 22 DE JULIO DE 1964

El señor PRESIDENTE: Convenio sobre elaboración de una farmacopea europea, hecho en Estrasburgo el 22 de julio de 1964.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 186; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO EUROPEO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS REFUGIADOS, HECHO EN ESTRASBURGO EL 16 DE OCTUBRE DE 1980

El señor PRESIDENTE: Convenio europeo relativo a la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados, hecho en Estrasburgo el 16 de octubre de 1980.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 187; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL, HECHO EN LA HAYA EL 18 DE MAYO DE 1970

El señor PRESIDENTE: Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de mayo de 1970.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 183; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO NUMERO XIV DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO RELATIVO A LA NOTIFICACION O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL, HECHO EN LA HAYA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1965

El señor PRESIDENTE: Convenio número XIV de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 188; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO EUROPEO SOBRE FUNCIONES CONSULARES, HECHO EN PARIS EL 11 DE DICIEMBRE DE 1967

El señor PRESIDENTE: Convenio europeo sobre funciones consulares, hecho en París el 11 de diciembre de 1967.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 182; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio del presente Convenio.

— CONVENIO SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES, HECHO EN LA HAYA EL 25 DE OCTUBRE DE 1980

El señor PRESIDENTE: Convenio sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Romero.

El señor ROMERO RUIZ: Señor Presidente, señorías, la traducción que se ha hecho del Convenio para el que se pide la ratificación de esta Cámara no corresponde a la que científicamente debería haberse hecho, por los motivos que ahora pasaré a exponer.

Antes de comenzar la tramitación parlamentaria de dicho Convenio en la presente legislatura, la excelentísima y magnífica señora Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, doña Elisa Pérez Vera, catedrática de Derecho Internacional Privado y que fue ponente en la Conferencia de La Haya para el referido Convenio, se dirigió al Ministerio de Asuntos Exteriores remitiéndole la traducción del Convenio, que fue efectuada bajo la supervisión de don Pedro Pablo Miralles Sangro, profesor de Derecho Internacional Privado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con el fin de evitar que al reiniciarse el trámite de ratificación del Convenio en esta III Legislatura se modificase la traducción al castellano del mismo, por entender que la realizada por don Pedro Pablo Miralles se ajusta más fielmente al texto original. El Ministerio de Asuntos Exteriores contestó a doña Elisa Pérez Vera, el día 11 de noviembre de 1986, manifestándole que no encontraba motivo alguno para modificar la traducción al castellano que se había efectuado en la Oficina de Interpretación de Lenguas de este Departamento. Así las cosas, el mismo texto publicado en la legislatura anterior es el que viene a traer aquí para su ratificación sin modificación alguna.

La traducción del Convenio, efectuada por don Pedro Pablo Miralles, fue publicada en la revista jurídica española «Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía», el día 7 de enero de 1987. En fecha 27 de enero de 1987, el primer Secretario del Consejo Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Monsieur Adair Dyer, se dirigió al señor Miralles indicándole, entre otros extremos, que el texto de su traducción del Convenio se remitiría —atención, señores Senadores— a la Or-

ganización de Estados Americanos, por entenderlo más fiel al espíritu y a la letra del texto original que ha sido traducido por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y que se trae hoy aquí para su ratificación.

Habiendo sido consultados a tal efecto, tanto la profesora Pérez Vera como don Julio González Campos, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Autónoma de Madrid, el señor Dyer planteaba al señor Miralles la posibilidad de que en el trámite de ratificación del Convenio por España se tuviese en cuenta su traducción. Y este Senador ha contrastado la traducción del Convenio remitida por el Congreso de los Diputados y la traducción efectuada por el señor Miralles y considera que ésta última se ajusta más, efectivamente, al espíritu y a la letra del texto original, redactado en inglés y en francés, y que ha sido tenido en cuenta en las Actas de la XIV Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, por lo que propone que sea esta traducción la que se apruebe, retirando el Gobierno el texto que se presenta en la actualidad, con objeto de que se haga una traducción que tendrá luego consecuencias, como veremos a continuación.

Primero, se observa que la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores sólo ha tenido en cuenta la versión inglesa del Convenio, por lo que, al obviar la versión francesa así como las Actas de la Conferencia, se llega a un resultado parcial, claramente insatisfactorio en el terreno jurídico y gramatical; e incluso en algunos supuestos se emplean giros que pueden inducir a una incorrecta aplicación del Convenio.

Segundo, en el título del Convenio, según la traducción remitida por el Congreso de los Diputados, se utiliza el término «sustracción», cuando la Conferencia de La Haya tuvo especial interés en utilizar el término «secuestro» en el título y en el artículo 35, párrafo primero, aunque el mismo pueda resultar ambivalente en Derecho Privado, pero así se resalta la gravedad e importancia social adquirida por el problema que se pretende solucionar con este Convenio. Y quiero llamar la atención de la Cámara diciendo que, para los emigrantes españoles, este Convenio tiene una especial importancia, porque muchos de los casos que suceden están contemplados por él; en relación, me refiero, con los hijos de los emigrantes.

Tercera cuestión. En el artículo del Convenio, según la traducción remitida por el Congreso de los Diputados, se utilizan términos que jurídicamente no parecen los más apropiados. Tal es el caso de «custodia» en el preámbulo y en alguno de sus artículos, que podría ser sustituido por «guarda», término éste empleado en nuestro Código Civil y en toda nuestra jurisprudencia. Además, el término «custodia» más bien parece un anglicismo. También se emplea el vocablo «restitución» en el preámbulo y en diversos artículos de este Convenio en vez de «retorno», que expresa más fielmente el contenido jurídico del texto aprobado en la Conferencia.

Al final, hay toda una serie de aseveraciones, que ponen de manifiesto lo siguiente: que si el Gobierno —cosa loable y que yo saludo— ratifica convenios internaciona-

les que no eran ratificados por Gobiernos anteriores, ahora se entiende que la Oficina de Idiomas del Ministerio de Asuntos Exteriores, agobiada por todas estas traducciones de Convenios, haya hecho lo que se ha calificado como una cosa no bien hecha, como una cosa chapucera, que va a hacer quedar mal a las Cortes Generales en La Haya, porque el Convenio se ha utilizado por las autoridades de La Haya. La traducción que se ha hecho se envía a Julio González Campos y a la señora Pérez Vera para defender jurídicamente al Gobierno de España en ese foro, y luego no se tienen en cuenta sus opiniones a la hora de la traducción. Eso es lo que ha sucedido. Por tanto, yo creo que es muy importante, señores Senadores, que esto se tenga en cuenta.

Hay quien ha dicho: Bueno, pero qué más da. Si la traducción tiene lagunas o errores gramaticales, que no reflejan fielmente lo que hay depositado en La Haya, a la hora de los pleitos lo que vale es lo que hay en La Haya. Eso es verdad. ¿Eso significa que como aquél es el que vale este informe lo damos por bueno aunque tenga lagunas? Yo creo que en las Cortes españolas las traducciones que se hagan deben ser rigurosas, científicas y corresponderse, tanto jurídica como gramaticalmente, al espíritu de los convenios internacionales. Eso se reconoce, no sólo por el Senador que aquí habla sino por el Primer Secretario de la Conferencia de La Haya, que participó en esos debates, y por los que, enviados por el Gobierno de España y en su nombre, defendieron jurídicamente este Convenio, que es un buen convenio, pero que está mal traducido por la oficina del Ministerio de Asuntos Exteriores. Esa es la verdad. Por tanto, si queremos quedar mal, adelante con este Convenio, diciendo que como el que vale es aquél, aquí hacemos una cosa chapucera, impresentable, para las Cortes Generales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Barreiro.

El señor BARREIRO GIL: Señor Presidente, con más brevedad, seguramente, que mi colega del Grupo Mixto, cuya amplitud de intervención sobre un tema gramatical ciertamente me ha sorprendido, aunque al Senador José Prat estas cuestiones le parecen siempre mucho más interesantes que a mí, cosa que yo también celebro.

En todo caso, Senador, respecto a su última argumentación de que si jurídicamente nos vincula el texto de La Haya y éste debe estar exactamente sujeto a aquél, permítame decirle que lo está.

La obligación jurídica que nosotros asumimos en el momento en que procedamos a votar es la de sujetarnos a lo estipulado en el Convenio de La Haya, cuyo texto formal está depositado en La Haya y el Tribunal de La Haya es quien se preocupa de ejecutarlo. No hay ningún riesgo jurídico en la asunción de un texto que pretende ser la copia exacta, vertida a otro idioma, de un tratado internacional.

Es posible que haya defectos en la traducción, a la manera de ver de S. S. Seguramente ni S. S. ni yo estamos

interesados en hacer cuestión acerca de cuántos debates hubo sobre traducciones famosas, en estas lenguas y en otras cualesquiera (no sobre tratados internacionales solamente sino sobre algunas de las grandes obras maestras de la literatura universal) donde hay debates preciosos, que tienen un aporte científico indudable para la construcción de las respectivas lenguas. Ahora bien, que S. S. califique de científica una traducción y de no científica otra me parece un capricho formal y ciertamente poco relevante. Que S. S. tenga a bien calificar tan duramente —yo diría de forma innecesariamente dura— la labor de los funcionarios del Cuerpo de traducción del Estado, también me parece innecesario. Puede haber defectos en una traducción, pero no creo que sea necesario que S. S. ni yo entremos a descubrir el carácter chapucero —o cualquier otro tipo de calificativo poco amable, poco cortés— del trabajo de las personas que están al servicio de la Administración Pública.

En todo caso, digo a S. S. ¿hay incorrecciones en esta traducción y es posible que hagamos llevar a los servicios de traducción del Estado una traducción que nos parece mejor? Podemos hacerlo en cualquier momento, a partir de éste o antes, sin por ello interferir un proceso de decisión de la Cámara que sí podría tener consecuencias para terceros, desde el momento en que nosotros retrasáramos innecesariamente, repito, la suscripción por España de un Tratado que puede tener gran utilidad, como bien dice S. S., para ciudadanos españoles residentes en el extranjero.

Por ello, señor Presidente, para evitar perjuicios a terceros como éstos que acabo de mencionar, mi Grupo promueve la votación afirmativa en este momento, sin perjuicio de que cualquier Senador, instancia o institución del país, promueva en cualquier momento, puesto que ello es posible, la modificación, corrección o mejora de la traducción de que se dispone en este momento.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Se inicia la votación del Convenio. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 173; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse, por medio del presente Convenio.

— CONVENIO SOBRE COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LOS REFUGIADOS, HECHO EN ROMA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1984

El señor PRESIDENTE: Convenio sobre Cooperación Internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados. Roma, 6 de septiembre de 1984.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Turno de portavoces? (Pausa.)
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 172; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio de este Convenio.

— CANJE DE NOTAS, DE FECHA 12 DE ABRIL Y 7 DE MAYO DE 1985, CONSTITUTIVO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-BOLIVIANO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE COOPERACION SOCIO-LABORAL, FIRMADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ EL DIA 9 DE ABRIL DE 1981

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto: Canje de Notas de fecha 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de Acuerdo, por el que se prorroga el Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano, para el establecimiento de un programa de Cooperación socio-laboral.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Turno de Portavoces? (Pausa.)
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 173; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse por medio del presente Canje de Notas.

— ACUERDO MULTILATERAL RELATIVO A LAS TARIFAS POR AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA, HECHO EN BRUSELAS EL 12 DE FEBRERO DE 1981

El señor PRESIDENTE: Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)
¿Turno de Portavoces? (Pausa.)
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 177; a favor, 177.

El señor PRESIDENTE: Queda autorizado el Gobierno para obligarse mediante este Acuerdo multilateral.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY SOBRE FISCALIDAD MUNICIPAL EN LA ORDENACION DEL TRAFICO URBANO

El señor PRESIDENTE: Entramos en el siguiente punto del orden del día, y entra de nuevo en vigor la prohibición de fumar en el salón de sesiones.

Este dictamen tiene tres propuestas de veto y, conforme al acuerdo de la Junta de Portavoces se discutirán agrupadamente por turnos de diez minutos a favor cada uno de los proponentes y un turno común de quince minutos.

El señor Presidente de la Comisión tiene la palabra para presentar el dictamen de la misma.

El señor LOPEZ MIRALLES: Muchas gracias, señor Presidente, si me lo permite lo haré desde el mismo escaño.

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, no le he entendido.

El señor LOPEZ MIRALLES: Señor Presidente, la Comisión me designó para presentar el proyecto de ley y, si me permite, lo haré desde el propio escaño.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

El señor LOPEZ MIRALLES: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, el proyecto de ley de Fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Congreso de los Diputados, el 5 de noviembre de 1986, constando de un preámbulo, tres artículos, una disposición transitoria y una final y fue aprobado por el Pleno del Congreso por el procedimiento de lectura única, el 18 de diciembre de 1986.

Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», Senado, el 23 de diciembre de 1986, se formularon al mismo 28 enmiendas, tres de ellas de veto: seis de Senadores Nacionalistas Vascos; cuatro del Grupo Parlamentario Socialista; ocho de la Agrupación de Senadores del Partido Demócrata Popular, Grupo Mixto; cinco de Coalición Popular y cinco de Convergencia y Unión.

La Comisión eligió la ponencia que dictaminaría el proyecto de ley que estuvo formada por los siguientes señores Senadores: don Mariano Alierta Izuel, don Manuel Arqueros Orozco, don Jaume Casademont i Perafita, don Miguel López Muñoz, don Manuel Martínez Randulfe, don Angel Orozco Gómez y don Antonio Villalonga Riudavets. Estos dictaminaron, el 17 de febrero de 1987, acordándose retirar las enmiendas 16 y 18 por la Agrupación de Senadores del Partido Demócrata Popular, Grupo Mixto. En la misma Ponencia se acordó por unanimidad sustituir el título de la disposición transitoria por el de disposición adicional. Se aprobaron por mayoría las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, rechazándose por mayoría las enmiendas de los Grupos restantes.

Por último, señor Presidente, señorías, desearía resaltar que la Comisión, reunida el 24 de febrero pasado, acordó por mayoría ratificar el informe de la Ponencia. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en la discusión de las propuestas de veto.

En primer lugar, tiene la palabra el señor portavoz de la Agrupación del PDP, por tiempo de diez minutos para defender su propuesta de veto.

El señor ALIERTA IZUEL: Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Senadores, la Agrupación de Diputados del Partido Demócrata Popular, PDP, entiende que hay, en primer lugar, una razón de oportunidad para oponerse a la tramitación del presente proyecto de ley sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano. (El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)

Está pendiente de tramitación —ha sido anunciada por el Gobierno reiteradas veces— una ley de financiación de las haciendas locales. En consecuencia, es obvio entender que este aspecto de fiscalidad municipal estaría mucho mejor tratado en el conjunto de la fiscalidad municipal, con lo cual se lograría un todo más coherente que con un proyecto de ley que trata un aspecto parcial de la cuestión. Por consiguiente, la primera razón para presentar un veto a este proyecto de ley radica en la oportunidad de su tramitación. Pero no es ésta la única razón para presentar el veto al proyecto de ley que estamos tramitando. El contenido del proyecto de ley que nos ha sido remitido por el Congreso de los Diputados sigue manifestando un conjunto de imprecisión en cuanto al hecho imponible a las personas que están obligadas al pago de las tasas y al devengo de estas últimas. Las leyes y la legislación sobre materia fiscal deben ser concretas y específicas, como ha sido puesto de manifiesto por sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Pues bien, el proyecto que nos ocupa adolece de una imprecisión casi total. La definición del hecho imponible obliga a esfuerzos de imaginación en algunos casos para saber en qué puede concretarse el hecho fiscal al cual se hace referencia. Leo textualmente a SS. SS.: El aspecto a) del hecho imponible: «La realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano por los Ayuntamientos tendentes a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal».

Esta autorización que concede la ley obliga, como acabo de decir, a un esfuerzo de imaginación para saber en qué puede concretarse esta actuación y esta fiscalidad; es una carta blanca que puede permitir a los ayuntamientos cualquier cosa si encuentran en qué concretar esa cosa, que es difícil. En Ponencia y en Comisión el representante del Grupo Socialista realizó auténticos esfuerzos para poder poner ejemplos de cómo podría concretarse este hecho imponible.

Si estos esfuerzos se realizan para la defensa del proyecto de ley, es evidente que esta imprecisión y falta de concreción es especialmente grave en un proyecto de ley que trata materia fiscal, hace que esta falta de concreción no sea asumible y que, en consecuencia, nosotros no podemos asumir este proyecto de ley.

Es evidente que, además, adicionalmente esta imprecisión

sión planteará numerosas controversias si no choca con la legislación fiscal. Desgraciadamente para el prestigio de la labor legislativa del Parlamento español, no es la primera vez que disposiciones legislativas han sido anuladas por sentencias del Tribunal Constitucional o han sido modificadas sustancialmente por sentencias del Tribunal Supremo. Es muy posible que el destino que ocupen las actuaciones que se deriven de esta ley que permite a los ayuntamientos actuaciones, acabe con unas consecuencias similares a las que acabo de mencionar.

Nosotros entendemos que son fácilmente predecibles dada la naturaleza y el contenido del proyecto de ley que nos ocupa. En consecuencia, por razones de oportunidad, por razones de contenido, por imprecisión total que contiene la propia ley y, por último, porque falta la capacidad sancionadora que es lo que suele dar origen a mayor clase de conflictos y de actuaciones a los Tribunales de Justicia, así como la delimitación de las vías a los ciudadanos en defensa de los derechos frente a las actuaciones que los municipios puedan imponer en esta ley, es por lo que la Agrupación de Diputados del PDP ha presentado un veto de totalidad al presente proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, senador Alierta.

Para la defensa de su veto tiene la palabra el representante del Grupo de Convergencia i Unió.

El señor CASADEMONT I PERAFITA: Señor Presidente, señorías, sin duda, nos encontramos ante un proyecto de ley fruto de la precipitación. Se ha querido dar cobertura legal a algunas actuaciones de determinados ayuntamientos, no muy ajustadas a Derecho, y se ha elaborado precipitadamente este texto que nos ocupa, cuando lo lógico hubiese sido urgir la tantas veces prometida ley de financiación de las Corporaciones locales y, en ella, dar cabida a una mejor regulación de los extremos que se contienen en este confuso proyecto de ley que estamos debatiendo.

Este no es un proyecto que responda a un criterio legislativo y jurídico-financiero serio, responde, sencillamente, al deseo de dar satisfacción inmediata y urgente a determinadas Corporaciones locales, ciertamente importantes, que habían cometido errores en la aplicación indebida de exacciones semejantes a la que este proyecto contempla, puestos al descubierto mediante conocidas sentencias de los tribunales de Justicia. Precisamente no hace mucho, también los tribunales han rechazado determinados gravámenes municipales, aplicados incorrectamente, y en otro terreno, como es el de la contribución urbana, con las complicaciones derivadas del caso y de todos conocidas; complicaciones principalmente para el ciudadano contribuyente, que lo tuvo muy fácil para pagar y se le va a poner mucho más complicado para recuperar lo que se le cobró ilegalmente.

De aquí la posición de mi Grupo al presentar este veto. Pensamos que, antes de proceder a actuaciones de parcheo, sería mucho mejor, es imprescindible, poner en

marcha la mencionada ley de financiación de las Corporaciones locales para que en ella, globalmente considerados, se estableciesen los criterios tributarios a los que han de atenerse nuestros ayuntamientos.

Dicho esto, que en nuestra opinión es motivo más que suficiente para proponer este veto, resulta que, además, este proyecto de ley viene a infringir normas básicas y principios generales de la Ley General Tributaria. Según el reciente Reglamento de Bienes de las Entidades locales, las carreteras, paseos, calles, plazas, parques; las vías por donde se produce el tráfico urbano, cuya regulación y control se pretende sujetar a tasa, son bienes de uso público local, es decir, uso común general, y este uso común general no puede sujetarse a tasa alguna.

El artículo 199 del texto refundido limita la exacción de tasas municipales a la utilización privativa, o sea, al aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal, o bien a la prestación de servicios o actividades que beneficien especialmente a personas determinadas. El llamado tráfico urbano no significa utilización privativa ni prestación de servicios en beneficio de personas determinadas. La regulación y control del tráfico urbano es un servicio que afecta a todos en general y, por tanto, no puede dar lugar a exigencia de ninguna tasa. Este es un servicio que se encuadra en la vigilancia pública general a que hace referencia el artículo 213, c) del texto refundido, para excluirlo expresamente de la exigencia de tasas.

En cuanto al estacionamiento de vehículos, pudiera tal vez aducirse que existe un cierto uso privativo del dominio público, ocupado por aquéllos y, por tanto, poder sujetar a tasa el referido estacionamiento. Si esto fuese así, no habría necesidad de promulgar una nueva ley para imponer esa tasa, ya que las normas anteriormente referidas ofrecerían suficiente cobertura para ello. Sucede, sin embargo, que la legislación vigente sólo considera usos privativos aquellos que limitan o excluyen la utilización del dominio público de un modo permanente, como, por ejemplo, los vados, las reservas para carga y descarga de mercancías, etcétera.

Todo ello significa que las tasas por regulación y control del tráfico urbano que este proyecto de ley propone, supondrían una doble imposición sobre un mismo acto y por un mismo concepto, cuestión jurídicamente inadmisibles.

Tampoco entendemos la periodicidad en el devengo de las tasas. Esto debería suponer habitualidad en la prestación de los servicios y de las ocupaciones de dominio público que se pretenden sujetar al pago de las mencionadas tasas.

No cabe duda de que este proyecto de Ley vulnera lo que con carácter general establece el artículo 213 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, impidiendo la exigencia de tasas por los servicios de vigilancia pública en general.

Consideramos, todo lo que hemos expuesto sobre la tramitación de este proyecto de Ley, por su improvisación, por su inoportunidad, por su escaso rigor técnico y, en este sentido, señor Presidente, señorías, presentamos nuestro veto al mencionado texto legal.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, para la defensa de su propuesta de veto, tiene la palabra el señor Díaz-Ambrona, por tiempo de diez minutos.

El señor DIAZ-AMBRONA BARDAJI: Señor Presidente, el Grupo Popular ha presentado una propuesta de veto al proyecto de Ley que se está discutiendo sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano.

Ya se han expuesto esencialmente los argumentos por otras formaciones políticas que abonarían la devolución del proyecto presentado y que esencialmente, por tanto, no voy a repetir. Únicamente voy a resumirlas y a incidir en aquellas otras que han quedado por explicar.

Se ha dicho y se ha reiterado que este proyecto es inoportuno —y efectivamente lo es—, porque esta pendiente la muchas veces prometida pero todavía incumplida promesa del Gobierno de presentar un proyecto de ley de financiación de las entidades locales que sería el lugar adecuado para tratar este tema, evitando que caigamos en el habitual parcheo, incorrecto técnicamente, de ir regulando parcialmente temas tan importantes como son los del derecho tributario.

En segundo lugar, entendemos que este proyecto es rechazable por su inconstitucionalidad. De todos es sabido que nuestra Constitución establece en materia tributaria un principio de reserva de ley y, como ha dicho ya nuestro Tribunal Constitucional, esta reserva de ley impone que en la propia ley se determinen con claridad los elementos fundamentales que configuran el tributo de que se trate y, fundamentalmente, como es lógico, que determinen con claridad el hecho imponible, cosa que no se hace en este proyecto de Ley y que no voy a repetir leyendo el artículo correspondiente, porque ya se ha hecho anteriormente.

Es una ley técnicamente mala. Tan es así que incluso se ha mejorado —y en este sentido lo reconozco— por varias enmiendas que el Grupo Socialista ha presentado en el Senado, pero que no han corregido, en absoluto, los defectos que traía.

Ya se ha apuntado aquí que se configura como una tasa lo que muy difícilmente puede considerarse como tal dentro del concepto que de ésta da la doctrina científica y concretamente la Ley General Tributaria, porque más bien parece que sería un precio público. No hay aquí una ocupación singular o privativa del dominio público ni tampoco puede hablarse de una prestación de un servicio que afecte singularizadamente a alguien, de tal forma que, en pura ortodoxia científica, no puede hablarse de tasa.

Por otro lado, si leemos el propio artículo 2.1, a), donde se define el hecho imponible, parecería que el sujeto pasivo, según la descripción que se hace de ese hecho imponible, serían los propios Ayuntamientos, ya que lo que determina el nacimiento de la obligación tributaria es la realización por los Ayuntamientos. Si lo comparamos con cualquier otra definición del hecho imponible vemos que a quien parece que se imputa la obligatoriedad es al pro-

pio Ayuntamiento. Es una mala redacción la que tiene.

Creemos que hay una duplicidad, y no ya una duplicidad formal, sino desde un punto de vista político, porque, evidentemente, cuando se estableció el Impuesto Municipal de Circulación era voluntad política que este impuesto viniera a sustituir a todos aquellos gravámenes existentes en materia de tráfico y rodaje de vehículos de motor. Ahora, con la implantación de estas nuevas tasas a través de los ayuntamientos se incurre en esa duplicidad.

Por último, no se ha aludido a algo que desde el punto de vista de nuestro grupo es muy importante y es que se trata de una ley que viene a imponer un gravamen claramente discriminatorio y regresivo. No se trata de un tributo que grave a las personas con arreglo a su capacidad tributaria, ni siquiera con arreglo a los beneficios que pueden obtener de la actuación de un ente público, como es un ayuntamiento, sino que precisamente va a gravar a las clases menos favorecidas que son aquellas que no tienen medios suficientes para disponer de un aparcamiento propio, aquellas que viven en los cascos antiguos de las ciudades, que es donde precisamente va a incidir más este gravamen. En consecuencia, se van a ver beneficiadas indirectamente las clases más altas, perjudicándose, sin embargo, a las clases bajas o al menos a las clases medias. Aunque eso le sorprenda o le haga gracia al portavoz del Grupo Socialista, la verdad es que es así.

Por otro lado, la carga tributaria sobre la circulación rodada, sobre los vehículos de motor es abrumadora y no debe olvidarse que en muchos casos —y aquí no se tiene en cuenta— el coche no es ni más ni menos que un arma de trabajo y que, por consiguiente, en este sentido es discriminatorio gravarlo.

En definitiva, por todo ello hemos presentado nuestra propuesta de veto, porque creemos que este proyecto contribuye a dar un arma a los ayuntamientos para atender a esa voracidad tributaria que tienen, especialmente los ayuntamientos socialistas. Se podía haber esperado a que saliera la ley de financiación, pero parece que hay prisa y que hay una especie de síndrome por parte de los ayuntamientos, que, al haber perdido algunos de ellos por sentencia de los Tribunales un medio de ingresos, no pueden esperar a esa ley, que sería lo normal; están con el síndrome de abstinencia y hay que contribuir a darles algún medio que les compense de esa falta de ingresos.

Nada más. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Díaz-Ambrona.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Villalonga.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a consumir un turno en contra de los tres vetos presentados por la Agrupación de Senadores del Partido Liberal, del Partido Demócrata Popular y del Grupo de Coalición Popular.

Tres han sido, a mi juicio, los fundamentos en que se han basado las intervenciones de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, todos ellos

concurrentes por cuanto a su juicio intervenían tres elementos necesarios para que fuera inoportuna la venida a esta Cámara de este proyecto de Ley. Decían los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra que era inadecuado temporalmente por cuanto se entendía que este proyecto de Ley, de alguna forma, era parte —yo creo que importante— de la financiación de las corporaciones o de las haciendas locales, y que, por tanto había que esperar a que ese proyecto de Ley —que en estos momentos no es siquiera proyecto de Ley— fuera aprobado por el Consejo de Ministros y remitido a las Cortes Generales.

Por otra parte, se manifestaba, asimismo, que el hecho imponible no estaba perfectamente delimitado y que, por tanto, en el mejor de los casos provocaba una situación inconstitucional o, en todo caso, la inseguridad jurídica de los ciudadanos ante la adecuación de un tributo que como en este caso es un tributo de carácter local.

En tercer lugar, argumentaban que ello podría provocar una doble imposición por cuanto la Ley de Bases de Régimen Local establece de forma clara y definida cuál es el mecanismo tributario en virtud del cual las corporaciones locales pueden imponer, en este caso, un impuesto como el de circulación.

Señoras y señores Senadores, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que si bien es cierto que la lógica que impone la normativa actual y la que va a imponer este proyecto de Ley debe de estar integrada en el futuro proyecto de Ley de financiación de entidades locales —evidentemente se ha tenido y se tendrá en cuenta en el momento en que se elabore esta futura ley de financiación de las haciendas locales—, no es menos cierto que la difícil situación en que halla en estos momentos la circulación urbana, por una parte, y, por otra parte, los ayuntamientos, que en un momento determinado han sometido la circulación o el estacionamiento sobre vehículos a una tasa determinada, ha obligado inexorablemente a los municipios a adoptar medidas inmediatas que contemplen la asunción de las mismas en un plazo muy breve.

En este sentido no es menos cierto que el Tribunal Supremo, así como diferentes audiencias territoriales o provinciales, han dictado sentencias en contra o, en definitiva, parcialmente han estimado los recursos de los ciudadanos ante las ordenanzas municipales que establecían una tasa para el estacionamiento de vehículos. Sin duda, la aplicación de esta tasa venía condicionada por el uso privativo de un bien público por parte de los ciudadanos, como ha dicho acertadamente el representante de Convergencia y Unión; pero no es menos cierto que este mismo hecho es el que define y legitima para que los ciudadanos que empleen este bien público en su propio beneficio tengan, lógicamente, que pagar una contraprestación, en este caso en forma de tasa, para que el ayuntamiento o la corporación municipal correspondiente pueda, mediante estos recursos, establecer los canales adecuados para que la circulación dentro de los municipios sea lo más rápida y fluida posible y para que, en definitiva, este bien público sea disfrutado por todos los ciuda-

danos, no solamente por los que usan y gozan de su coche particular.

En cuanto a la imprecisión alegada en la relación al hecho imponible sobre las personas obligadas al pago y el devengo de la tasa, conviene indicar que la redacción de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2.º del proyecto de Ley, como muy bien ha señalado el señor Portavoz del Grupo de Coalición Popular, en el que se contemplan dichos elementos del tributo, se ajustan perfectamente a las definiciones que de los mismos se da precisamente en los artículos 28, 30, 31 y 37 de la Ley general Tributaria, en cuyos artículos se contienen los conceptos genéricos, sin perjuicio de las precisiones que en su caso, se verifiquen por la propia ley de cada tributo.

Por otra parte, la circunstancia de que el apartado 1 del precitado artículo 2.º del proyecto no contenga una relación exhaustiva de actividades singulares en materia de control y ordenación del tráfico, se debe a que tal técnica de números «clausus» no se emplea en materia de tasas de múltiples variantes que puedan revestir la actuación de las corporaciones locales en materia de servicios prestados o a prestar por las mismas, de lo que es claro exponente el apartado 28 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando dice textualmente: cualesquiera otros servicios o actividades.

La ausencia en el texto del proyecto del régimen sancionador de las infracciones tributarias cometidas —uno de los elementos que consideraba necesario el portavoz del Grupo Popular—, debe entenderse no como una omisión concedida por la Ley General Tributaria de regular o no las sanciones especiales distintas de las contempladas en la Ley propias de cada tributo. El no uso de tal facultad por parte del legislador conlleva que el cuadro de sanciones a aplicar, en su caso, sea el que con carácter general se establece en la reiterada Ley, que, por otra parte, es de aplicación a las Haciendas locales, como establece el artículo 5.º E) apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del régimen local.

En cuanto al régimen de los recursos a interponer en su caso por los obligados al pago, deberá estarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º, a lo dispuesto en la propia Ley 7/1985, en los artículos 108 y 113, apartado 1, de la misma.

Por tanto, señoras y señores Senadores, con la argumentación que se ha dado de carácter técnico, parece difícilmente posible que, por parte de los Grupos de la oposición que han presentado el veto, pueda mantenerse la tesis de que existe una inseguridad jurídica por parte de los ciudadanos y que, además, este proyecto de ley pueda, en su caso, ser declarado inconstitucional por el alto Tribunal.

En cuanto al tema de la doble imposición, conviene observar que ello requeriría el que, en tal caso, para los tributos en relación a los cuales se predicase la misma, el hecho imponible fuera siempre idéntico, lo que no se produce en la actualidad, toda vez que el hecho imponible del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, único tributo que en la actualidad tienen en el campo de las Haciendas

das locales en relación con la circulación de vehículos a motor, es por la tenencia de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública, concepto en absoluto coincidente con el hecho imponible de las tasas reguladas en el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Por todo ello, señoras y señores Senadores, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista votará en contra de las enmiendas de veto presentadas al proyecto de ley que estamos discutiendo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Villalonga.

¿Turno de portavoces? (Pausa.) Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la palabra el Senador Pozueta por tiempo de diez minutos.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos no cuestiona la necesidad ni la oportunidad de este proyecto de ley, y desde esta perspectiva, ante un texto que consta de un anexo, dos artículos, una disposición adicional y una disposición final, estimamos no necesaria la presentación de un veto a la totalidad, sino que hemos optado por la presentación de enmiendas puntuales a estos dos artículos, en las que tratamos de reflejar la parte que, a nuestro juicio, no recoge este proyecto de ley respecto a la fiscalidad municipal de la ordenación del tráfico urbano.

Efectivamente, el proyecto de ley postula el respaldo legal necesario que enmarca el establecimiento por los Ayuntamientos del servicio de regulación y control del tráfico urbano y el aprovechamiento especial por el estacionamiento de vehículos de las vías públicas que se destinan a aparcamiento regulado y controlado. Sin embargo, el proyecto de ley se queda solamente con esta primera parte de regulación y control del tráfico urbano y olvida el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales. En este sentido, y con esta perspectiva más amplia, van nuestras enmiendas, insisto, de tipo técnico y algunas que consideramos mejoran incluso, sin modificar su filosofía, el propio texto que se ha presentado hoy a debate y discusión.

Por tanto, nuestro Grupo no va a votar favorablemente a los vetos a la totalidad presentados por los tres Grupos que me han precedido en su defensa, y haremos sí una defensa puntual de estos temas y de este complemento que, a nuestro juicio, faltó en la ley en el momento en que sea oportuno entrar en los aspectos concretos de cada uno de los artículos de este proyecto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Pozueta.

¿Por la Agrupación del Partido Liberal? (Pausa.) ¿Agrupación de Senadores del PDP, del Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Quién va a usar de la palabra, señor García Royo? (Pausa.) Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Tomás González.

El señor TOMAS GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, el CDS va a votar en contra del proyecto de ley sobre Fiscalidad municipal por considerarla inadecuada, improcedente y, en definitiva, porque no va a cumplir ninguno de los fines para los que estaban prevista.

Estamos convencidos de que no va a mejorar en nada la circulación ni va a distribuir mejor los aparcamientos. Lo único que se va a lograr con esta ley es proteger y facilitar aparcamiento a los que más capacidad de pago tienen. Tampoco va a ayudar ni a incidir en una cosa que creemos que es necesaria, como incentivar el uso de los servicios públicos de transporte de viajeros. Lo que sí vemos claro es que esta ley va a lograr poner una tasa, pero una tasa disuasoria, gravando —tengámoslo en cuenta— un bien de uso público como son los viales.

Yo pienso si no será, señorías, que se quiere dar cobertura legal a algo que han utilizado algunos ayuntamientos y que por todos ha sido ya contestado. Creo que esto es claro y contundente.

Quiero hacer también una reflexión porque, con la Constitución en la mano, vemos que este proyecto es inconstitucional, ya que deja claramente en la indeterminación al hecho imponible. El proyecto no cumple los requisitos necesarios para que se entiendan cumplidas las reservas que la Constitución establece para las bases tributarias.

Incumple también este proyecto la normativa general sobre haciendas locales al vulnerar directamente el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, que sujeta a la legislación del Estado la facultad de establecer y exigir los tributos. Otra manifiesta ilegalidad de este proyecto es que ignora el artículo 371 de la Ley de Régimen Local, que prohíbe otros impuestos sobre la circulación de vehículos.

Como verán, señorías, he enumerado unos pocos de los muchos casos que hay en los que se demuestra que esta Ley no debiera salir adelante, por su ambigüedad, por sus fallos y por su incongruencia. Lo que yo pediría desde aquí al Gobierno es que, de una vez y para siempre, se dejen de chapuzas y que acometan de verdad la ley de financiación de las entidades locales y que, en definitiva, se hagan leyes que puedan ser asumidas por todos los ciudadanos y que no nos encrespen y lleven siempre al enfrentamiento entre la Administración y los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Senador.

Por el Grupo de Convergencia y Unión tiene la palabra el señor Casademont.

El señor CASADEMONT I PERAFITA: Señor Presidente, señorías, yo debo felicitar al portavoz del Grupo Socialista por la buena voluntad que ha puesto y las ganas de convencimiento de que este proyecto de ley debía de seguir adelante; pero me parece que esta buena voluntad o estas ganas de que salga adelante no respondían a su verdadero convencimiento.

Por ejemplo, ya nos acepta nuestra tesis cuando dice:

«Esta ley deberá ser integrada en la Ley de Haciendas Locales», o cuando, en un momento de su parlamento, también dice: «Creemos nosotros que no será inconstitucional». Yo no sé si esto son dudas o afirmaciones, pero nosotros estamos, por lo menos, en la duda de lo que manifiesta el portavoz del Grupo Socialista, y, evidentemente, los argumentos técnicos no nos convencen, y nos ratificamos en nuestra argumentación, por un motivo: es una ley de poco rigor técnico, es una ley —se ha dicho aquí— de parcheo, es una ley que llega en un momento inoportuno. Evidentemente, con un motivo muy claro y muy concreto: para solucionar unos problemas de unos ciertos ayuntamientos que se anticiparon en el cobro de unos impuestos que al final han resultado ilegales y que deben, de una forma u otra, legalizarse.

Nosotros nos ratificamos en nuestros argumentos instando al Gobierno a que manifieste su voluntad de presentación de la Ley de Financiación de las Corporaciones Locales. ¿Existe esta voluntad o no existe? En Comisión este tema salió y el Grupo Socialista nos dijo que sí, que está en la voluntad del Gobierno, pero que esto va para largo, tardará unos meses. Yo les pregunto, y díganoslo. Si existe esta voluntad, ¡adelante! Es voluntad del Gobierno, saben que había un proyecto, un borrador, que no sabemos si está en el cajón o archivado, pero si es ésta la voluntad, esta ley puede salir pronto, y entonces sobra lo que estamos haciendo hoy aquí, y si sobra, acepten nuestro veto, que será la mejor solución para que se legisle, de una vez por todas, con coherencia, con rigor técnico, en los aspectos de la Administración local, sobre todo en el plan de financiación, en el plan de los impuestos municipales.

Nosotros creemos sinceramente que con nuestro planteamiento, con nuestra argumentación estamos defendiendo lo que piensan y lo que sienten la mayoría de los ayuntamientos de España, muchos de ellos gobernados por el Partido Socialista, porque no quieren estos ayuntamientos, incluso los gobernados por el Partido Socialista, que se vaya legislando con leyes de parcheo; quieren definitivamente tener solucionada la financiación en su Administración local, y por eso creemos que también el Partido Socialista debería realizarlo. Sabemos que en el fondo abundan en nuestra teoría y en nuestra tesis; lo que ocurre es que tienen este problema en algún ayuntamiento gobernado por ustedes, y deben solucionarlo. Están en nuestra línea, porque nos dicen «ya la incorporaremos a la Ley de Haciendas Locales, no creemos que sea inconstitucional». Pues si lo es, nosotros no queremos participar en un desaguisado más, porque queremos dejar en sus manos la responsabilidad, y si fuera, como el portavoz manifiesta, de posible inconstitucionalidad, apechuguen ustedes con ella. Nosotros no participaremos, inclusive, en la discusión de las enmiendas que se presenten. Teníamos cuatro enmiendas de aspecto técnico y las retiramos en este momento. Nos abstendremos en todas las demás, porque creemos que por una ligera mejora técnica no íbamos en absoluto a solucionar el verdadero problema de fondo que tienen todos los municipios de España de no tener resuelto de una vez por todas su sistema de financia-

ción. Está en manos del Gobierno la decisión de hacerlo o no.

Por tanto, señor Presidente, le manifiesto ya que retiramos nuestras cuatro enmiendas y manifiesto a la Cámara que nos abstendremos en todas las enmiendas que presenten los demás Grupos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Casademont.

Tiene la palabra el representante del Grupo Popular.

El señor DIAZ-AMBRONA BARDAJI: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, simplemente decir que gran parte de los razonamientos que se han expuesto aquí por los distintos Grupos de la oposición vienen a coincidir en gran parte con las afirmaciones que ha hecho el señor Ministro de Economía y Hacienda en el Congreso de los Diputados en fecha muy reciente. Por eso, únicamente, y por poner de manifiesto esta contradicción, quiero indicarle, especialmente, al Grupo Socialista que el señor Solchaga ya decía que hay un borrador muy avanzado, prácticamente concluido, sobre financiación de las Corporaciones locales. Si es así y está tan próximo, no comprendemos cómo puede acudir ahora a una ley sobre un tema tan puntual y tan concreto.

Por otro lado, el señor Ministro también decía, por ejemplo: «Nosotros entendemos que una tasa está justificada cuando se trata de un servicio que, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, vienen obligadas a dar las Corporaciones Locales. Se les exige», y añade: «Es la idea del Gobierno suprimir tantas como sea posible las tasas y contribuciones especiales que hoy existen y establecer un número limitado de tasas, sin perjuicio de un número mucho más libre de los precios públicos de aquellos bienes o servicios que proporcionen las Corporaciones locales».

Tan es así, que luego en otra materia, que no es la de las tasas, sino de la de los impuestos, ya que se avanza por el señor Ministro que se va a reducir a cinco figuras únicamente la imposición municipal, tres de obligatoria imposición, que serían sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas y sobre vehículos de tracción mecánica y dos potestativas, que serían las de plusvalías y sobre construcciones, instalaciones y obras.

Quiere decirse, por consiguiente, que la política que piensa seguir el Ministerio de Economía y Hacienda es totalmente contraria a la filosofía que sigue este proyecto de ley y que, como se ha dicho, es favorable a la supresión, lo más posible, de las tasas, como sería en este caso, a la simplificación del sistema tributario y, en consecuencia, también, por vía de esta simplificación, a una mayor concreción y a una mayor claridad en el sistema impositivo municipal.

Por estas razones y por las que expusimos antes, nos ratificamos en nuestra propuesta de veto.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, el Senador Villalonga tiene la palabra.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Muchas gracias, señor Presidente, por supuesto, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar en contra de los vetos y de todas las enmiendas que se han presentado a este proyecto de ley, porque entendemos que el propio proyecto de ley es oportuno en la medida en que nosotros consideramos perfectamente legítimo, mediante un proyecto de ley, intentar solucionar una serie de problemas que han tenido los ayuntamientos en el momento de establecer unas ordenanzas fiscales en materia de estacionamiento de vehículos.

Se requería una norma de rango de ley para que los ayuntamientos, mediante sus ordenanzas fiscales, pudieran establecer este tipo de mecanismo, por medio del cual, mediante el pago de unas tasas, los ciudadanos que usan vehículos de tracción a motor pudieran disfrutar con carácter individual de un bien público, como muy bien aquí se ha dicho, como son las vías de circulación en los municipios.

Por tanto, el Grupo Parlamentario Socialista, por supuesto, señoras y señores Senadores, asume la responsabilidad política, toda, de este proyecto de ley, sin perjuicio, en absoluto, de que por la jurisdicción competente pueda ser o no declarada inconstitucional. Nosotros entendemos, como otros Grupos Parlamentarios en esta Cámara, que el proyecto de ley no es inconstitucional, porque en absoluto vulnera los principios fundamentales que deben informar un tributo.

En este sentido, entendemos que este proyecto de ley, que se va a convertir dentro de unos días en Ley, puede ser perfectamente integrado dentro de la futura Ley de Financiación de las Haciendas Locales, y en modo alguno podemos aceptar la tesis de que como se va a discutir (porque sin duda alguna también existe voluntad por parte del Gobierno de presentar a las Cortes Generales un proyecto de ley de financiación de Corporaciones Locales), este proyecto de ley, esta Ley en el futuro pueda integrarse dentro de la Ley fundamental de Financiación de las Corporaciones Locales.

Entendemos que por razón de oportunidad, porque no existe ningún impedimento jurídico ni constitucional que impida que este proyecto de ley se aplique dentro de unos días o unos meses, cuando esté definitivamente aprobado, el Grupo Socialista no sólo va a votar en contra de todos los vetos presentados, sino que va a defender este proyecto de ley asumiendo, por supuesto, señor Senador, toda la responsabilidad política que de él dimana.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Villalonga.

Votamos, en primer lugar, la propuesta de veto de la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto, a este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 179; a favor, 48; en contra, 124; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la propuesta de veto.

Se vota ahora la propuesta de veto del Grupo de Convergencia y Unión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la propuesta de veto.

Seguidamente se pasa a votar la propuesta de veto del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 52; en contra, 123; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada esta propuesta de veto.

Rechazadas las tres propuestas de veto, se entra en el examen de los votos particulares al articulado y a la votación del propio articulado de la ley.

En primer lugar existe el voto particular, enmienda número 20, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, que afecta a la denominación del proyecto de ley.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Díaz-Ambrona, por tiempo de diez minutos.

El señor DIAZ-AMBRONA BARDAJI: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, en nombre del Grupo Popular, quiero dar por defendidas las enmiendas parciales que se han reservado como voto particular para su defensa en Pleno, que son los números 20, 21, 22 y 23. Las damos por defendidas, porque son enmiendas que tratan de mejorar algo el texto. Tenemos, como es lógico, debido a la tradición de ésta y de otras Cámaras, poca esperanza de que se nos vayan a aceptar. Ya hemos expuesto, fundamentalmente, nuestros razonamientos en contra de este proyecto de ley y, como digo, las damos por defendidas todas ellas para ser sometidas posteriormente a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Entiendo que no ha habido turno a favor. De todas formas, si se quiere agotar un turno en contra por el portavoz del Grupo Socialista, como han sido dadas por defendidas, creo que no ha lugar.

Pasamos, por consiguiente, a votar la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 172; a favor, 42; en contra, 123; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la enmienda número 20, del Grupo de Coalición Popular, que tenía por objeto alterar la denominación del proyecto de ley.

Entramos, seguidamente, en la defensa de la enmienda número 12, del Grupo Mixto, Agrupación del PDP.

Tiene la palabra, por tiempo de diez minutos, el representante de la Agrupación, Senador Alierta.

El señor ALIERTA IZUEL: Gracias, señor Presidente.

Doy por defendidas las enmiendas parciales números 12, 13, 14, 15 y 17, que tiene presentadas la Agrupación de Senadores del Partido Demócrata Popular. Son enmiendas que sólo pretenden pequeñas correcciones y modificaciones del proyecto de ley, y dada la poca importancia técnica que tienen, las damos directamente por defendidas y solicitamos a la Presidencia que las someta a votación en el momento oportuno.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Alierta.

A este mismo artículo primero, el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la enmienda número 1.

Para la defensa de ella, tiene la palabra el Senador Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, dada la brevedad del proyecto de ley, vamos a defender todas las enmiendas en una única intervención. Es decir, nos vamos a referir a los dos artículos.

En general, nuestra posición respecto a este proyecto de ley, como ya hemos anticipado anteriormente, se debe a que no recoge todos los aspectos de ordenación del tráfico urbano, y nosotros queremos incorporar un concepto que va íntimamente ligado a él, como es el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales. Y en ese sentido va nuestra enmienda primera, por la que queremos que, en el artículo 1.º, número 1, se recoja no sólo que los ayuntamientos puedan establecer tasas por la prestación del servicio de regulación y control del tráfico, sino también por el aprovechamiento especial de las vías públicas municipales, con ocasión de dicho servicio.

En la enmienda número 2, al artículo 2.º, número 1, mantenemos el mismo criterio, pero, además, tratamos de establecer la diferencia, y, por tanto, pedimos su inclusión, de lo que es estacionamiento y aparcamiento. En el proyecto de ley permanentemente se habla sólo de estacionamiento. Creemos nosotros que sería interesante incluir el concepto «aparcamiento», que, desde luego, es distinto al de estacionamiento. De ahí que, por medio de esta enmienda número 2, tratemos de modificar este artículo 2.º, número 1, con la introducción de este nuevo concepto complementario de lo que es el aparcamiento de vehículos.

Igual criterio mantenemos a la hora de tratar de modi-

ficar el artículo 2.º, número 2, mediante nuestra enmienda número 3, en la que volvemos a recordar y a reflejar ese principio de aprovechamiento especial de vías públicas municipales. Es indudable que determinados servicios utilizan las vías públicas y podrían ser motivo de aplicación de tasas. Y como ejemplo ilustrativo valdría plantear ante SS. SS. el hecho de una grúa que está ocupando un espacio de vía pública efectuando una descarga o un trabajo de elevación de una caja de caudales a un 6.º, un 7.º o un 8.º piso. Me viene a la memoria también, como otro ejemplo ilustrativo, el cierre de una zona de estacionamiento como consecuencia de una reforma en una construcción o de la nueva construcción de un edificio, etcétera. Son ejemplos de aprovechamiento especial de vías públicas que nosotros tratamos de que se recojan en el proyecto.

A igual concepto se refiere la enmienda número 4, a la que damos una nueva estructura, modificando, como alternativa a la número 3, el propio diseño que presenta el texto legal sometido a votación.

En cuanto a la enmienda número 5, referida al artículo 2.º, apartado 3, consideramos que aclara y establece de una forma mucho más rotunda el porqué de las tasas y en qué ocasiones tendrán que devengarse las mismas. En este aspecto nos parece que el texto del proyecto es un tanto confuso, y consideramos que con esta nueva redacción queda mucho más claro el concepto de tasas y el devengo de las mismas.

En la enmienda número 6, parte de cuyo contenido fue recogido ya por una enmienda textual presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, volvemos de nuevo a repetir y a recoger este concepto del aprovechamiento de las vías públicas que en todo el proyecto de Ley, como he repetido a lo largo de esta intervención, no se recoge. De ahí que nosotros tratemos no sólo de quedarnos en lo que es una simple ordenación del tráfico urbano, sino que tratamos también de mirar un poco todas las derivaciones que comportan actuaciones o trabajos especiales que, de alguna forma, afectan a la utilización de las vías públicas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Pozueta.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Villalonga.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Gracias, señor Presidente.

Voy a contestar única y exclusivamente al señor Portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, toda vez que las argumentaciones que se han dado en la defensa de las enmiendas parciales, de alguna forma estaban subsumidas en las valoraciones que se han efectuado cuando se han discutido los vetos.

El Grupo Socialista va a votar en contra de las enmiendas presentadas por todos los grupos parlamentarios, incluido el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, toda vez que nosotros entendemos que las enmiendas que pretenden la inclusión en este proyecto de Ley de una tasa para el aprovechamiento de las vías públicas municipa-

les como consecuencia de algún tipo de actividad que pueda realizarse, o bien están subsumidas ya en toda una serie de tasas que perciben los ayuntamientos en alguna de las modalidades establecidas, o bien lo están todas las demás en el estacionamiento o, en el mejor de los casos, en las actuaciones singulares de esta nueva figura impositiva que establece este proyecto de Ley. En consecuencia, no nos parece necesario determinar o explicitar claramente qué aprovechamiento de vías públicas municipales, ya que puede ser cualquier actuación singular que se establezca para la mejor ordenación y control del tráfico urbano.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Socialista votará en contra de las enmiendas presentadas, tanto de las que han sido defendidas como de las que no lo han sido.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Villalonga.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.) El Senador Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente. Nuestro Grupo no tiene ninguna duda, señor Portavoz del Grupo Socialista, de que los ayuntamientos tienen tasas y cobran estas y otras muchas cosas, como cobraban también tasas por la ordenación del tráfico urbano y, sin embargo, ha sido preciso presentar un proyecto de Ley para regular esto.

Que hay tasas subsumidas en otras que ya aplican los ayuntamientos es evidente. Pero si el partido que apoya el Gobierno ha entendido que este proyecto de Ley tenía que presentarlo ahora, que era necesario, que era oportuno, incluso en contra de conceptos que se han vertido aquí por parte de otros grupos parlamentarios en el sentido de que hubiera sido mejor esperar a que hubiera venido de una vez por todas la Ley de Financiación de las Administraciones locales, sin el Grupo Socialista ha entendido —digo— que era el momento oportuno y que había necesidad de presentar este proyecto era precisamente porque de alguna forma había que poner coto a todos estos usos y abusos por parte de determinadas corporaciones municipales en aspectos referidos al tráfico urbano y a todos sus derivados. Por tanto, no me vale en absoluto el argumento de que estas tasas están subsumidas en otras que los Ayuntamientos ya tienen en vigor, o no las tienen pero las cobran, o si no, ya están incorporadas de acuerdo con el nuevo texto que hoy se va a aprobar, desde la perspectiva de estacionamiento del tráfico urbano. Sin embargo, el concepto que nosotros hemos introducido aquí es uno nuevo que, desde luego, no está subsumido en este proyecto de Ley y que mucho nos tememos que tampoco esté subsumido o por lo menos tenga apoyatura legal jurídica en determinadas tasas que se cobran por parte de los Ayuntamientos.

Nuestro Grupo consideraba que éste era el momento procesal oportuno, para una vez metidos en el tema de la fiscalidad, en cuanto a la ordenación del tráfico urbano, entrar a fondo en toda la casuística, en todos los casos

que se puedan presentar a una corporación municipal derivados precisamente del tema del tráfico urbano.

Sentimos de verdad que, por parte del Grupo Socialista, no haya habido este interés y se haya producido esta falta de captación del contenido de nuestras enmiendas, ya que nosotros habíamos interpretado alguna expectativa durante la discusión en Comisión. Por lo tanto, sentimos de una forma mayor, si cabe, el hecho de que no se hayan recogido estos aspectos, ya que entendemos que este proyecto de Ley, así redactado, queda cojo y dejamos de nuevo al arbitrio de las corporaciones municipales la aplicación de tasas determinadas, y esto no es bueno de ninguna de las formas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Pozueta.

¿Otros señores Portavoces que deseen intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Villalonga.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Voy a contestar al Portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Señor Villalonga, no le doy la palabra para contestar a ningún Portavoz. Este turno es para fijar la posición de su Grupo.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Sí, señor Presidente.

El Grupo Socialista entiende que el proyecto de Ley contempla todas las posibilidades que puedan darse y, a la vez, permite que cada uno de los Ayuntamientos que, por su propia voluntad, pretenda establecer u ordenar este sistema de fiscalidad municipal —mediante el cobro de tasas por actuaciones singulares o por establecimiento de un servicio—, cada una de las corporaciones, mediante la promulgación de su propia ordenanza —que va a establecer cuáles son los hechos concretos que van a determinar el pago de dicha tasa—, pueda establecer todos los criterios, todos los mecanismos y toda la casuística para que, en virtud de la propia ordenanza, queden contempladas las actuaciones que consideren pertinentes.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que el proyecto de Ley contempla de una forma amplia la posibilidad de que las corporaciones locales, en virtud de sus propias normas, puedan establecer este tipo de exención fiscal, por lo que el Grupo Parlamentario Socialista, como he manifestado anteriormente, votará en contra de todas las enmiendas que se han presentado a este proyecto de Ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Villalonga.

Comoquiera que han sido dadas por defendidas todas las enmiendas y otras han sido retiradas, creo que podríamos pasar a votar directamente todo el proyecto de Ley en su conjunto. Esto no quiere decir que se agrupen las

enmiendas, sino que iremos votando artículo por artículo, sin necesidad de volver a dar turnos con respecto a las distintas enmiendas que están dadas por defendidas.

Aunque sistemáticamente se viene dejando para el final de la votación el texto del preámbulo, creo que lo podemos votar al comienzo de las votaciones. *(El señor Mari Calbet pide la palabra.)*

El Senador Mari tiene la palabra.

El señor MARI CALBET: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Quisiera consumir un turno de portavoces, para dar explicación de voto.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Senador Mari, he solicitado, con insistencia incluso, a los señores portavoces que hicieran uso de la palabra y nadie me la ha pedido, por eso le di la palabra al Senador Villalonga. Lo siento mucho. He estado preguntando claramente a los señores Senadores para ver si alguien quería hacer uso de la palabra en el turno de portavoces. No hay más concesión de palabra, Senador Mari.

El preámbulo de la ley no tiene votos particulares, porque aunque existía uno con respecto a la denominación del proyecto, no afecta al contenido completo del preámbulo sino estrictamente a la denominación, y al haber sido rechazado dicho voto se entiende que se mantiene la denominación del proyecto de ley.

Votamos, pues, en primer lugar, el preámbulo de la ley. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 123; en contra, 45; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el preámbulo de la ley.

Al artículo 1.º están vivas las enmiendas número 12, de la Agrupación del PDP; número 1, de Senadores Nacionalistas Vascos, y número 21, del Grupo Parlamentario Coalición Popular, pues fue retirada la número 26, del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión.

En primer lugar, votamos la enmienda número 12, de la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 53; en contra, 121; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada esta enmienda.

Votamos seguidamente la enmienda número 1, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 20; en contra, 152; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la enmienda.

Votamos seguidamente la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, a este mismo artículo 1.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 39; en contra, 126; abstenciones, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la enmienda.

Seguidamente, pasamos a votar el texto del artículo 1.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 120; en contra, 55; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el artículo 1.º

¿Pueden votarse conjuntamente las enmiendas números 13, 14, 15 y 17, de la Agrupación del PDP? *(Asentimiento.)*

Votamos conjuntamente las enmiendas números 13, 14, 15 y 17, al artículo 2.º, de la Agrupación de Senadores del PDP, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 49; en contra, 122; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las enmiendas números 13, 14, 15 y 17 presentadas por la Agrupación de Senadores del PDP, del Grupo Mixto, al artículo 2.º

Señor Pozueta, ¿se pueden votar conjuntamente las enmiendas números 2, 3, 4, 5 y 6 presentadas por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Asentimiento.)* En consecuencia, sometemos a votación dichas enmiendas conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 21; en contra, 121; abstenciones, 39.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las referidas enmiendas.

A continuación, sometemos a votación la enmienda número 22 del Grupo de Coalición Popular, que se corresponde con el voto particular número 4.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 43; en contra, 127; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): En consecuencia, queda rechazada la enmienda número 22 del Grupo de Coalición Popular, que se corresponde con el voto particular número 4.

Seguida mente sometemos a votación el artículo 2.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 120; en contra, 53; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el artículo 2.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A continuación, vamos a someter a votación la enmienda número 23 presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular a la disposición adicional, antes disposición transitoria según el proyecto remitido por el Congreso de los Diputados.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 43; en contra, 126; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la enmienda número 23 presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular a la disposición adicional antes disposición transitoria del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Seguidamente votamos la disposición adicional conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 126; en contra, 55; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobada esta disposición adicional.

A la disposición final no existen enmiendas, por lo que se vota directamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 127; en contra, 15; abstenciones, 41.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobada la disposición final conforme al dictamen de la Comisión.

Habiéndose introducido diversas enmiendas en este proyecto de ley en el trámite en el Senado, se dará traslado al Congreso para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE TRABAJO EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Pasamos seguidamente, pues, al apartado B) de este mismo punto del Orden del Día, que es el análisis del dictamen

de la Comisión de Trabajo con relación al proyecto de Ley general de cooperativas.

En primer lugar, existen dos propuestas de veto que se defenderán, y serán contestadas agrupadamente en un solo turno en contra.

Para la presentación del dictamen, tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión.

El señor ARIAS SOLIS: Señor Presidente, la Comisión de Trabajo ha designado como representante para la presentación del dictamen de la Comisión en relación al proyecto de Ley general de cooperativas a don Eusebio Santos de la Mota. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Presidente de la Comisión de Trabajo. Tiene la palabra el señor Santos de la Mota.

El señor SANTOS DE LA MOTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es deseo de los Grupos con representación en la Comisión de Trabajo, y me imagino que de todos los Grupos con representación en esta Cámara, el aprobar de forma definitiva el proyecto de Ley de cooperativas. Y digo esto porque saben SS. SS. que dicho proyecto quedó interrumpido en el procedimiento parlamentario iniciado en la anterior legislatura, interrupción que vino motivada por la disolución de las Cámaras y la convocatoria de elecciones generales. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En consecuencia, el Gobierno envió un nuevo proyecto al Congreso de los Diputados corregido del inicial teniendo en cuenta las enmiendas que habían sido introducidas, que eran concretamente y sin incurrir, creo, en error, 83. Por lo tanto, en trámite del Congreso de los Diputados, el proyecto de Ley fue aprobado por la Comisión de Política Social y Empleo, con competencia legislativa plena, y una vez remitido al Senado se abrió el período de enmiendas que finalizaba el día 10 de febrero, posteriormente prorrogado hasta el día 16.

Se presentaron 336 enmiendas numeradas, que en la práctica suponían 379, teniendo en cuenta que algún grupo político, en un mismo documento, había presentado varias enmiendas a distintos artículos de la misma.

En trámite de Ponencia se admitieron las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, concretamente 18, y se corrigieron una serie de errores que se habían detectado en el texto que venía publicado en el «Boletín Oficial del Senado».

Reunida la Comisión de Trabajo el 23 de febrero de 1987, elaboró el dictamen que hoy se somete a debate; reunión de Comisión en la que se aprobaron algunas enmiendas, concretamente la 179, de Coalición Popular, la 111 y la 112, del Centro Democrático y Social, mediante enmiendas transaccionales, quedando en la actualidad vivas 293 enmiendas, de las cuales 156 corresponden a Coalición Popular, 62 al PDP (si bien ha de hacerse constar, y creo que esto lo tendrán en cuenta, que algunas de las enmiendas ya han sido aceptadas, tanto en el trámite del Congreso de los Diputados como en Comisión, concreta-

mente la enmienda número 49), 26 que corresponden al Centro Democrático y Social, 19 a Izquierda Unida, 18 al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, 6 a Convergencia y Unión, 3 al Partido Liberal y 3 a título particular del Senador López Henares.

Consta el proyecto de tres títulos, con 163 artículos, cinco disposiciones adicionales, aunque en el texto que obra en manos de SS. SS. figuran cuatro disposiciones adicionales, pero existe un error, son cinco disposiciones adicionales; siete disposiciones transitorias, aunque en el texto figura un nuevo error al señalarse nueve; seis disposiciones finales y una derogatoria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entramos en la discusión de los vetos. Por tiempo de diez minutos, tiene la palabra el portavoz de la Agrupación del PDP, dentro del Grupo Mixto.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nos encontramos ante un dictamen sobre el proyecto de Ley general de cooperativas que, si bien nace efectivamente por mandato constitucional y hasta por un compromiso renovador del Gobierno socialista en materia de cooperativismo, del estudio de su contenido solamente continuidad se deduce en primer lugar, si ponemos el texto en paralelo con el de 1974, e incluso anteriores, y de los que, hasta ahora, toma conceptos y definiciones para repetir vicios y deformaciones.

Esta ley, de la que se dice que es efecto del mandato constitucional contenido en su artículo 129.2, lo que hace es dejar regulada, en segundo lugar, una desconfianza, e insiste en un régimen sancionador, que luego analizaremos, en lugar de pretender un intento promocionado de fomento de las sociedades cooperativas, sin perjuicio de llevar el articulado del texto a límites más propios de un reglamento que a una ley que ha tenido en cuenta inspiraciones constitucionales, recomendaciones comunitarias, derechos estatutarios o posible desarrollo por algunas Comunidades Autónomas, incluso en Derecho comparado.

En efecto, no es admisible, desde el espíritu de la ley que nos ocupa, deducir de inmediato que su teleología o fin último sea el fomento e impulso de las asociaciones cooperativas. Porque no debe olvidarse que el artículo invocado de nuestra Constitución se encaja en el Título VII y que desarrolla principios fundamentales en materia de economía y hacienda, lo que nos llevaría a coordinar este precepto, que reclama el fomento cooperativo, con otros artículos del mismo cuerpo constitucional, como son el artículo 22, en cuanto a la libertad de asociación, y el artículo 38, que tipifica la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, entre otros preceptos.

Para comenzar la defensa de este veto, presentado por la Agrupación de Senadores del Partido Demócrata Popular, es lógico entrar en el análisis de su intención, que no es otra que la de que el Gobierno redacte un nuevo texto en el que, de verdad, el fomento e impulso del asociacionismo cooperativo sean realidad en base a las siguientes razones.

Primera, la definición que se hace del texto en su artículo 1.º contiene preceptos impropios de una definición de institución jurídica del estilo de que nos ocupa. Resulta que el concepto de sociedad es más limitado que el de la cooperativa, omite la exigencia de licitud de sus operaciones empresariales y otros conceptos que, entendemos, lo deben hacer más funcional y dinámico.

Segunda, aunque a lo largo de las 60 enmiendas de mi Agrupación entraremos puntualmente en el debate del articulado, no deja de ser extraño que se contemplen las cooperativas de crédito en último lugar de la clasificación del artículo 116 del dictamen, para luego no desarrollarlas de modo parecido a como se hace con las restantes desde la sección segunda del capítulo XII del texto que nos ocupa, teniendo que asistir a una disposición derogatoria única, que salva a estas cooperativas de lo establecido en la transitoria séptima, olvidando que en la sexta se establece el principio de excepción legal salvo en cuestiones de registro para dichas cooperativas de crédito y que en el punto tres de la misma disposición transitoria séptima se regulan operaciones para con terceros dentro del 15 por ciento de los recursos totales, etcétera. No se desarrolla sistemáticamente en el capítulo XII y, sin embargo, se llevan al derecho transitorio o al adicional, contemplando por abundamiento su funcionamiento, obligaciones registrales, operaciones con tercero, colocaciones de excedentes de tesorería en el mercado interbancario, adquisición o colocación de activos para cobertura de coeficiente legal y colocación en valores de renta fija o variable que no excedan del 20 por ciento de los citados coeficientes, etcétera; es decir, toda una falta de sistemática expositiva que bien pudiera evitarse tratando tales cooperativas de crédito, cajas rurales, en el lugar correspondiente, como se hizo con las restantes clases de asociaciones y así lo desarrolla el Derecho comparado.

Tercera, en cuanto al capítulo III, relativo al registro de cooperativas, no se cumple apenas con lo establecido en el artículo 58 del Tratado de Roma —retiro lo de «apenas»; no se parangona, no se homologa el derecho— trasladando el artículo 16 y siguientes del dictamen cuando en el Derecho comparado el registro tiende nada más que a la protección del término «cooperativa», a tenor del apartado e) del punto 12 de la recomendación 127 tantas veces citado, el artículo 10 de la Ley Federal alemana, el artículo 147 del Código de Comercio belga; la Ley de 10 de septiembre de 1947, en el punto primero del acta de 1965 a 1967 y 1975, británica; el capítulo II de la de Cooperazione e Cooperativa italiana, de diciembre de 1947, etcétera.

En el capítulo tercero invocado se llega a una permeabilización de circunstancias registrales que llega incluso a establecer el número de folios del libro diario cuando no a interferir competencias de Comunidades Autónomas en esta materia registral.

Cuarto, es preceptivo y racionalmente exigible que el Gobierno acompañe al texto cuya devolución pretendemos y que vamos a debatir, el régimen fiscal de estas cooperativas; pues aunque en la disposición final quinta anuncia un plazo de seis meses para remitir tal proyecto

de Ley, contados a partir de la publicación de este texto en el «Boletín Oficial del Estado» (ni siquiera se cubre el período establecido en el artículo 2.º del Código Civil) no resulta justo entrar «a posteriori» en un debate de fiscalidad cooperativa que bien pudiera condicionar la constitución de estas asociaciones desconociendo «a priori» si conllevan la idea de fomento exigido en la Constitución o significan un grave impedimento, y, en este sentido, se pronuncia el punto 10, c), de la Recomendación 127 de la Organización Internacional del Trabajo.

Quinta, en la mayor parte del Derecho Comparado no existe nada parecido al principio general sentado en el artículo 150, que nos recuerda irónicamente el mandato constitucional de su desarrollo para reconocerla como tarea de interés público, un concepto que en modo alguno se invoca y que sí debe atender a la promoción, estímulo o desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa cuya libertad o autonomía garantiza textualmente para emprender una regulación de intervenciones temporales, inspecciones, infracciones, sanciones, descalificaciones y otros pormenores que se compadecen mal con el mandato de fomento e impulso, repito, de estas entidades y para las que se dedican nada más y nada menos que uno de los tres títulos que componen el texto que vamos a debatir y al que nos remite, repito, el artículo 2.º del dictamen que nos ocupa.

Este título II será sin duda germen de desconfianza y, por supuesto, limitará los principios de libertad y autonomía que se entiende deducir de la lectura de nuestra Carta Magna. Y ahí va por vía de ejemplo el contenido del artículo 152 sobre intervención temporal de las cooperativas, arrojándose la Administración una serie de medidas que atentan a la libertad y autonomía cooperativas.

Mucho más perfecta y justa resultaría la aplicación de unos preceptos que habría que habilitar o condicionar; o introducir en el Código Penal tales infracciones, que no dar a este texto ese marcado matiz sancionador —que ya trae, por cierto, desde el texto de 1931— al afán intervencionista del Gobierno Socialista en el desarrollo del sistema cooperativo, lo que no deja de trasladar, ya desde el Decreto de 4 de junio de 1931 y el Reglamento de 2 de octubre del mismo año hasta el presente, un aviso a navegantes lleno de desconfianza y recelos y, desde luego, nada fomentador de cualquier política cooperativista pese al éxito que las asociaciones han tenido en otro pasado momento histórico próximo.

En este sentido ha de entenderse la Recomendación 127 que la Conferencia Internacional del Trabajo establece, cuando contempla el papel de las cooperativas en el progreso económico y social de los países en vías de desarrollo, en su punto 12 que establece, en cuanto a lo que la legislación debe comprender en esta materia, el concepto utilizado en término comparado del Derecho, en todo caso, sin encontrar en tal recomendación ni una sola invocación a preceptos sancionadores específicos como esta Ley contempla.

Pasando ya al contenido sustantivo del texto que nos

ocupa, este veto rechaza el contenido del artículo 89.4, párrafo segundo, por cuanto queda violado el principio de libertad y autonomía —dicho con todo respeto, por supuesto, ya que es una apreciación que la Agrupación de Senadores del Partido Demócrata Popular hace en este veto al proyecto de Ley— al establecer la materialización del importe del fondo de educación y promoción precisamente en cuenta de ahorro o en título de deuda pública. No entendemos por qué se establece esa limitación en los medios de materialización de un fondo, obligando por este dictamen a la inversión del mismo en cuenta de ahorro o títulos de la deuda pública.

Sí, comulgamos, y lo advierto muy en particular al Grupo Socialista que sustenta al Gobierno, con la idea de que la materialización o inversión de estos fondos resulten no pignoraables; estamos conformes. Sin embargo, limitar la materialización del fondo nos parece un atentado a la libertad cooperativista.

Para terminar, ponemos especial énfasis en que una Ley de la especial importancia que estamos debatiendo no contempla la fecha de entrada en vigor de la misma con carácter general, tanto por expresa disposición contenida en la misma Ley como por aplicación del artículo 2.º del vigente Código Civil, situación que viene arrojándose de legislaciones anteriores, lo que provoca que sobre todo las disposiciones transitorias nos llevan a una indeterminación en el tiempo que entendemos impropia del intento renovador que el Gobierno socialista ha querido plasmar en este novísimo ordenamiento por vía de adaptaciones a este último de las limitaciones y atavismos que bien pudieron haberse evitado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Royo.

Tiene la palabra el portavoz de Coalición Popular, por idéntico tiempo, para defender el veto.

El señor MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA: Señor Presidente, señorías, al comienzo de mi intervención quiero dejar constancia de la posición de mi Grupo de respeto y aliento al movimiento cooperativo y a los millones de españoles que en defensa de sus intereses y en servicio de la comunidad están integrados en las cooperativas. Su defensa es el objeto de nuestra actuación. Por eso nos defrauda la forma en que está discurriendo la ley en el Parlamento. En un tiempo «record», desde el día 16 de febrero en que terminó el plazo de enmiendas hasta hoy, esto es, en dieciséis o diecisiete días, esta Cámara ha procedido a estudiar las enmiendas, elaborar el informe de la Ponencia, dictaminarlo en Comisión y someterlo a la aprobación en Pleno. Para aprobar una ley de 163 artículos, cinco disposiciones adicionales, seis finales, ocho transitorias y una derogatoria, una cerca de cuatrocientas enmiendas, el trabajo de la Ponencia se sustanció en dos horas y los debates en Comisión no duraron más allá de seis horas. Esta cronología del paso de la ley por el Senado haría pensar que existe un alto grado de acuerdo entre los Grupos de la Cámara, bien por su manifiesta con-

formidad con el texto del Gobierno, ya que en el Congreso de los Diputados apenas si se ha modificado, bien porque el Grupo Socialista hubiese aceptado una gran parte de las enmiendas planteadas por los demás Grupos Parlamentarios, con lo que hubiera sido innecesario discutir mucho para elaborar el dictamen de la Comisión. Pero nada más lejos de la realidad. Ha sido la posición cerrada del Grupo Socialista, su ya tristemente famoso rodillo, el que ha obligado a que esta importante ley se tenga que dictaminar sin apenas debate y con muchas prisas.

Si en el Congreso se limitó su discusión a un día y medio de debate en Comisión sin pasar por el Pleno, en el Senado ha pasado hasta ahora con la celeridad referida y en ambas Cámaras sin voluntad de admitir las razones de la oposición; esperemos que en este Pleno el Grupo Socialista adopte una posición más flexible y sea capaz de incorporar las enmiendas que pretenden mejorar la ley en favor del movimiento cooperativo.

Dejando aparte estas cuestiones de procedimiento, indicadoras de la posición socialista, paso a exponer las razones de fondo por las que nos vemos obligados a presentar nuestro veto a una ley tan importante para nosotros por su alto contenido económico social y porque va a afectar directamente al desenvolvimiento de los cuatro millones de cooperativistas españoles actuales y a los muchos más que se integrarán si somos capaces de acertar en el fomento del cooperativismo, según ordena el artículo 129.2 de la Constitución.

Razones de desarrollo constitucional: pensamos que con esta ley no se desarrolla suficientemente el ya citado punto 2 del artículo 129 de la Constitución, en el que se establece que los poderes públicos «fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas». Fijense SS. SS. en que no dice: «regularán» sino «fomentarán», quedando muy clara la voluntad del constituyente, pues según el diccionario «fomentar» es aumentar la actividad o intensidad de algo, en este caso de las cooperativas. A lo que se limita el texto que estamos debatiendo, y con apreciables defectos, es a la regulación pero no al fomento de las cooperativas. La ley tiene una serie de cautelas que hacen pensar que el Gobierno padece cierta desconfianza hacia el funcionamiento autónomo de estas sociedades, lo que le lleva a establecer frenos burocráticos y excesivos controles de la Administración, que dificultarán su libre y ágil desarrollo.

Pensamos que su aplicación puede suponer un elemento desalentador produciendo efectos contrarios al deseado fomento de las cooperativas.

Frente a la Ley de 1974 y su Reglamento de 1978 debería ser ésta un elemento liberalizador y, sin embargo, es más intervencionista en los aspectos relativos a la autonomía de la voluntad social y en todo lo relativo a los órganos máximos de representación y defensa del movimiento cooperativo.

En este mismo apartado hay que considerar lo relativo a la coordinación con las autonomías. En el momento presente tienen en vigor su propia ley de cooperativas las Comunidades del País Vasco, de Cataluña, de Valencia y Andalucía, en tanto que carecen de legislación propia las res-

tantes trece comunidades autónomas. Con una ley tan reglamentista, estas comunidades quedan privadas de adoptar una legislación propia que permita la adaptación a las condiciones y características peculiares de su idiosincrasia y sus realidades concretas en materia cooperativa.

Comunidades con tanta tradición como la mía, Castilla-La Mancha, o Galicia, por sólo citar alguna de las trece, quedan discriminadas, cayendo bajo el centralismo reglamentista de esta ley, y si al Gobierno le interesa esta situación, nosotros, el Grupo de Coalición Popular, deseamos que todas las comunidades autónomas puedan darse sus propias normas para la regulación y fomento cooperativo, de acuerdo con su experiencia y sus realidades.

Para obviar este problema, sería o hubiera sido mejor técnica que se aprobase una ley de bases y que esas trece comunidades la pudieran desarrollar.

Otro motivo de nuestra oposición está en que la ley no recoge los principios cooperativos. La Alianza Cooperativa Internacional, reconocida universalmente como la organización del movimiento cooperativo internacional, en su congreso de Viena proclamó estos principios a los cuales se alude en la exposición de motivos de esta ley, en la que se dice textualmente al referirse a la cooperativa: «... configurada con fidelidad a los principios cooperativos proclamados por la Alianza Cooperativa Internacional». Mientras que en el apartado 3 del artículo 1.º dice: «Las Cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional», pero sigue matizando: «en los términos establecidos en la presente Ley».

¿En qué quedamos? Esta redacción pone de manifiesto los condicionamientos que a estos principios establece el Gobierno en el propio articulado. Si realmente se quisiera dar cumplimiento estricto a los mismos, según indica la exposición de motivos, nada mejor que aceptar nuestra enmienda 137 y las de los otros Grupos Parlamentarios en las que se propone incluir esos principios en el texto articulado, con lo que pasarían a integrar nuestro Derecho positivo, otorgándoles pleno valor legal y de exigibilidad ante los tribunales.

El rechazo de esta enmienda, si se produce, pondría de manifiesto que se pretende adornar la ley con la expresión de respeto a los mismos, pero sin otorgarles eficacia, alineándonos en este tema con los países del Este.

Confiamos fundamentalmente en que se aprobará la inclusión de estos principios, pues no vemos razones para que no sea así, y no queremos pensar que su rechazo oculte intereses no confesables. Se debe incluir porque objetivamente supone un claro perfeccionamiento de la ley, y subjetivamente porque todos los Grupos estamos de acuerdo con su inclusión. Los que constituimos la oposición lo pedimos, y el Grupo Socialista, aunque hasta ahora se ha opuesto, pienso que lo ha hecho por solemnizar su aceptación. No en balde ha sido defensor de su inclusión, tanto en sus enmiendas al proyecto presentado en su día por UCD, como en sus programas electorales y en las leyes valenciana y andaluza, con Gobiernos del PSOE y parlamentos de mayoría socialista. ¿Por qué lo que es bueno para

esas autonomías no lo ha de ser para el resto de España?

Sean coherentes, señorías del grupo mayoritario, e incluyan estos principios en un artículo de la ley, porque no entenderíamos lo contrario.

También nos oponemos al tratamiento dado al capítulo XII por su clasificación cerrada de las cooperativas, que dificultaría la creación de las no previstas en las trece clases enumeradas y, sobre todo, porque no se regulan las cooperativas de crédito. ¿Cómo pueden dejarse sin regular en la ley estas cooperativas? ¿Es que la pura coyuntura de las relaciones alentadas por el Gobierno entre las cajas rurales y el Banco de Crédito Agrícola tiene tanta fuerza que pueda justificar militar la Ley de Cooperativas antes de nacer? ¿Qué razón hay para aprobar una ley incompleta?

Sin embargo, junto a esta omisión clamorosa esta ley cae en un reglamentismo asfixiante. Chuscamente hay quien la ha bautizado ya; se la nombra como «la ley de las siete y media», porque en unas cosas no llega y en otras se pasa. Si ya hemos visto algunas de las cosas en que no llega, ahora vamos a ver aspectos en los que se pasa.

Se pasa en el reglamentismo, en el dirigismo, en el control. El afán de regularlo todo, la desconfianza subyacente en el proyecto hacia las cooperativas lleva a reglamentar —término más exacto que regular—, aspectos de la vida interna de estas sociedades propias de los estatutos libre y democráticamente aprobados. Limita la capacidad autonormativa de la vida interna y, como muestra, está la regulación que hace del retorno cooperativo, o como paradigmático del reglamentismo de la ley, junto a otros. Su artículo 27, que me van a disculpar que les lea:

«Artículo 27. Libros del Registro.

»1. En el Registro de Cooperativas se llevarán los siguientes libros:

»Libro Diario de presentación de documentos.

»Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas.

»Además de los anteriores, en la Sección Central se llevará el Libro de Inscripción de Asociaciones de Cooperativas.

»2. El Libro Diario constará de tomos de 250 folios útiles, más la portada y uno final en blanco, debidamente encuadernados y diligenciados.

»Todos los folios estarán numerados correlativamente y llevarán el sello del Registro.

»Los folios contendrán un margen sin rayar, para insertar en él las notas marginales correspondientes, y tres líneas verticales formando columnas rayadas horizontalmente para consignar entre ellas el número de asiento, fecha y extensión de los asientos.

»En la parte superior de cada folio se imprimirán en su lugar respectivo las siguientes palabras: Notas marginales. Número de los asientos. Día, mes y año y asientos.

»3. El Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas se llevará por el sistema de hojas cambiables, para que una vez agotado el folio destinado a cada Sociedad se abra a continuación otro nuevo con igual número, seguido de la primera letra del alfabeto, destinándose las restantes letras para folios sucesivos.

»Al final de cada folio se consignará: Pasa al folio..., y al comienzo del siguiente se indicará: Este folio es continuación del...

»Los datos que deberán hacerse constar en la descripción de la Cooperativa serán los siguientes:

»Nombre de la Cooperativa, domicilio social inicial y si éste se ha modificado, localidad, provincia, fecha del asiento de presentación, clase de Cooperativa, ámbito, número inicial de socios, capital social mínimo, si está en liquidación o extinguida y Registro al que ha sido trasladada. En el ángulo superior derecho del folio existirán dos casillas en las que respectivamente se insertará la clave y número de inscripción de la Cooperativa y, en su caso, la clave y número con el que figurase inscrita en el anterior Registro. Todas estas circunstancias estarán indicadas como datos fijos en la parte superior de la hoja registral.

»El resto de la hoja registral contendrá un margen sin rayar para insertar en él las notas marginales correspondientes y tres líneas verticales formando columnas rayadas horizontalmente...».

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, pasa en dos minutos el tiempo reglamentario.

El señor MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente. Huelga terminar; todavía quedan unos párrafos de este artículo.

Como ven, ya está uno fatigado de leer este artículo 27. Así hay varios.

Aunque un poco cansado, pues, he dado por terminada la lectura de este artículo que corresponde a una ley en cuya exposición de motivos puede leerse, y cito textualmente: «La naturaleza y características de las Sociedades Cooperativas exige evitar una rígida regulación de las mismas, con el fin de posibilitar y respetar la facultad de autorregulación de los socios de fijar, a través de los Estatutos, las reglas por las que ha de regirse la Sociedad...».

Esta declaración se opone, mejor de lo que yo pudiera hacerlo, al afán dirigista e intervencionista que impregna toda la Ley, ahogando la libre capacidad autorreguladora de las cooperativas, lo que puede dar lugar a que, lejos de ser una ley de fomento, se convierta en una ley para el freno de las mismas.

También nos parece un error mantener el cauce del Ministerio de Trabajo para la relación con el Gobierno. Creemos que sería más adecuado el Ministerio de Economía, porque con ello lograríamos dos objetivos: El buscado y fundamental, que no se discrimine del resto de las empresas, y, el secundario, liberar al Ministerio de Trabajo de esta función que le puede restar dedicación a su función específica, es decir, las relaciones laborales y la Seguridad Social. ¡A qué complicar más un Departamento que en estos años está demasiado complicado y que le viene largo atender!

Antes de terminar, no puedo dejar de hacer alusión a la deliberada omisión y desarticulación del movimiento cooperativo, con su capacidad de organizarse libre y democráticamente en los distintos niveles territoriales, has-

ta el nacional e internacional, para la representación y defensa de los legítimos intereses de sus miembros y de sus comunidades, como proclama la Alianza cooperativa internacional. Este principio que consagra el movimiento cooperativo se instrumenta desde la base, mediante la libre asociación, y culmina en un órgano democrático en su elección y funcionamiento, para la representación, defensa y promoción de todo el movimiento cooperativo, formado exclusivamente por representantes de las cooperativas y sus asociaciones.

La omisión en la Ley del término «movimiento cooperativo», sustituido, en unos casos, por el de «cooperativismo» y, en otros, por el de «asociacionismo», resulta sospechosa...

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, por favor, ya pasa su tiempo en cuatro minutos. Ruego a S. S. que termine.

El señor MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA: En cuanto al órgano de la cúspide, frente al que se nos propone—donde lo hay es un órgano mixto de la Administración y las cooperativas—, nosotros proponemos otras fórmulas donde se respeta la presencia en el máximo órgano de defensa de los intereses de las cooperativas y de las cooperativas mismas, elegidas y reguladas por principios democráticos. Este órgano de representación sería semejante...

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, tres veces le ha pedido la Presidencia que termine. Se pasa ya en cinco minutos el tiempo. Tengo que retirar la palabra a S. S. por su contumacia en desobedecer las instrucciones de la Presidencia.

El señor MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA: Nada más lejos de mi ánimo, señor Presidente, que...

El señor PRESIDENTE: Cinco minutos más de su tiempo lleva S. S.; el cincuenta por ciento. Ha terminado S. S. Muchas gracias.

Se suspende la sesión hasta esta tarde a las cuatro y media.

Era la una y cincuenta de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Se reanuda la sesión.

Esta mañana finalizó la defensa de los dos vetos por parte de la Agrupación de Senadores del PDP y de Coalición Popular.

Por tanto, para turno en contra tiene la palabra el Senador Codina, por un tiempo de quince minutos.

El señor CODINA I TORRES: Señor Presidente, señoría, de momento ya les anticipo que nos vamos a oponer a los vetos de la oposición. Y no es la primera vez, por-

que se ha intentado ya tres veces que esta ley intente llegar a feliz término. Supongo que esta vez no se van a disolver las Cortes y lo vamos a lograr.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): No nos amenace, Senador, no nos amenace.

El señor CODINA I TORRES: Entre las cosas que ustedes han dicho aquí y las que dicen en las enmiendas de veto, voy a intentar hacer un resumen y contestar en el tiempo prudente de quince minutos.

Primero se nos acusa de continuidad. Pues bien, si al cambiar completamente unas leyes de cooperativas, que hasta ahora no se han destacado precisamente por su eficacia, se le llama continuidad, me parece que ya empezamos con el primer error de concepción.

Nosotros queremos hacer una ley de cooperativas para que, además, sean las propias cooperativas las que funcionen, y eso es a lo que aspiramos, no aspiramos a otra cosa.

Se habla, por ejemplo, de que ahora que entramos en Europa. Yo tengo que decirles que en Europa las cooperativas subsisten por ellas mismas. Porque en el Tratado de Roma ni se habla de cooperativas, no se habla en absoluto de ello, ni los fondos del FEDER para ayuda a las cooperativas las tienen en cuenta. Precisamente, si el movimiento es fuerte, es porque la propia organización autónoma y libre es la que consigue que el movimiento de cooperativas funcione, que es lo que intenta esta ley, no hacer paternalismo, sino dar la opción para que ellas se organicen, se funden y se formen de la manera que ellas quieran.

La única cosa en que tienen hasta un cierto punto razón es que esta ley no trata las cooperativas de crédito, pero ya está prevista otra ley a realizar en un tiempo prudente porque es muy importante lo que se va a decidir en ella.

Estoy contestando más o menos por el orden en que han ido hablando sus señorías.

Se dice que el intervencionismo de la ley es grandioso. Esta Ley es detallista y reglamentista, si ustedes quieren, pero intervencionista de ninguna de las maneras. El actual Gobierno de España está completamente convencido de que cualquier tipo de núcleo de sociedad civil, si no está formado y fundado por ella misma, no tiene ninguna autoridad, no llega a ningún sitio. Por tanto, lo único que queremos es darles las reglas para que puedan funcionar independientemente, y es lo que hace esta Ley.

Reglamentista hasta cierto punto, porque para algunas Comunidades Autónomas este no es ningún problema, como ustedes saben, porque ya tienen su Ley de Cooperativas; pero a otras Comunidades Autónomas hay que darles todas las facilidades para que puedan hacer en sus territorios lo mismo que han hecho otras.

Además, de cara a la entrada en Europa —y eso lo digo yo— interesa desde todos los puntos de vista un movimiento cooperativista fuerte, pues nos tendremos que unir no solamente en federaciones y confederaciones en España, sino en Europa, porque, sobre todo en algunos

sectores como el campo, si no hay unión entre todas las cooperativas agrarias, no habrá manera de salir del atolladero actual.

Esto lo tenemos muy claro y por eso queremos una Ley de Cooperativas no intervencionista, sino reglamentada, para que todo el mundo sepa lo que tiene que hacer sin intervención ninguna del Estado. El Estado sólo hace aquí algunas veces —cuando se le pida o cuando perjudique a terceros— de juez neutral o de colaborador para que las cooperativas lleguen a ciertos acuerdos.

Paso a contestar el argumento de que esta ley ha entrado con urgencia. ¿Que después de tres veces ha entrado con urgencia? Si pasara otra vez tendríamos menos cosas que discutir, porque casi las hemos discutido todas ya. O sea que no se nos puede acusar de tiempo récord para gestionarla, cuando otras veces se han presentado gran cantidad de enmiendas que han sido aceptadas. Cada vez va a ser más complicado aceptar nuevas enmiendas, porque es difícil encontrar cosas nuevas que fallen en esta Ley.

Posición cerrada. Me parece que importantes enmiendas de diferentes Grupos han sido aceptadas, y si no es por el mero hecho de decir que el rodillo lo aplasta todo, no encuentro otra justificación, porque se han aceptado las enmiendas que verdaderamente se podían aceptar para no cambiar el sentido de la Ley.

También se dice que no desarrolla suficientemente la Constitución. No digo que nosotros no nos podamos equivocar, siempre cabe que lo podamos hacer, pero creemos honradamente que no solamente no falta a ningún artículo de la Constitución, sino que desarrolla los mandatos que ésta tiene sobre el apoyo y la promoción del movimiento cooperativo.

También se dice que no recoge los principios de la ACI. Los principios de la ACI están recogidos especialmente en esta ley. Lo que pasa es que unos principios no se pueden reglamentar. Unos se tienen en cuenta para legislar, pero no puede reglamentar uno los principios. Lo único que puede hacer es tenerlos en cuenta para que no vaya en contra de ellos. En esto, mirándolo seriamente, no se encuentra ningún motivo de queja.

Se vuelve a insistir en las cooperativas de crédito. Ya he dicho que habrá una ley especial, porque aprovechando la ocasión tengo que decir que es muy serio lo del crédito y ustedes lo saben perfectamente. Porque, ¿qué tipo de cooperativas de crédito tenemos? ¿Las hemos de discutir a fondo con las propias cooperativas y con los posibles creadores de entidades de crédito? ¿Qué se hace, el crédito mutualista entre cooperativas o se hace al estilo de los bancos sociales europeos que son independientes de las cooperativas y son unos socios que forman un movimiento de crédito cooperativo?

Estas y otras muchas razones obligan a estudiar a fondo el tema de las cooperativas de crédito para que, por las prisas de que tanto se nos acusa, no hagamos una ley paternalista que luego no nos sirva absolutamente para nada.

El libro de registro, sobre el que se habla mucho y sobre el que hay muchas enmiendas; muchas de ellas plantean el registro mercantil en vez del registro de coopera-

tivas. Por otro lado, se nos acusa de poco autonomistas, pero se quieren cargar el registro de autonomías. Aquellas autonomías que tienen sus propias leyes ya lo tienen y está funcionando. En el momento que hagamos un registro mercantil, les quitamos una competencia exclusiva que tienen, porque en el tema mercantil la competencia es exclusivamente del Estado.

Por tanto, por un lado, se nos acusa de antiautonomistas y, por el otro, se nos dice que establezcamos unos artículos que van a dejar en papel mojado las leyes que han hecho las cooperativas. El asociacionismo —para finalizar— es indispensable en este país, pero que sea un asociacionismo veraz, como el de Europa a la que queremos parecernos, no a algunas asociaciones o federaciones de cooperativas, que todos sabemos cuáles son, que muchas veces son capitalistas vergonzantes o interesadas, que en vez de hacer una empresa capitalista, con todos sus riesgos —nosotros no estamos en contra de que haya una empresa capitalista— se quieren acoger al nombre de cooperativa por unos intereses o bien porque no quieren que se les diga que son capitalistas, cuando en realidad son grupos de dos o tres personas que usan de su influencia para tener a su alrededor a unos cuantos que no tienen posibilidad de intervenir para aprovechar esta fuerza de asociación. Nosotros hemos sido muy cuidadosos. Queremos además intervenir en todos los campos y, sobre todo, en el campo europeo. Lo repito otra vez, porque es una de mis obsesiones, seamos capaces de participar. En Europa hay cuatro millones de trabajadores en cooperativas; se calcula, sobre todo, entre el campo y pesca que puede haber alrededor, según diferentes autores, de veinte a veinticinco mil y otros dicen hasta cuarenta mil cooperativas. Estas cooperativas en estos momentos tienen una fuerza tremenda; en algunos sectores son el cien por cien de la producción. Los problemas agrícolas en este momento no son de producción, son de comercialización y de distribución, y esto lo sabe todo el mundo y es la única defensa que tiene el campo.

No puede ser que haya cooperativas como una que yo conocí y a la que me voy a referir. Visité una cooperativa frutera. Decía que su problema era que tenían 80 millones de pesetas de la Caja trabajando y que les costaba la financiación una barbaridad, y eran incapaces, porque había presiones entre ellas, de reservar durante sólo un año una o dos pesetas por kilo de lo que ingresaban para tener de sus propios fondos este dinero para intervenir. A alguno no le interesaba esto, porque las decisiones no se toman, como en esta ley se dice: un hombre un voto. Es muy duro para el propietario de grandes extensiones, en un momento determinado, decir que tiene la misma fuerza que el señor que está cultivando una hectárea de frutales; esto es muy duro y, por tanto, difícil de aceptar.

Nosotros en esta ley damos pie para que todo esto pase. Un hombre, un voto, asociacionismo autónomo y libre, plena libertad de asociación, respetando hasta el escrupulo las competencias de las Comunidades Autónomas. El dato está en que no hay ninguna Comunidad Autónoma (y es de agradecer además que la intervención que tienen en esta ley ha sido para ayudar constructivamente a que

sea mejor) que tenga quejas en este sentido, porque tienen sus leyes. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* Cataluña tiene su Ley; Valencia tiene su Ley; Andalucía tiene su Ley y el País Vasco tiene su ley y, por tanto, estos no se encuentran amenazados. El único objeto de dudas que había lo hemos salvado con una disposición final primera, a la que ya le llegará el momento, para evitar que muchas veces su ámbito de actuación quede supeditado a esta ley, y no lo está. Esto está claro para todo el mundo.

Les ruego que tomen nota de que esta ley es la ley que necesita este país en este momento. Como decía un viejo luchador amigo mío, para tener aceitunas hay que plantar olivos y los olivos tardan mucho en dar fruto. Ahora estamos plantando el olivo y este olivo va a durar muchos años y va a dar muchos frutos, pero va a ser así si los propios cooperativistas son los que lo hacen y que no haya intervención ni decisiones exteriores que falsifiquen el movimiento cooperativista. Los principios están ahí, la ley está ahí y tendremos ocasión, a través de las enmiendas, de demostrar que es la mejor ley posible. Incluso me atrevería a pedirles que no sometan a votación el veto, que lo retiren y que vayamos a intentar mejorar alguna cosa, que todavía queda alguna por mejorar, y será posible a través del debate.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* *(El señor Martínez-Villaseñor García pide la palabra.)* Señor Martínez-Villaseñor.

El señor MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA: Querría poder intervenir por el artículo 87.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra S. S. por el artículo 87.

El señor MARTINEZ-VILLASEÑOR GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, han sido varias las cuestiones de mi intervención de esta mañana que han sido contradichas, y, por ello, me acojo a este artículo.

Se dice que el Tratado de Roma no hace mención a las cooperativas. Yo indico al digno representante del Partido Socialista que en el artículo 18 del mismo, a la hora de hablar de las sociedades, dice que por sociedades se entiende las de Derecho civil o comercial, incluidas las cooperativas. Quiere decirse, por tanto, que hay referencia expresa, dentro del Tratado de Roma, al mundo de las sociedades cooperativas.

Que hay Comunidades Autónomas que tienen su propia ley, evidentemente. Lo he dicho desde la tribuna. Hay cuatro Comunidades Autónomas que tienen su propia ley, pero hay otras 13 —entre las cuales se cuenta la mía— que no la tienen y que no van a poder desarrollar las normas oportunas para regular, de manera adecuada, esa realidad, teniendo en cuenta las circunstancias de sus territorios.

Sin intervención del Gobierno, dice el representante del

Grupo Socialista. El órgano máximo, el órgano superior a nivel nacional, es el Consejo Superior, como un órgano mixto de las cooperativas, y los representantes de las Administraciones central y autonómica. Además, se dejan todas las facultades para su desarrollo al Gobierno (porque aquí sí se dejan las facultades, aunque se ha hecho una ley tan reglamentista) a fin de que establezca la forma de funcionamiento y quiénes han de ser los que compongan ese Consejo Superior.

Que nos han aceptado enmiendas en los distintos trámites parlamentarios. Creo que no necesita contestación por mi parte, porque los distintos Grupos Parlamentarios sabemos eso y en los «Diarios de Sesiones» está. Ha sido prácticamente nula la aceptación que se ha hecho de enmiendas. Ha sido raquílica. Expresiones terminológicas, modificaciones de estilo, y cosas así. No hay ninguna aportación sustancial de la oposición a esta ley.

Los principios. Que no es necesario. Que los principios son los informadores. Si es así, ¿por qué las leyes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, del País Vasco, de Andalucía y de la Comunidad Valenciana lo recogen expresamente en un artículo? ¿Es que lo que es bueno para ellas no lo es para la ley nacional, como he dicho esta mañana?

El asociacionismo. Asociacionismo auténtico, libre, democrático. Eso es lo que nosotros pedimos. Eso, precisamente. Que se produzca en todas las instancias. En todas. No sólo para constituir asociaciones a nivel de uniones, o a nivel de federaciones, o a nivel de confederaciones. Pedimos que se haga también a base de aceptar un órgano a nivel nacional, representativo y libre, en su elección y en su funcionamiento. Con un funcionamiento auténticamente democrático. Y eso, ustedes no lo aceptan.

Quiere decirse, por tanto, que las argumentaciones que hemos oído al representante del Grupo Socialista no han dado, en caso alguno, respuesta a las inquietudes que nos han llevado a plantear nuestro veto, que nos vemos en la obligación de mantener.

Nada más, señorías. Muchas gracias. *(El señor Codina i Torres pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿También por el artículo 87, señor Codina?

El señor CODINA I TORRES: Para responder al Senador.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Codina.

El señor CODINA I TORRES: Señor Senador, si usted manifiesta que el Tratado de Roma dice que existen empresas y entre ellas las cooperativas y que esto es hablar de cooperativas... También dice que hay 38 millones de españoles y eso no es hablar de España.

Dice que hay otras Comunidades Autónomas que no tienen ley. Pero es que esta ley no las condiciona en absoluto. En absoluto, repito. Pueden hacer perfectamente su

ley, porque esta es una ley de bases que no constriñe a nadie.

Lo que pasa es que se puede decir muy fácilmente que, en apariencia, para inscribirse hay que dar el carnet de identidad, nombre y apellidos, edad, domicilio. También se podría decir que se dan los datos personales. Y, sin embargo, se hacen constar todos.

Además, quiere ser una ley que deje claro, para todo el mundo, lo que tiene que hacer. Y no tiene que omitir absolutamente nada. Por eso está aquí. Libertad absoluta. Y no ata ni coarta en absoluto. Esto no es ningún corsé. Es a pecho descubierto y a pecho libre.

Consejo Superior. ¿Que interviene el Estado? Pero no decide. Y usted dice que lo va a reglamentar el Estado. Cuando reglamente, si reglamenta mal, tendrá usted ocasión de decirlo. De momento no puede decir que lo hará de tal manera que se va a reservar la mayoría. Eso es ser muy futurista. Cuando llegue el momento ya discutiremos si el Estado lo hará así. La intención de este Gobierno no es esta, porque conoce muy bien el mundo cooperativo. Esta ley ha sido discutida con la gente que ha entrado en cooperativas, se ha preguntado y se ha tenido en cuenta a todo el mundo. Se ha sacado esta ley, exactamente igual que en otras Comunidades Autónomas, no sé si en todas, pero en algunas sí. Por tanto, es un reflejo de qué quieren las cooperativas. No puede usted decir lo contrario. Será su palabra contra la mía. La gente de las cooperativas lo sabe perfectamente.

El asociacionismo es otra de las cosas que ustedes dicen que quieren. Si ustedes lo quieren, vamos a clarificar. Que la gente que está en cooperativas, sea cooperativa y la gente que no lo sea, que se haga una sociedad anónima o una sociedad limitada, pero que lo digan, que no se escondan detrás del nombre de cooperativas. Entonces todos estaremos de acuerdo y funcionará. Ahora, si lo que se hace es poner sólo palos a la rueda para el simple hecho de que no avance el carro, va a avanzar igual, lo que pasa es que le va a costar mucho más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Codina. ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos va a votar en contra de los vetos a la totalidad. Y lo va a hacer razonando desde dos perspectivas.

Primero, porque nos parece que el texto es aceptable. Y no vamos a utilizar nuestras propias palabras, sino aquellos principios cooperativos que marca la Alianza Cooperativa Internacional, que es el organismo que vela por la pureza de los principios cooperativos. En la reunión de Viena que tuvo lugar del 5 al 8 de septiembre de 1966, en el congreso de la ACI se delimitaron estos principios cooperativos sobre las siguientes bases: principio de voluntariedad, supone la libertad del socio cooperativo, tanto en su alta como tal, así como la posible baja voluntaria como miembro societario.

Según principio, principio de la gestión democrática.

Supone este principio que la sociedad cooperativa en toda su actuación orgánica intervendrá conforme a los módulos democráticos.

Tercer principio, principio del interés limitado del capital. Este principio supone el definitivo apartamiento capitalista de la sociedad cooperativa, en la cual no puede establecerse un beneficio social para el capital, sino que el excedente neto, beneficio cooperativo, se distribuirá entre los socios en razón de su participación personalista en la sociedad, pero nunca en base a la participación sobre el capital.

Cuarto principio, principio... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio, señores Senadores. Hay un orador en el uso de la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

Principio de la participación en los excedentes, en virtud del cual se articula como base del sistema cooperativo no sólo el derecho de los socios sobre los resultados positivos sociales, sino también el de los trabajadores no socios a participar en los resultados positivos de la gestión social.

Quinto principio, principio del fomento educativo, mediante el cual toda sociedad cooperativa tendrá como una de sus misiones de base la de arbitrar las fórmulas precisas al efecto de promover la formación de sus miembros y el acceso de los mismos a niveles progresivamente superiores de la cultura.

Sexto principio, el de la colaboración intercooperativista, mediante la aplicación del cual se permitió el asentamiento del propio sistema cooperativo en sus primeros tiempos cuando su propia supervivencia estaba cuestionada.

Por tanto, desde esta perspectiva, repetimos, el texto del proyecto de ley sometido hoy a debate nos parece aceptable.

Es verdad que tiene algún exceso reglamentarista, lo hemos dicho y hemos tratado de superar este problema mediante la presentación de enmiendas puntuales. También es cierto que contiene alguna laguna. Una importantísima: la no incorporación de la regulación de las cooperativas de crédito. También en su momento haremos la argumentación pertinente mediante la enmienda que hemos mantenido.

También nuestro Grupo tiene serias dudas respecto a la homologación internacional de un artículo concreto, por lo que cuando llegue la ocasión diremos por qué y haremos públicas nuestras reservas respecto a esta posibilidad.

Por otro lado, nuestro Grupo también quiere manifestar la aceptabilidad de este texto desde la experiencia de una comunidad autónoma que tiene texto legal en vigor de Ley de Cooperativas desde febrero de 1982. Es decir, que lo hacemos desde una experiencia, desde una posición de haber contrastado las virtudes y los defectos de nuestro propio texto legal a lo largo de cinco años.

Y lo decimos también desde la perspectiva de una comunidad autónoma que tiene en su seno uno de los gru-

pos cooperativos más importantes del mundo, el grupo empresarial mayor del País Vasco, con casi doscientas empresas integradas, con más de 20.000 empleos asociados. Lo hacemos desde la perspectiva de una comunidad autónoma que tiene en su seno una cooperativa de consumo con más de 100.000 socios y más de 30.000 millones de pesetas de ventas anuales. Lo hacemos también desde la perspectiva de una comunidad autónoma que tiene en su seno un Banco Popular con más de medio millón de cuentas corrientes.

Por tanto, no hablamos a humo de pajas y los datos que aquí aportamos y que seguiremos desgranando a lo largo del debate, están suficientemente contrastados y suficientemente experimentados.

Es preciso aportar alguna mejora técnica al proyecto, por lo que quiero decir en este momento que para el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos hubiera sido muy cómodo renunciar a la presentación de enmiendas a este proyecto de ley.

¿Por qué? Porque hay una disposición final primera, que consta ya en el texto del proyecto, en la que se salvan aquellas transferencias hechas a la comunidad, en este caso vasca, respecto a cooperativa. Y digo que salva y salva perfectamente. Yo comprendo que hay otras comunidades autónomas que no tienen su propio proyecto de cooperativas. Desde luego no es culpa ni de este grupo parlamentario ni de la comunidad autónoma vasca. Tiempo han tenido, creo yo, de haber hecho lo que hemos hecho los demás y, si me permiten un consejo, señorías, ahí tienen el texto legal, puesto en vigor desde 1982, de la Ley de Cooperativas del Parlamento Vasco, que sirve perfectamente para un marco como el que ya he descrito anteriormente.

No me voy a permitir el recomendarles su copia, evidentemente que no. Yo sé que cada una de las comunidades autónomas tiene su propia especificidad, y en esto hemos sido siempre absolutamente escrupulosos: en respetar precisamente aquello que nos diferencia. Muchísimas veces, desde esta tribuna, hemos tenido que expresar nuestras quejas porque determinados textos legales no salvaban competencias exclusivas de determinadas comunidades autónomas y, en nuestro caso, de la propia comunidad autónoma vasca. Pero, señorías, nobleza obliga y tenemos que decir que desde que se adjuntó al proyecto de ley la disposición final primera, desde el punto de vista autonómico nuestro grupo no tiene ninguna objeción que hacer.

Por tanto, señorías, ésta es la opinión de nuestro Grupo Parlamentario. Esto es lo que se nos ocurre decir en esta intervención ante los vetos a la totalidad. Voy a repetir que este Grupo es absolutamente escrupuloso a la hora de definir textos que atañen a la comunidad autónoma, y tiene que reconocer que en éste resulta agradable y cómodo para este portavoz decir cuanto ha dicho desde esta tribuna.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Puqueta.

Tiene la palabra el señor López Henares.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señorías, en primer lugar habría que felicitar el Gobierno por traer por tercera vez un proyecto de ley, esperando que efectivamente a la tercera vaya la vencida. Por otro lado deseo felicitar también a los portavoces del Grupo Popular y del PDP por el detalle y la precisión técnica con que han defendido los vetos, a los cuales me voy a sumar, por las razones que básicamente indicaré. En este momento de felicitaciones, también habría que hacerlo al portavoz del Partido Socialista, por las ideas que ha intentado defender en su oposición al veto, ya que ha dicho que no es partidario del intervencionismo; que no es partidario del paternalismo del Estado; que hay que fomentar el asociacionismo, y se ha congratulado a sí mismo de que el Tratado de Roma ni cite las cooperativas. Eso es lo conveniente de las leyes, que citen lo menos posible la actividad de la sociedad, y por esa razón es por la que nosotros vamos a apoyar los vetos a que acabo de referirme.

Como suscribo plenamente lo que han dicho los portavoces del Grupo Popular y del Grupo del PDP, voy a hacer exclusivamente una valoración política que, desde nuestro punto de vista, se basa en lo siguiente: el cooperativismo, como todas SS. SS. saben, es un movimiento extraordinario, que se funda precisamente en la iniciativa individual. Surge —como bien saben— con los escritos de Roberto Owen y John Fielden, y especialmente con aquel hecho extraordinario de los modestos tejedores de Rochdale, una pequeña ciudad en torno a Manchester, en cuya unión cooperativa establecieron unos principios, que se han hecho clásicos, del movimiento cooperativista internacional.

Por esta razón, es por lo que nosotros estimamos que esta ley es asfixiante, es excesivamente reglamentista e intervencionista y que, en cierto modo, va en contra del espíritu de la Constitución. Si el artículo 129 de la Constitución dice que los poderes públicos deben promover el cooperativismo mediante las leyes adecuadas, señorías, esta ley no es la adecuada para promover el cooperativismo, porque es muy reglamentista y precisamente es una losa sobre los cooperativistas. Es auténticamente una losa, como toda ley pesada e intervencionista, que pone grilletes en los pies ágiles de los cooperativistas cuando quieren moverse.

Además, quiero decir que al surgir el movimiento cooperativista en el siglo XIX —como saben todos ustedes muy bien—, inicialmente estas cooperativas se consideran por Carlos Marx como cooperativas burguesas, y se apropian del movimiento cooperativista los marxistas como instrumento de la lucha de clases. Hay un artículo famoso de Carlos Marx, que se llama «La nacionalización de la tierra y el cooperativismo», donde señala que hay que arrumbar este movimiento cooperativista individual que surge espontáneamente de la libertad del individuo y apropiarse de él para hacer la revolución del proletariado y que sean instrumentos del Estado dominado por el proletariado. Estoy seguro que afortunadamente no es éste el espíritu que ha movido al Gobierno Socialista y al Grupo que le apoya, porque —como ha dicho el señor Codina— son partidarios del menor intervencionismo posi-

ble y, por supuesto, el componente liberal que está en las mentes más lúcidas del socialismo nos tranquiliza en ese sentido. Pero los hechos no responden a ese impulso, no responden en absoluto.

Quiero citar a SS. SS. dos artículos que son realmente pasmosos —lo dije ya en la Comisión—, cuando se refieren a la acción del Estado. Y aquí esta legislación ha ido mucho más allá. Por ejemplo, tengo que felicitar a la comunidad autónoma vasca porque en su Ley de Cooperativas no dice nada de esto. Los poderes públicos deben tener algún grado de intervención y de control para evitar los desmanes que se han cometido y sorprendiendo la buena fe de algunos cooperativistas, pero la intervención que la Ley postula es extraordinariamente exagerada.

En primer lugar, señor Presidente, señorías, se dice —esta es la gran contradicción— en el artículo 150: «De conformidad con el artículo 129 de la Constitución, el Estado reconoce como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las cooperativas; y se señala: las cooperativas tendrán autonomía exclusiva en su gestión. ¿Dónde está esa exclusividad si después en el artículo 152, sin justificación alguna, cualquier decisión del Poder puede o bien convocar a la Junta Directiva, presidir un funcionario que lo designa la Administración, o bien fijar el orden del día? Aquí ya se produce una intervención sin justificación alguna exagerada, pero yo recuerdo que el Senador Herrero me dijo en la Comisión: «S. S. debe estar tranquilo, porque, en definitiva, aunque presida un funcionario, la decisión va a ser siempre de la Junta Directiva de la cooperativa». Pero no es así, hay que leer todo el artículo. A continuación se dice: la intervención temporal de la Cooperativa por los funcionarios que se designen y sin cuya aprobación no son válidos los acuerdos de la cooperativa; y esto lo puede hacer el Gobierno en cualquier momento. Eso sí, hay una garantía, tiene que pedir consulta o dictamen a este famoso Consejo Superior del Cooperativismo, con el cual estoy en contra, pero si no despacha en diez días —ya me dirán ustedes qué va a despachar en diez días— el dictamen, se tiene por emitido. Por tanto, el Gobierno en cualquier momento, con sorpresa puede intervenir cualquier cooperativa, designar un funcionario sin cuya voluntad o sin cuya decisión no serán válidos los acuerdos de la cooperativa.

Señor Presidente, señorías, esto es una intervención excesiva. Téngase en cuenta que a continuación se regula un catálogo de multas o de sanciones, correcto, para el caso de que haya contravenciones, y se regula la posibilidad de inspección. Esto era suficiente. Creo que esta intervención tan excesiva queda al albur del poder público, y ésta es nuestra preocupación como defensores de la sociedad civil; queda al albur, al arbitrio y a la voluntad del poder público. No hay ningún control. Únicamente se dice: cuando en una cooperativa concurren circunstancias que pongan en peligro intereses de terceros o de los socios, se hará todo esto. ¿Quién decide? ¿Quién valora objetivamente tales circunstancias? Habría sido mucho más correcto, defendiendo a los cooperativistas, defendiendo este respetable y fundamental principio del impulso individual del cooperativismo, que dijera que fuese

preciso: primero realizar una inspección, y si de la inspección resultan infracciones graves, se podría acudir a la intervención y al control, pero no hay ningún trámite previo.

Estas son las razones básicamente, uniéndome a las que han expuesto muy acertadamente los portavoces del Grupo Popular y del Grupo del PDP, por lo que estimamos —y lo siento por nuestro compañero el señor Codina— que esta ley es excesivamente intervencionista. Baste decir, señor Presidente, señorías, que la ley a la que viene a sustituir, la de 1974 (que había que sustituir evidentemente porque estaba inspirada en principios políticos que no son los de hoy, y había que purgar esa ley eliminando algunos artículos), tenía 64 artículos. Esta ley tiene nada menos que 163. Uno de ellos ya ha sido leído por el Portavoz del Grupo de Coalición Popular. Causa sonrojo técnico que en una ley se acuda a ese detalle. Esto es mucho intervencionismo, mucho paternalismo y, evidentemente, conculca a nuestro juicio un principio sano que está en la mente de toda Europa hoy día.

Estamos todos —y el señor Codina aludía a ello— por la desregularización de la actividad económica, por evitar esta presencia excesiva del Estado, por evitar esta aplastante presencia de los organismos públicos en contra de la fe en la libertad del individuo y en la capacidad de los propios trabajadores en este caso, que son los que crean las cooperativas. Pónganse medidas para allí donde haya una infracción, corregirla, pero no se pongan en manos del Poder, respecto al cual siempre hay que ser receloso, estos instrumentos de dominio, que pueden dar pie a posibles tentaciones totalitarias.

Por eso he aludido a una fuente extraordinaria, cual es el propio artículo de Carlos Marx, que estoy seguro de que no ha sido el inspirador de este momento. Por cierto, que en este artículo decía Carlos Marx —y voy a hacer referencia a ello porque viene bien señalarlo— que las cooperativas eran necesarias con el fin —trataba de prever el futuro— de que los trabajadores se unieran para poder, así, acceder mediante la unión a tener en su poder esas grandes máquinas que eran previsibles, como el arado de vapor, no preveía la invención del motor de explosión. En esto, como en tantas otras cosas, Carlos Marx se equivocó. No nos equivoquemos otra vez y pongamos en manos del Estado instrumentos que tienen o pueden tener una proyección excesivamente intervencionista, coartando la agilidad y la libertad de los cooperativistas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Henares.

Tiene la palabra el señor García Rojo.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, Senador Codina, dicho con el respeto que me caracteriza, no solamente en pasillos, sino, como usted sabe, en la tribuna o en el escaño, mi veto lo he basado en estos fundamentos que le voy a repetir por cortesía. Digo por cortesía, porque usted no me ha escuchado esta mañana; usted no estaba esta mañana aquí cuando

he expuesto mi veto. Lo he sentido, porque ahora lo he deducido, cuando usted no ha tocado ni uno de los cinco aspectos puramente jurídicos del Derecho comparado, de principios cooperativos, etcétera, que he enumerado y que quedan como testimonio.

Yo esta mañana decía lo del mandato constitucional, con el que ustedes son respetuosos, confundiendo fomento con interés público, que tiene sus secuelas a través de ese gravísimo artículo 152. He hablado de la definición de la cooperativa, una definición que está llena de imprecisión. La definición, en el aspecto jurídico (lo sabemos todos, ésta es una ley con ese contenido, reguladora del cooperativismo), tendría que haber sido completa, sencilla; no lo es, es farragosa. Hablaba de las cooperativas de crédito, de que tan pronto se han ido al derecho transitorio como a las disposiciones adicionales, como por ejemplo, cuando se enumeran las clases de cooperativas para regularlas a salto de caballo, de una manera muy irregular, no la sistemática que hemos visto en el capítulo que regula el resto de las cooperativas. Hemos hablado del registro de cooperativas; alguien habló de la pormenorización, que efectivamente es reglamentarista; no nos hemos quejado de otra cosa. Nos hemos quejado de que no se acompañara a este texto la fiscalidad de las cooperativas, porque eso puede rechazar en su momento la constitución de una cooperativa si uno no sabe desde el primer momento en qué temas o en qué ámbitos fiscales va a entrar.

Usted sabe que esto no es lo mismo que estar en una sociedad anónima, donde hay unas limitaciones de responsabilidad, una participación que está representada en un título; puede haber inclusive una cotización, hay unos beneficios que están tributando previamente por tributo de capital para luego ser repartido e inclusive llegar en último extremo a tributar, como es lógico, por la Renta de las Personas Físicas, aquí se dice que seis meses después —corríjame si no es así, porque en este momento no tengo el texto delante— de la publicación de este texto, que no es la entrada en vigor, sino seis meses después de la publicación (suponemos que entonces se dirá cuándo entra en vigor), se dictará la fiscalidad de las cooperativas. Eso produce una inestabilidad jurídica total.

Finalmente, y ya conviniendo con el tema del interés público, que no coincide con el mandato constitucional, que es meramente recomendador del fomento —y acaba de exponerlo más brillantemente hace un momento el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal— yo lo siento, pero usted no ha entrado —y estoy en turno de portavoces— a rebatirme el esquema que ha servido de base y exposición al veto de la Agrupación de Senadores del PDP. Por eso yo lo que he hecho por cortesía ha sido informarle para que vea usted que en esta recopilación de datos que yo he hecho en la exposición anterior, usted no ha entrado en modo alguno, en el turno en contra del veto que hemos presentado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Romero.

El señor ROMERO RUIZ: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, no porque me considere una voz autorizada en este tema, sino por cortesía parlamentaria, quiero tranquilizar al señor López Henares diciendo que esta ley no se ha inspirado en Carlos Marx; que es precisamente por eso por lo que nosotros tenemos discrepancias con esta ley en Izquierda Unida, y le voy a decir más: Carlos Marx no se equivocó en eso ni en muchas otras cosas, al contrario. Las ideas del marxismo no sólo siguen vivas y de mucha actualidad, sino que demuestran que lo que ha fracasado en el mundo es el capitalismo, son las sociedades capitalistas y sus leyes, que arrojan paro, miseria y marginación. Y ahí están los datos de la realidad para evidenciarlo.

Nosotros somos partidarios de una sociedad con una economía mixta, es decir, con un sector público, un sector cooperativo importante y un sector privado compuesto por la pequeña y mediana empresa.

Nosotros somos partidarios de una sociedad que avance hacia el socialismo, hacia el reparto de la riqueza, una sociedad donde se contemple fundamentalmente el trabajo, el estudio y la capacidad de los hombres, donde haya una igualdad real y no la injusticia y la explotación que supone la sociedad capitalista y los mecanismos que engendra ésta.

Por lo tanto, quiero decir que no hay una inspiración de las ideas marxistas en este proyecto de Ley. Nosotros consideramos que es una ley necesaria en España, pero podría ser más progresista y más avanzada. Yo no vengo aquí a hacer ningún veto general a la misma, sino a hacer unas críticas generales en este turno de Portavoces y, después, defenderé las enmiendas correspondientes.

Nosotros creemos que este proyecto de ley es intervencionista desde nuestro ángulo, no desde el que lo ha criticado la derecha. Contra lo que declara, en nuestra opinión no protege bien ni fomenta el cooperativismo, irrumpe en algunos ámbitos legislativos que no le son propios, como diré a continuación y, sobre todo, de él se trasluce una falta de fe en las cooperativas y en los principios que la conforman. Sólo puede deducirse de un texto como el presente que se va a impedir un desarrollo rápido e importante, como era de desear, del sector cooperativo. Lo que ha ocurrido hasta ahora, de una manera muy especial, es que las empresas cooperativas, mal concebidas y mal desarrolladas, han ido a la ruina en muchas ocasiones por una legislación y una situación política que no querían que el cooperativismo avanzara, porque el cooperativismo tenía un componente de progreso, de avance democrático. Por lo tanto, en la época de la dictadura todas las leyes que se hacían en esta dirección eran contrarias al desarrollo del cooperativismo, y es importante que las cooperativas se desarrollen con salud propia, con medios propios y que la ley facilite ese desarrollo importante e intenso del movimiento cooperativo.

He dicho en otras ocasiones que de los países capitalistas de Europa, España es el más capitalista de todos. Aquí, el 85 por ciento de la inversión que crea empleo es de propiedad privada y sólo un 12 por ciento corresponde al sector público. Eso no ocurre en Inglaterra ni en Ale-

mania ni en los Países Bajos ni en Francia, con datos oficiales. Por lo tanto, desde ese punto de vista, es necesario dar un gran impulso al sector del cooperativismo para enmendar esta situación y conseguir que la ley avance en la dirección, repito, del fortalecimiento del corporativismo democrático.

Me voy a referir a algunos aspectos de esta ley que nosotros criticamos como filosofía general de la misma, aunque tiene una exposición de motivos y una declaración programática que nosotros compartimos en gran medida. Quiero decir, además, que en Andalucía el Grupo Parlamentario Comunista aprobó la ley en vigor en la Comunidad Autónoma andaluza, producto de un acuerdo con el Grupo Socialista y que nosotros consideramos que es una ley interesante y progresista. Esta no lo es tanto, ya que, por su dimensión y prolijidad, se trata de una ley reglamentista que, inspirada supuestamente en el artículo 150.3 de la Constitución, hace una especie de LOAPA a las leyes más progresistas, como las de Cataluña, Euskadi y la nuestra de Andalucía. La ley pretende extender veladamente su ámbito de aplicación en estas Comunidades Autónomas, interpretando generosísimamente a su favor la sentencia número 72 del año 1983 del Tribunal Constitucional. Aquí se ha dicho por el Portavoz Socialista que eso no es así, pero nosotros creemos que puede haber algún litigio en el desarrollo de esta ley cuando se planteen conflictos por el ámbito de competencias en las sociedades cooperativas, que aparecerán en escena con las leyes que ahora mismo hay en vigor en las Comunidades Autónomas.

Hay algunos temas importantes para el desarrollo de las cooperativas y para sus posibilidades, por ejemplo, las dificultades explícitas en el proyecto de ley para que las cooperativas compitan en el mercado en las mismas condiciones que las empresas mercantiles. Otro apartado importante es la postergación, aparentemente por un período de seis meses, de la promulgación de un estatuto fiscal cooperativo que, sustituyendo al actual, prácticamente muerto desde la entrada en la CEE, evite la liberal —entre comillas— igualdad actual entre cooperativas, monopolios y multinacionales.

En el primer grupo destacan aspectos que eran tratados por el propio partido hoy en el Gobierno poco antes de acceder al poder, de un modo radicalmente diferente, sin pretensión de sorprender a nadie. Por ello, podríamos destacar en el tema de las ventas a terceros, cómo en el número 5 de los Cuadernos Parlamentarios del Grupo Socialista, dedicado a la ley de cooperativas, se decía en su página cinco: «Las enmiendas socialistas al proyecto de ley de UCD inciden en seis líneas concretas. Primero, evitar que las cooperativas trabajen en inferioridad de condiciones respecto a otras empresas». Para explicar después: «No hay razones sólidas para limitar la concurrencia de las cooperativas en el mercado. La libertad de mercado es un principio que consagra la Constitución, como también la promoción del cooperativismo». Y más adelante, en la página siete de los Cuadernos Parlamentarios socialistas en aquella época, decía: «No podemos transigir en este punto. El control político y económico del Go-

bierno sobre las cooperativas debe desaparecer en la nueva ley».

¿Puede alguien explicar dónde ha quedado esa filosofía después de leer los párrafos del proyecto de ley como el que sigue?: «Las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, sólo cuando lo prevea la presente ley y en las condiciones y con las limitaciones que establece. La solicitud se resolverá por la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que recabará cuantos informes estime oportunos». Si alguien pretende explicar el cambio de actitud del PSOE en función de la pureza mutual, habrá que decirle que sus intenciones pueden ser otras en este terreno. ¿Cómo se puede explicar en este caso —decimos nosotros— que fomentar el cooperativismo y las cooperativas de crédito es postergarlas a una disposición transitoria en el tratamiento de éstas? Es algo así como si existiera una ley específica para la banca española —que dicho sea de paso y entre paréntesis, somos partidarios en Izquierda Unida de nacionalizarla— que contemplara la posibilidad de conceder créditos solamente a sus accionistas. ¿Quién tiene miedo a que las cooperativas luchen por el mercado?

Para terminar este capítulo, una última reflexión. Los sectores cooperativos más afectados por este tratamiento discriminatorio son: distribución, financiero y seguros. Actualmente los más penetrados por las multinacionales y los monopolios. Luego hay una serie de aspectos fiscales que a mí me gustaría retener. Los aspectos fiscales son importantes. Escuchen con atención, señorías del Grupo Socialista, porque pueden aprender algo en relación con esta intervención, de cara al sector cooperativo.

Me refiero, finalmente, al tema de qué es lo que sucede con los beneficios fiscales. En Bélgica los intereses pagados a las inversiones efectuadas por los socios en las cooperativas están exentos en el Impuesto sobre Sociedades. Asimismo están exentos en el Impuesto sobre la Renta los primeros 1.500 francos percibidos por los socios en concepto de remuneración de capital social.

En Francia están exentas del Impuesto sobre Sociedades la parte de los excedentes distribuida a los trabajadores, así como las cuantías destinadas al Fondo de Reserva para Inversión. Además no tributan por licencia fiscal.

En Holanda la parte de los excedentes destinados por las cooperativas a sus trabajadores tributan como renta de éstos, pero no forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En Irlanda los dividendos ofrecidos a sus socios no forman parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En Italia se conceden bonificaciones en el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades a las cooperativas en las que el factor trabajo se aplica intensivamente.

Por lo tanto, contemplamos cómo hay toda una serie de beneficios en el terreno fiscal en la legislación sobre cooperativas que existe en los países de Europa. Y todos los que he nombrado son del agrado de SS. SS. Otros que son de mi agrado no los he nombrado, como ustedes habrán podido percatarse. (Risas.)

Pero en este terreno concreto y para finalizar esta intervención, quiero concluir diciendo que nosotros mantenemos una serie de enmiendas a esta ley, que podría ser mejor, más progresista y más de izquierdas si ustedes atendieran alguna de nuestras enmiendas que, además, son muy necesarias, porque en España lo que se ha hecho hasta ahora ha sido todo lo contrario. ¡Ya está bien que sigamos por ese camino de no abordar con seriedad y en profundidad, desde el punto de vista de la izquierda, una solución para el problema de las cooperativas en este país!

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Oliveras. (*El señor López Henares pide la palabra.*) ¿Qué desea, señor López Henares?

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, pido la palabra en virtud del artículo 87, porque he sido aludido.

El señor PRESIDENTE: El artículo 87 no se refiere a las alusiones, sino al turno potestativo de la Presidencia, que no concedo. ¿Desea intervenir, señor Oliveras? (*Denegaciones.*) Tiene la palabra el señor Baselga.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, habrán visto que a excepción de que yo utilizo gafas y él lleva bigote, realmente la extrema izquierda y la derecha en este caso coinciden. (*Risas.*) Hay algo muy importante: deben ustedes darse cuenta a este nivel de la ley que SS. SS. van a mantener la ley con nuestros votos en contra, la abstención de ciertos Grupos y el pacto que voy a mentar —y digo mentar, porque hay que mentarlo— con el PNV, lo que tiene razón de ser, y se lo voy a explicar a ustedes.

La ley del Parlamento Vasco... Perdón, señor Presidente, nos hemos equivocado de Ministro, porque yo creo que esta ley pertenece al Ministerio de Economía. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Baselga, no es S. S. quien debe calificar a los Ministros que han de acudir al banco azul. Quizás alguna vez, cuando sea Presidente del Gobierno, podrá decir quién tiene que venir aquí. (*Risas.*)

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Es manifestación de mi sorpresa, señor Presidente.

Decía que la ley del Parlamento Vasco es superior, y ha habido por ello una sentencia. Fíjense ustedes cómo salvan su ley, que es superior, con una cooperativa funcionando, que es su modelo de cooperativas: ellos obvian esta ley con una disposición final primera, que es importante para empezar a discutir toda la tarde. Sus señorías están solos, atados con este párrafo a una ley que es superior. La disposición final primera dice lo siguiente: «La presente ley es de aplicación a todas las sociedades cooperativas con domicilio social en el territorio del Estado...» —pásmense SS. SS., y si alguien lo entiende mejor, que lo explique— «... excepto aquellas cuyas relaciones de carácter cooperativo interno que resulten definitivas del

objeto social cooperativizado, y entendiéndose por tales relaciones las de la Cooperativa con sus socios, se lleven a cabo dentro del territorio de una Comunidad Autónoma que, en uso de su competencia legislativa exclusiva, haya regulado dichas Sociedades, sin perjuicio...», etcétera. Si alguien entiende este párrafo, que lo explique, porque es importante.

Esto —y ustedes lo saben tan bien como yo— procede del intento de unir voluntades y de utilizar una sentencia del Tribunal Constitucional. En definitiva, quiere decir que el País Vasco, con una ley mejor que ésta, va a seguir funcionando como debe de funcionar, independientemente de esta ley. Por eso les decía muy bien nuestro portavoz al defender el veto que la solución que tienen las Comunidades Autónomas que ahora no tengan ley específica es hacer legislaciones, utilizando como modelo la del Parlamento Vasco, obviando el reglamentarismo de esta ley, es decir, sentándosela. Díganme entonces SS. SS. qué estamos discutiendo aquí toda la tarde.

Decía el Senador Codina que la ley es para este país y en este momento y que depende del Ministerio de Trabajo. Efectivamente, esto lo recomienda la OIT, no el Tratado de Roma. La OIT lo recomienda, con lo cual nos sitúa en el punto en el que ustedes creen que estamos y al cual nos han llevado. La recomendación 127 de la OIT dice: «Recomendación sobre el papel de las cooperativas en el proceso económico y social de los países en vías de desarrollo». Un salto atrás cuando entramos en la Comunidad Económica Europea. Como muy bien decía nuestro portavoz —insisto—, en el artículo 58 del Tratado de Roma se cita a las sociedades cooperativas expresamente, dentro del campo de las sociedades; como muy bien saben SS. SS., tienen su campo económico, su legislación, etcétera, y compiten en Europa en una economía libre de mercado sin los apoyos ni determinantes que ustedes hacen. Y creo conocer la razón. Por eso mantenemos el veto. Es que, no sé por qué, creo que procede, y me permito decirlo a nivel de sugerencia, de una manía especial del Vicepresidente del Gobierno sobre el hecho de que el cooperativismo va a crear trabajo, cosa que no es así. Las cooperativas no están para crear puestos de trabajo como fin exclusivo. Lo hemos discutido en comisión. Ustedes lo lanzan a la parte social y lo van a potenciar con un Ministerio que no debe dedicarse a esto. Y eso es así.

Decían ustedes que la ley no es detallista. Les han leído a ustedes hasta la reglamentación sobre los folios que hay que hacer para llevar la sociedad.

Hablaban ustedes, es cierto, y estamos de acuerdo, Senador Codina, de movimiento cooperativo. Correcto. Eso es lo que es; libre; que surja solo. Pónganlo en la ley. Ustedes evitan las palabras movimiento cooperativo en toda la ley. ¿Le tienen miedo a algo que en Europa así se llama o qué ocurre? ¿Que su teoría y su tesis en este caso coinciden con las del Senador Romero y ustedes usan las palabras asociación cooperativa, que se usan, como ustedes saben, en los países del Este y en Nicaragua? (*Rumores.*)

Hablan ustedes de urgencia. Sí, es cierto que han hablado ustedes con cooperativistas; han hablado ustedes

con sus cooperativistas. No han hablado ustedes con el sector. Y se lo puedo demostrar cuando quiera, hablando con personas que en movimientos cooperativos han tenido mucho que hacer en este país. Cuando ustedes quieran, hablamos. No han hablado con el sector y van a tener ustedes en contra, y en contra de esta ley, a esa parte muy importante del sector.

Independientemente de eso, y al regular este tema, asociaciones de cooperativas, yo les recuerdo —creo que al señor Ministro, porque ustedes se han empeñado en que esto sea el fin social de Trabajo— unas ciertas palabras de la contestación que a una consulta suya les dio el Consejo de Estado, y me refiero a la comunicación de dicho Consejo de Estado, de fecha 19 de julio de 1984, página 6, a cuya lectura procedo: «En materia de libertad de asociación...», con lo cual se entraría en materia que es objeto constitucional, de reserva de ley, y aun así, «... si el derecho general de asociación va a ser de algún modo limitado o restringido de reserva de ley orgánica, según resulta del artículo 22 en relación con el artículo 81.1 de la Constitución, ambos».

Señorías, están ustedes rozando a ciertos niveles la Constitución y están en contra del dictamen del Consejo de Estado en este punto en el sentido de intentar controlar con un órgano. ¡Qué curioso! Antes sí lo pedían ustedes, pedían que el Consejo de Cooperativas fuera rehecho, etcétera. Ahora no; es casi consultor, lo descuelgan ustedes. Han cambiado con el tiempo. Pero es curioso. Lo decía muy bien el Senador que me ha precedido. Han cambiado con el tiempo, variando su oposición de entonces al proyecto de UCD y ahora se olvidan de lo que defendían, pero se retrotraen en el tiempo y cuando nos incorporamos a Europa ustedes lo deciden. Recomendaciones de la OIT, país en vías de desarrollo, y la dependencia y las cooperativas van al señor Ministro aquí presente.

Por esa razón, porque esto no tiene fundamento y porque al principio les he leído a ustedes cómo una ley mejor de un Parlamento se salva y se obvia con una disposición final para que su funcionamiento continúe, esta ley sirve para muy poco. Por eso, mantenemos el veto y a lo largo de la tarde seguiremos manteniéndolo punto por punto por si SS. SS. deciden, por ejemplo, no sólo mencionar las cooperativas de crédito, sino, además, regularlas, citarlas, mantenerlas.

Porque, ¡qué curiosidad!, fijense si la ley está mal hecha, que al cortar y limitar las posibles cooperativas, y ustedes definen todas como son, mencionaron en el Congreso cooperativas de crédito, porque se presionó, y aquí no las definen, y se olvidan ustedes de las cooperativas de ocio, y el Título II no tiene el Capítulo I como debería ser. Esto, señorías, es un bodrio y las Comunidades predicaremos con el ejemplo de una gran ley del Parlamento Vasco, para obviarlo lo mejor posible.

Por cierto, y con esto concluyo, señor Presidente, Senador Codina, no cite usted al campo en las cooperativas. Se han olvidado del ganado, señorías, se han olvidado del ganado. *(Rumores.)*

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Herrero Merediz.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, señorías, en principio voy a fijar la postura del Grupo Socialista, que va a rechazar los dos vetos, exponer las razones fundamentales por las cuales rechazamos y, de paso, contestar, aunque sea tangencialmente, a algunas de las observaciones que más me han chocado de todas las intervenciones habidas.

En principio, quiero afirmar clarísimamente que esta ley no es continuista. Esta ley rompe con los esquemas de la ley anterior del año 1974, como lógicamente no tenía más remedio que hacer, porque la Ley del 74 y el Reglamento del año 78 eran producto de una situación económica y social completamente distinta. Pero como socialistas reivindicamos la continuidad con la Ley del año 1931, que estableció Largo Caballero. Tenemos que hacer referencia también a que así como la jornada de 48 horas se estableció también por Largo Caballero en el 31 y fue modificada y reducida a 40 horas por un gobierno socialista, así también este Gobierno socialista continúa con la tradición del Partido Socialista y presenta este proyecto de ley; proyecto de ley que se ajusta escrupulosamente al artículo 129.2 de la Constitución, que dice que los poderes públicos fomentarán mediante la legislación adecuada las sociedades cooperativas, y creemos, simplemente, que esta legislación es la adecuada.

Ante SS. SS. reconocemos que puede ser tachada de reglamentista, pero es que tampoco nos hemos cansado de repetir en Comisión y en Ponencia en el Congreso que esta ley no va a tener Reglamento... *(Murmullos.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor, señores Senadores.

El señor HERRERO MEREDIZ: ... y de que esta ley, que no va a tener Reglamento, tiene que establecer claramente, por ejemplo, los requisitos de los libros del Registro.

Cuando hoy por la mañana nos leía el portavoz del Grupo de Coalición Popular todo el texto de ese artículo, he visto que es una necesidad, porque —insistimos— esta ley no va a tener Reglamento. Si la Ley del año 74 fue una Ley corta es porque tenía un Reglamento con muchos artículos. Esta ley va a ser en conjunto más reducida y más corta, evidentemente, que la del 74 y su Reglamento.

Esta ley va a fomentar el asociacionismo, y hay un capítulo entero dedicado a este asociacionismo, que rompe —por eso no es continuista— con la concepción corporativista —como no podía ser por menos— de la Ley del 74, donde había una organización sindical vertical que dio ocasión y oportunidad para que se crease en muchas cooperativas una élite dirigente; no digo en todas pero sí, desgraciadamente, en algunas por lo menos.

Esta ley pretende crear un movimiento asociacionista basándose en los principios de la Alianza Cooperativa Internacional.

Esta ley es también oportuna. Uno de los mayores pro-

blemas que tiene no el Partido Socialista, no el Gobierno socialista, sino nuestro país y la Comunidad Económica Europea, es el problema del paro. Las sociedades cooperativas contribuyen a crear autoempleo, contribuyen a crear autoocupación, y es una de las medidas posibles de fomento de empleo no sólo a nivel nacional, sino a nivel comunitario europeo.

Las cooperativas de crédito y el régimen fiscal de las mismas no han sido recogidas en este proyecto de ley. Pero quiero decir que el propio Grupo de Coalición Popular es la justificación a su enmienda 250, que es una enmienda de adición, dice: «Sin perjuicio de una legislación específica en tanto en cuanto entidades de crédito, pero no en cuanto a sociedades cooperativas». Es decir, que él mismo ve la dificultad y la complejidad de ese tema; por eso no tocamos este aspecto.

Desde luego, esta ley no roza las competencias autonómicas. No las roza, porque ha sido estudiada, ha sido debatida con un escrupuloso respeto a las sentencias del Tribunal Constitucional de 29 de junio de 1983 y de 27 de marzo de 1984. Y ahí, en esas sentencias del Tribunal Constitucional, que han sido base para redactar la disposición final, que es compleja (no lo discutimos), vemos cómo hay diversas categorías de Comunidades Autónomas, evidentemente, las que tienen competencia plena (por ejemplo, la vasca, la catalana) y las que tienen competencia para el desarrollo legislativo cuando haya una ley básica, como es ésta, y otras que tienen simplemente la ejecución de estas cosas. Esto está previsto en la ley, se respeta en la misma y, por tanto, creemos que cumple respetuosamente con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre estas cuestiones.

El intervencionismo estatal es un «ritornello» continuo. Cuando se dice que hay intervencionismo, y se fundamenta, se habla del artículo 152. En el artículo 152 se dice que un funcionario del Ministerio de Trabajo podrá convocar y presidir una Asamblea en donde los socios van a ser los soberanos, porque la Asamblea es soberana, y en ella los socios van a tener una participación democrática, porque cada socio va a ser un voto. Esa es la intervención que está prevista.

Ahora bien; hay después una intervención temporal que se distingue de la otra. Esa intervención temporal, que es ya, por así decirlo, más grave, exige siempre un previo informe del Consejo Superior de Cooperativismo, y exige también una decisión del Consejo de Ministros publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Es decir, que así como el Ministerio de Trabajo puede hacer que un funcionario convoque y presida una Asamblea simplemente para facilitar que los socios puedan expresarse, para poder intervenir temporalmente una Cooperativa tendrá que haber el informe del Consejo Superior de Cooperativismo, la decisión del Consejo de Ministros, que ésta se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y siempre que sean circunstancias que pongan en peligro los intereses de terceros o de los propios socios.

Otra justificación del intervencionismo que expuso el portavoz del PDP se refiere al artículo 89, sobre los Fondos de Educación y Promoción. En ese artículo 89 se ex-

plicita cuáles son los fines de esos Fondos: a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios cooperativos. ¿Cuáles son éstos? Los de la ACI; la difusión de las características del cooperativismo; la promoción de relaciones intercooperativas, es decir, del asociacionismo; la promoción cultural y profesional del entorno local.

La Asamblea General tiene que fijar las líneas concretas de aplicación de los Fondos, y estas líneas básicas de aplicación, que determina la Asamblea, tienen que recogerse en una memoria anual donde se detallen las cantidades, a qué fines se dedicaron, la labor que se realizó, con qué sociedades se colaboró para esto. Y cuando se destinan a este Fondo de Educación y Promoción determinadas cantidades, que también se especifican aquí, se dice que ese porcentaje será sobre los excedentes netos que fijen los propios Estatutos o, en su caso, la Asamblea General. Vemos siempre la autorresponsabilidad de los socios. O también las sanciones que imponga la propia Cooperativa a sus asociados. O las cantidades que acuerde la Asamblea General.

Este es el intervencionismo que se nos critica. El Fondo es inembargable, y lo que se dictamina en este artículo 89 es que aquellas cantidades que no se hayan asignado a estos fines, que no hayan sido establecidas por la Asamblea, que no estén reflejadas en la Memoria, esas cantidades que no hayan sido aplicadas, deberán materializarse en cuentas de ahorro o Deuda Pública, y no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Este es todo el intervencionismo de que se nos acusa, concretamente en esta Ley.

Creemos, por tanto, que no es intervencionista, que es profundamente democrática.

Yo quisiera terminar mi intervención hablando de una observación que esta mañana se ha hecho y que, sinceramente, me ha dolido; es cuando se sigue hablando del rutilo socialista.

Esta ley ha sido profundamente debatida; han sido más de cien las enmiendas aceptadas en el transcurso de su elaboración. Hemos tenido todo el tiempo reglamentariamente exigible, se ha alargado el plazo para presentar enmiendas precisamente por una petición del Grupo de Coalición Popular. Lo que es evidente es (y este es un principio democrático) que Dios ayuda a los malos cuando son más que los buenos. (*Rumores. El señor García Royo pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor García Royo, ¿qué desea?

El señor GARCIA ROYO: Puesto que no voy a entrar en el fondo del asunto, como me ampararía posiblemente el artículo 88, quiero apelar a la benevolencia del Presidente para entrar en el tema, porque se ha hablado, desde la tribuna en este momento, de que esta ley no iba a tener desarrollo reglamentario.

El señor PRESIDENTE: Señor García Royo, la Presi-

dencia considera que el tema está suficientemente debatido.

Vamos a proceder a la votación del veto del Grupo Mixto, enmienda número 20.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 42; en contra, 129; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Votamos el veto de Coalición Popular, enmienda número 131.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 40; en contra, 128; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Votamos la exposición de motivos, que no ha sido objeto de enmienda.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 124; en contra, 41; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. *(El señor Herrero Merediz pide la palabra.)*

¿Señor Herrero?

El señor HERRERO MEREDIZ: Simplemente para decir que hay un error, es decir, distinta composición numérica de las disposiciones transitorias, pero ya ha sido hecha la observación a los servicios de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Bien, pues que lo corrijan en su momento los servicios de la Cámara, si hay un error.

Capítulo I
Artículos 1.º
a 5.º
Entramos en la discusión del Título I, Capítulo I. Tiene la palabra la Agrupación del Partido Liberal para defender la enmienda número 298 al Capítulo I, por tiempo de tres minutos.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, la hemos retirado.

El señor PRESIDENTE: No aparece aquí, pero la damos por retirada.

Tiene la palabra la Agrupación del PDP para defender las enmiendas 21, 22, 23 y 24.

El señor HERRERO GONZALEZ: Señor Presidente, en nombre de la Agrupación del PDP, voy a defender las enmiendas 21 a 24.

En cuanto a la enmienda 21, simplemente se propone un nuevo texto al artículo 1.º del Título I, por entenderlo más funcional y dinámico. La finalidad es que con este texto alternativo parece más comprensible y jurídicamente mejor; concretamente el apartado d) de la enmienda

parece más respetuoso, coherente y mejor expresado con arreglo a la intencionalidad del artículo.

En cuanto a la enmienda 22, creo que ha habido un error porque en el Congreso de los Diputados esta enmienda fue aceptada, pero no aparece en el informe de la Ponencia. No sigo adelante, pues, por entender que ha sido defendida y asumida por el grupo mayoritario.

En cuanto a la enmienda número 23, propone la supresión de la palabra «sólo» porque la prohibición de modo absoluto de realizar actividades y servicios parece demasiado drástica, ya que en este artículo se prevé la posibilidad de llevarlo a cabo dentro de lo previsto en la presente ley.

Por último, se propone suprimir el apartado 2 del artículo 5.º porque una posibilidad de tal trascendencia, como indica este artículo, no puede quedar a la discrecionalidad de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales y posteriormente a la del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a la del Ministerio de Economía y Hacienda, según los casos.

Parece más correcto que en la presente ley se prevea cuándo podrán ser autorizadas o ampliadas sus actividades. Nos parece más correcto ajustarse a criterios legales que a decisiones administrativas no contempladas en la presente ley.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Herrero.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Mixto para defender sus enmiendas números 1 y 2.

El señor ROMERO RUIZ: Señor Presidente, señorías, estas dos enmiendas, de aceptarse, mejorarían notablemente la ley. Yo no comprendo cómo no han sido aceptadas en el trámite de la Comisión porque la primera de las enmiendas consiste en una redacción detallada y actualizada de los principios cooperativos de la ACI, además de describir en el texto algo que el proyecto no contempla y que es una cuestión vital para el cooperativismo, cual es el interés limitado del capital.

En la segunda enmienda —que definiendo agrupada con la primera, señor Presidente— nosotros planteamos una nueva redacción del artículo 5.º porque creemos que la limitación y discrecionalidad del Gobierno en el articulado del proyecto que aquí se envía supone una discriminación contra las cooperativas, dificultando su expansión en campos como el del consumo, el crédito, sobre todo, y la explotación comunitaria de la tierra. Pueden existir trabas para que el cooperativismo se desarrolle en estos tres campos, tan importantes para su avance.

Por todo ello, sinceramente no entiendo cómo no han sido aprobadas estas enmiendas en Comisión. Creo que el Grupo Socialista debería tenerlas en cuenta para ir dando un giro a su proyecto de ley. Ya dijo el portavoz de la derecha que la ley coincidía en la crítica la izquierda con la derecha, lo que quiere decir que la ley, en su redacción actual, es de centro.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Romero.

Para la defensa de sus enmiendas números 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 tiene la palabra el portavoz del Grupo de Coalición Popular, señor De los Mozos, por un tiempo de siete minutos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, se trata de las enmiendas al Capítulo I del proyecto de ley, en el que aparecen las definiciones generales y donde se marca la pauta de lo que quiere ser este proyecto de ley de cooperativas.

Para fundamentar las enmiendas de mi Grupo voy a hacer una observación previa, con lo cual veremos con más facilidad el sentido que quiero dar a mis enmiendas en un plano estrictamente técnico.

La cooperativa es una categoría jurídica, es un contrato, es un tipo de sociedad que a lo largo de más de un siglo va ganando el perfil que actualmente tiene. La cooperativa para ello tiene que separarse del movimiento sindical y tiene que ir sacudiendo poco a poco la tutela pública.

De esta manera, actualmente, si acudimos al Derecho comparado, y especialmente si nos fijamos en los países de la Comunidad Económica Europea desde el punto de vista externo, esta es la definición de la cooperativa. La cooperativa aparece liberada de toda tutela pública y funcionando como una sociedad cualquiera. Efectivamente —aquí ya se ha dicho—, así la define el artículo 58.2 del Tratado de Roma, que considera la cooperativa como cualquiera otra sociedad mercantil.

Entonces, teniendo en cuenta la propia estructura de la cooperativa, esto (desde un punto de vista interno, desde el punto de vista de la estructura de la propia cooperativa) ha supuesto ir remontando a lo largo del tiempo una serie de dificultades. Primero se dice que la sociedad cooperativa es aquella que no tiene fin de lucro, y aquí se acaba de citar la ley de la Segunda República, de 9 de septiembre de 1931, donde así se distinguía, lo mismo que había hecho unos años antes el Código de Comercio.

Pero, claro, esto no sirve para el desenvolvimiento normal de la sociedad, porque no basta decir: «Esto es una sociedad porque hay unas cuantas personas que se asocian para realizar unas finalidades». No basta eso, por lo mismo que no todo lo que tiene cuatro patas anda, una mesa tiene cuatro patas y no anda. Es decir, la sociedad requiere algo más que el que la ley, simplemente, defina que esto es una sociedad. Sobre todo porque la sociedad, naturalmente, tiene que actuar en el tráfico jurídico, tiene que intervenir, tiene que desenvolverse en la experiencia jurídica.

Con el tiempo se ha visto que a la sociedad cooperativa no se la puede hacer descansar sobre la base de esta distinción, entonces, ¿a qué se llega? Se llega a que la sociedad cooperativa es prácticamente lo mismo que las demás sociedades mercantiles, una sociedad de responsabilidad limitada. Es más, al no ser del todo una sociedad de personas y al no ser del todo una sociedad de capital,

razón de más para que sea una sociedad de responsabilidad limitada.

Se dirá: «pero, bueno, entonces, ¿y los terceros?». Este problema se resuelve de otra manera; se resuelve porque el fondo de reserva social está estructurado de manera distinta a como lo está en las sociedades mercantiles de tipo capitalista. Pero esa es la única diferencia.

Sobre esa base, nos encontramos con que uno echa mano del informe de la Ponencia, como me ha pasado a mí, para preparar la defensa de estas enmiendas, empieza uno a leer, a ojear, y piensa uno: «ah, pero estoy en una cosa de cooperativas, pues no parece que esto sean sociedades cooperativas, esto es otra cosa», y vuelvo constantemente a la cubierta para ver que pone «general de cooperativas», porque por la regulación no me estoy enterando, según voy leyendo los artículos del proyecto de ley, de que se trata de una sociedad cooperativa.

Efectivamente, si se acepta, a diferencia de lo que hizo la Ley de 9 de septiembre de 1931, que la cooperativa es una sociedad que tiene ánimo de lucro, no se puede, sin caer en una contradicción, establecer una responsabilidad ilimitada, responsabilidad ilimitada que aparece claramente en el artículo 1.º de este proyecto de ley. Por eso, nuestras enmiendas 134 y 135 pretenden que se sustituyan y que se supriman aquellas expresiones que van contra esta apreciación técnica, sin la cual la cooperativa no puede funcionar, y también que se sustituya el texto de la definición de la cooperativa por otro que creemos que es más expresivo y que responde mejor a lo que es una cooperativa en la actualidad.

Por otra parte, en ese mismo artículo se habla de los principios cooperativos, sin mencionarlos, sin llamarlos así; se alude a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional. Esta no es una manera en técnica legislativa de remitirse a unos principios, porque éstos no son sistemáticos; luego no se pueden deducir estos principios del estudio de la ley, porque la propia ley, además, incurre en una serie de contradicciones respecto a estos mismos principios.

Tampoco se puede decir que estos principios sean principios generales del Derecho en el sentido del artículo 1.3 del Código Civil. Por tanto, cuando una ley se refiere a unos principios, es decir, cuando es materia que se quiere legalizar, no hay más remedio, para que sepamos cuáles son esos principios, que incorporar tales principios al propio articulado de la ley, que es lo que pretenden nuestras enmiendas números 136 y 137.

En tercer lugar, en este Capítulo I llaman la atención otras dos cosas, fundamentalmente. Se dice que la gestión y gobierno de la cooperativa están condicionadas a una serie de autorizaciones administrativas que son contrarias al perfil que la cooperativa como sociedad ha ganado en el Derecho moderno, al perfil que ha ganado la cooperativa en nuestra propia práctica jurídica a partir de la Ley de 1974 y del Reglamento de 1978.

Señores, creo que es muy importante cuando se va a hacer una ley reflexionar que las mejores leyes son aquellas que aprueban las costumbres, las mejores leyes son aquellas que dan estado legal a lo que realmente existe en un

momento determinado. Y lo que demanda la realidad jurídica española en este momento no es una ley que mediatice, que haga que intervenga el poder público, que haga que intervenga la Administración constantemente en la gestión y el gobierno de las sociedades cooperativas, como se deduce del artículo 2.º de este proyecto por su remisión al Título II del texto del proyecto de ley, que, precisamente, se refiere única y exclusivamente a la intervención administrativa. Por eso, en la enmienda 138, nuestro Grupo pide la supresión de esa referencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Ha transcurrido su tiempo, Senador De los Mozos. Le ruego abrevie lo máximo posible.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Muchas gracias, señor Presidente.

Finalmente, en el artículo 5.º también se mediatiza el reconocimiento de las operaciones con terceros. Si una sociedad no puede operar con terceros, ¿para qué quiere constituirse en sociedad? Esa mediatización también nos parece que es técnicamente inadmisibile.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador De los Mozos.

¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Herrero durante quince minutos.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, señorías, con la mayor brevedad voy a ir recorriendo, artículo por artículo del Capítulo I, todas las enmiendas presentadas y dando una justificación de por qué el Grupo Socialista no las va a aceptar.

A la enmienda número 1, presentada por el señor Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, diré concretamente que la razón de no aceptar esta enmienda es que permitiría un intervencionismo excesivo. En la redacción que presenta al número 1, artículo 2.º, dice: «Autonomía de gestión y control democrático de la Cooperativa, permitiéndose control e intervención externa en caso de financiación por las entidades públicas que la concedan y por el tiempo que dure». Creemos que esta sí es una muestra de control y de intervencionismo. Y, desde luego, no compartimos este criterio. Tangencialmente, nuestra postura al no compartirlo tampoco creemos que sea de centro, porque la fijación del centro es un problema geométrico que depende de dónde se sitúen los extremos. Y puede ser que ahora unos estén a la extrema izquierda, aunque no se sabe de quién, exactamente. Por eso insistimos en que esta ley no es de centro. Y esta es la razón concreta de que la enmienda número 1 no vaya a ser aceptada.

La enmienda número 21, del PDP, también referida al artículo 1.º, creemos que no mejora el contenido del texto del proyecto de ley. Hace referencia en exclusiva a intereses socioeconómicos, y omite la palabra «necesidades» que está incluida en el texto del proyecto. Introduce, asimismo, un elemento abstracto y vago al hablar de

«útil a la comunidad», que se presta a una interpretación muy subjetiva.

Por las mismas razones rechazamos la enmienda 134; porque no mejora el texto, concretamente.

En cuanto a la enmienda del Grupo de Coalición Popular, pretendiendo la adición de un nuevo artículo 1.º bis, nos parece que no es preciso reproducir literalmente los principios de la Alianza Cooperativa Internacional, a los cuales se hace referencia expresa en el artículo 1.º Esos principios informan todo el proyecto de ley, pero evidentemente no tienen por qué reflejarse de forma taxativa, pues son principios suficientemente notorios y conocidos. Esos principios cooperativos no son normas legales en sí mismos, sino inspiradores de éstas. Por tanto, siendo notoriamente conocidos y estando publicados, no hace falta esa expresión concreta de todos y cada uno de ellos.

Con respecto a la enmienda número 135, también al artículo 1.º, pidiendo que se suprima el final del apartado 1, que dice: «... imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los Fondos comunitarios...», creemos —y aquí está clara la intervención del portavoz del Grupo de Coalición Popular— que, evidentemente, tenemos una concepción distinta de lo que es una sociedad cooperativa.

Nosotros pensamos que una sociedad cooperativa es una sociedad mercantil; pero no es sólo esto, sino que tiene algo que la distingue de la típica sociedad mercantil capitalista.

Insistimos, pues, en que aquí hay un problema ideológico de fondo que nos separa, y, por tanto, no podemos aceptar la enmienda. Porque, así como en la sociedad capitalista —y digo «capitalista» sin ningún sentido peyorativo— lo que predomina es el sentido del capital, la remuneración del mismo, el interés, el beneficio, en una sociedad cooperativa —insisto en que siendo mercantil— predomina, sin embargo, el elemento humano, una concepción evidentemente distinta de la sociedad.

Así pues, no compartimos esa enmienda y vamos a rechazarla, en su momento.

Con respecto al artículo 2.º, en la enmienda número 138, del Grupo de Coalición Popular, se propugna la supresión del último párrafo de dicho artículo, que dice: «... sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la presente Ley». Creemos —y ya hemos dicho que no nos parece que haya un intervencionismo excesivo— que, en determinados casos muy concretos, precisamente para fomentar la cooperativa y para mejorar sus garantías para los propios socios y para terceros, puede darse el caso de que la Administración pública tenga que enviar un funcionario; pero insistimos que con unos objetivos muy concretos: para poder presidir o convocar una asamblea donde los socios, soberanamente, van a decidir lo que ellos estimen conveniente. Pero se trata de una intervención, en ese sentido, con garantías, porque exige, decíamos, siempre el previo informe del Consejo Superior y una decisión suficientemente fundamentada en motivos de intereses que proteger de los socios o de terceros.

Por tanto, nos parece que es correcta la formulación del proyecto de ley.

En el artículo 4.º, hay un error que tenía que haber sido ya subsanado en el trámite de Ponencia y de Comisión, pues así se hizo constar en la enmienda número 22, que fue ya aprobada en la tramitación en el Congreso. Aceptamos esta enmienda número 22 al artículo 4.º, lógicamente, pues estaba ya aceptada.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Está en el texto que ha sido remitido por el Congreso, señor Senador?

El señor HERRERO MEREDIZ: El problema es el siguiente: En el número 4 del artículo 4.º se dice: «Ninguna otra Entidad privada, Sociedad, Asociación o empresario individual podrán utilizar el término «Cooperativa», o su abreviatura «Coop.», ni ningún otro término similar, salvo informe favorable del Consejo Superior del Cooperativismo». Ya en la tramitación en el Congreso se admitió una enmienda que decía: «que se preste a confusión». Es decir, que el texto que tenía que haber venido era: «Ninguna otra Entidad privada, Sociedad, Asociación o empresario individual podrá utilizar el término «Cooperativa», o su abreviatura «Coop.», ni ningún otro término similar que se preste a confusión...».

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Señor Senador, no es un reproche a la Comisión que ha estudiado este texto, pero no entiendo cómo no han detectado hasta el momento del Pleno la existencia de este error.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, la Ponencia ya detectó el error, y no solamente éste, sino varios más. Dio una relación escrita de todos los errores. Fueron recogidos en el texto de la Ponencia y, sin embargo, no lo fueron aquí.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Entonces constan en los servicios de la Comisión y se operará la rectificación correspondiente.

El señor HERRERO MEREDIZ: El problema es que la enmienda número 22 está aceptada.

No ocurre lo mismo con la número 134 y con la 139 que vamos a rechazar. La enmienda número 139, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, dice que debe suprimirse el último inciso del número 4 del artículo 4.º, que dice: «salvo informe favorable del Consejo Superior del Cooperativismo». Nosotros creemos que la autorización del Consejo Superior debe mantenerse para posibilitar el uso del término «cooperativa» por entidades privadas que, sin ánimo de lucro, tienen por finalidad actuaciones en el campo cooperativo, por ejemplo, la Asociación de Gerentes de Cooperativas, la Escuela de Estudios Cooperativos, la Asociación de Estudios Cooperativos.

La enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 5.º, presentada por el señor Romero Ruiz, pretende una nueva redacción que diga: «Las Sociedades Cooperativas, cuando así lo prevean sus Estatutos, podrán realizar sin más trámites operaciones con terceros no so-

cios». Nosotros opinamos que la sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, pero distinta a la sociedad capitalista típica, la sociedad anónima, bajo sus múltiples formas. Y esa posibilidad de realizar operaciones con terceros no debe negarse tajantemente, pero sí debe estar regulada y estipulada, porque no es la función característica y típica de la sociedad cooperativa. Por ello, creemos que no debe establecer esa posibilidad ilimitada e indiscriminada, sino que tiene que regularse concretamente en qué casos; de lo contrario, la convertiríamos en una sociedad capitalista normal, que tendría que regularse exclusivamente por la legislación mercantil adecuada.

La enmienda 140, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, por las mismas razones, creemos que no debe aceptarse. Aquí se contraponen claramente las posturas del señor Romero Ruiz y del Grupo de Coalición Popular. Difieren clarísimamente, porque el señor Romero Ruiz pretende no poner ninguna cortapisa a la sociedad cooperativa, es decir, que pueda hacer operaciones con terceros, y, por otra parte, la enmienda 140 pretende coartar este derecho, o por lo menos limitarlo más de lo suficiente.

Uno de los objetivos fundamentales de esta ley de cooperativas es facilitar el que las cooperativas acudan a un mercado más competitivo, a un mercado europeo con exigencias difíciles, tanto en las relaciones nacionales como en las comunitarias. Y esa necesidad de potenciar el aspecto empresarial y el aspecto financiero es uno de los condicionantes de este proyecto de ley. Sin embargo, no podemos olvidar el carácter específico de estas sociedades cooperativas.

Con esto creo que he contestado con la mayor brevedad posible. Únicamente me queda hacer alusión a las palabras del señor De los Mozos, en el sentido de la intervención constante de la autorización administrativa. Creemos que no existe esa intervención constante, sino que están tasadas y medidas y siempre con intereses superiores, es decir, protegiendo intereses de terceros o de los propios socios.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Herrero.

¿Turno de portavoces? (Pausa.) El Senador Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo va a votar favorablemente a este Capítulo I, fundamentalmente porque no compartimos algunos de los criterios y argumentaciones que aquí se han expuesto a la hora de defender las enmiendas.

Por ejemplo, se dice que la sociedad cooperativa es una sociedad sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, como distinción del resto de cualquier otro tipo de sociedad. Sin embargo, nosotros pensamos que la sociedad cooperativa es algo más que esto; es una sociedad mercantil, evidentemente, por cuanto que le son aplicables, al menos genéricamente, las bases jurídicas que conforman el estatuto del empresario social; pero, además, la

cooperativa es una sociedad no capitalista, por cuanto que no se puede participar en una cooperativa a mero título de un aporte patrimonial; la cooperativa es una sociedad voluntaria —ya lo he dicho antes— de participación, de gestión democrática y al servicio de sus miembros y de la sociedad.

Por tanto, hay algunas diferencias bastante mayores entre la sociedad cooperativa y cualquier otro tipo de sociedad que aquella que significa un ánimo de lucro.

Por otro lado, las sociedades cooperativas, en principio, al menos, pueden ser limitadas o ilimitadas. Antiguamente algunas fueron de tipo ilimitado. Lo que ocurre es que con el tiempo y con la evolución de los mercados, es impensable que hoy, en la práctica, y por la propia naturaleza de las cosas y de las circunstancias del tráfico mercantilista, aconsejen el que haya cooperativas de tipo ilimitado. Pero lo real es que, en principio, todavía pueden adoptar cualquiera de estas dos fórmulas: limitadas o ilimitadas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente.

Para abundar en la exposición que ha hecho el compañero señor Herrero, en el sentido de que nosotros dábamos por incluida en el texto legal la enmienda número 22, la cual había sido defendida por nuestros compañeros en el Congreso. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Rogáramos que —por no haber sido enmendada, no viene en el texto legal— se tome en cuenta o se someta a votación. Nosotros preferiríamos que se diera por incorporada al texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Romero.

El señor ROMERO RUIZ: Gracias, señor Presidente. Por lo visto, no se aceptan las dos enmiendas que yo he defendido. Se dan unas argumentaciones que, en mi opinión, no se ajustan al texto, ya que la enmienda número 1 contiene siete párrafos que hablan de las características de la sociedad cooperativa (libre adhesión y baja voluntaria, igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, interés voluntario y limitado de las aportaciones de capital, etcétera), y que recogen los principios de la Alianza Cooperativa Internacional; y hay solamente un párrafo —el segundo— en el que hablamos de la autonomía de gestión y control democrático de la cooperativa y que debe permitirse la intervención externa cuando haya dinero público. Eso es fundamental. Cuando hay dinero público en una empresa privada o en una cooperativa, ese dinero público debe estar vigilado por los representantes del pueblo. Por tanto, es muy importante que haya dicha

presencia. Por consiguiente, no entiendo cómo no se acepta esta enmienda.

Es normal que la derecha discrepe y limite la actividad de la cooperativa en el campo económico y comercial, pero la cooperativa debe tener actividades con terceros para entrar en ese campo económico y social para engrandecerse y desarrollarse.

Finalmente, señor Herrero, no me he referido al centro geométrico ni geográfico ni tampoco físico, que es el centro donde, en la Física, cuando se estudia, se puede aplicar un objeto y se ejercen kilopondios de fuerza en un extremo u otro, para ver su resultado. Me refiero al carácter centrista, políticamente hablando. Por tanto, cuando la derecha ataca por un lado e Izquierda Unida —aunque no figure Izquierda Unida en las enmiendas, porque se presentan a través del Grupo Mixto, le pido excusas por citar a la coalición política que representa— por otro, la Ley actual se convierte en una Ley centrista, porque es natural.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romero.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor De los Mozos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Con la venia, señor Presidente.

Simplemente, quiero hacer una observación: todas las ambigüedades que existen en la definición del proyecto de Ley y todas sus contradicciones en cuanto a la limitación de que las cooperativas operen con terceros, etcétera, todo lo que existe como ambigüedad o contradicción en el Capítulo I, pienso que depende de un factor, y el factor de la intervención pública. Si no se hiciera intervenir a la Administración pública en la vida, en el desenvolvimiento, en el registro, etcétera, de las cooperativas, para nada haría falta el introducir esas confusiones, que nada tienen que ver con el hecho de que la sociedad cooperativa se distinga —como evidentemente nadie discute— de otros tipos de sociedades y, entre las sociedades mercantiles, de la sociedad anónima o la sociedad de responsabilidad limitada.

A mi derecha he oído un «flatus vocis» al cual no voy a contestar, sobre la naturaleza jurídica de la cooperativa, y no voy a contestar porque es algo que no se ha planteado aquí. Yo únicamente planteo que la incongruencia, la contradicción del proyecto de Ley, no creo yo que vienen dadas por motivaciones de tipo ideológico. No lo creo porque el Grupo Socialista en las enmiendas al proyecto de Ley de UCD se manifestó de forma totalmente distinta. Creo yo que no tiene una clave ideológica, porque si ponemos una clave ideológica a este tema tendríamos que hablar del retorno a la Ley de 1942, que precisamente era una Ley claramente fascista, bajo el régimen anterior; o tendríamos que hablar de otros retornos. Y no creo que esta se la clave en la que haya que interpretar este proyecto de Ley. La clave está en que teniendo una voluntad de que las cooperativas funcionen, no pueden funcionar

porque se les pone ese pie forzado de la intervención pública.

Miren ustedes en materia de contratos, la intervención pública tiene que existir; si no, estaríamos perdidos. ¿Para qué hemos creado el Estado moderno y para qué nos esforzamos todos en mantener el Estado moderno? Claro que tiene que existir la intervención pública, pero donde tenga que existir. En materia de contratos la intervención pública es como un elefante en una cacharrería o como suelo decir a mis alumnos, con una metáfora mucho más divertida —qué cosa tan bonita, aquí que hay tantos sevillanos—; es como el mito de don Juan Tenorio. ¡Qué amor tan bonito, tan maravilloso! Don Juan decide ser una persona distinta, el amor entre don Juan y doña Inés llega ya a unos niveles realmente maravillosos, pero ahí está el convidado de piedra, que era un difunto. Y el convidado de piedra es el Estado, es la Administración pública, cuando interviene en las relaciones entre particulares. Y que no se diga que esto es necesario para aplicar el artículo 129.2 de la Constitución, porque no hace falta apoyar el movimiento cooperativo para interferir.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De los Mozos.

Tiene la palabra el señor Herrero Merediz, portavoz del Grupo Socialista.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, voy a intervenir con la mayor brevedad para explicar un concepto terminológico. Cuando digo que nos separan concepciones ideológicas, no me estoy refiriendo a cosas extrañas. Por ejemplo, respecto a lo que es una sociedad cooperativa tenemos concepciones distintas. Su señoría dijo en su primera intervención que debiera separarse, que precisamente su afianzamiento es la separación del movimiento sindical, y liberarse de la tutela pública y que era como una sociedad cualquiera. Sinceramente creo que no es esta la concepción que tengo y que tiene nuestro grupo de la sociedad cooperativa. Es más, creemos que nuestra concepción se afianza en el artículo 129.2 de la Constitución, en el que se señala que los poderes públicos fomentarán la sociedad cooperativa. Los poderes públicos tienen, pues, la obligación constitucional de fomentar esto.

Por otra parte, insisto en lo que vamos a repetir continuamente: una cosa es la intervención en casos tasados y justificados, y otra es el intervencionismo. Y como muestra de intervencionismo —creo que, también responde a una concepción ideológica distinta— puedo referirme a la enmienda número 2, del Senador Romero Ruiz, que, dentro de lo que para él debe ser la sociedad cooperativa, señala en el segundo párrafo: «Autonomía de gestión y control democrático de la Cooperativa, permitinéndose control e intervención externa en caso de financiación por las entidades públicas que las concedan y por el tiempo que dure». Consideramos que esto sí que es intervencionismo. Creemos que nuestra concepción es más correcta, que se apoya en el artículo 129.2 de la Constitución, tantas veces señalado, y que, según nuestra concepción, los pode-

res públicos fomentarán la sociedad cooperativa mediante la legislación adecuada, que es este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 21, 22, 23 y 24 presentadas por la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene su señoría la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Le pregunto a la Presidencia con el debido respeto a los servicios jurídicos: ¿Qué va a ocurrir con la enmienda número 22? La acaba de invocar su señoría. Anunció que si se incorpora al texto, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Se va a incorporar al texto, para que diga: «... ni ningún otro término similar que se preste a confusión...». Se va a mantener en su forma originaria, aunque por un error material de imprenta no se ha incluido. En consecuencia, se retira la enmienda 22.

Por consiguiente, votamos las restantes enmiendas señaladas anteriormente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 35; en contra, 122; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las referidas enmiendas.

Procedemos a votar las enmiendas números 1 y 2 presentadas por el Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, dos; en contra, 147; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 1 y 2 presentadas por el Grupo Mixto.

A continuación sometemos a votación las enmiendas números 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 presentadas por el Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 31; en contra, 122; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan rechazadas las enmiendas enumeradas anteriormente.

Sometemos a votación el Capítulo I, que comprende los artículos que van del 1.º al 5.º, conforme al dictamen de la Comisión, en la inteligencia de que el número 4 del artículo 4.º dirá: «4. Ninguna otra Entidad privada, Sociedad, Asociación o empresario individual podrá utilizar el término "Cooperativa", o su abreviatura "Coop.", ni ningún otro término similar que se preste a confusión, salvo

informe favorable del Consejo Superior del Cooperativismo».

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 123; en contra, 36; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Capítulo II Entramos en el Capítulo II, artículos 6.º al 15.

Artículo 6.º Tiene la palabra el portavoz de Senadores Nacionalistas Vascos para defender las enmiendas números 82 y 83.
a 15

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente. La enmienda número 82 tiene relación con el artículo 7.º Proponemos que sea necesario el número de trece socios para conformar una cooperativa, en lugar de cinco, tal como se plantea en el proyecto de ley. No se trata de entrar en una guerra de guarismos ni de justificar si es mejor un número u otro; se trata simplemente de evitar, quizá, un agravio comparativo respecto de otras sociedades. Reconocemos y así consta en el proyecto de ley, que la cooperativa es una forma de sociedad. Por tanto, si solamente se requiere el número de tres personas para conformar una sociedad anónima, nos parece lógico que para formar una cooperativa también sean necesarios y se exija legalmente, el número de tres personas y no cinco como se plantea.

En la enmienda número 83, referida al artículo 12, en el que se detalla el contenido mínimo de los estatutos de las sociedades cooperativas, nosotros, mediante una enmienda de tipo técnico, pretendemos que se incluyan tres apartados más, por cuanto que a lo largo del proyecto de ley ya se establece que tienen carácter de mínimos determinados contenidos. Por tanto, ya que ahí se hace una relación exhaustiva de 13 apartados de aspectos que deben contener los estatutos, nos parece, por una mejor técnica jurídica nos parece oportuno que se incorporen estos tres más que, como digo, ya van señalados también como mínimos en el desarrollo del proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El portavoz de la Agrupación del PDP tiene la palabra para defender su enmienda número 25.

El señor HERRERO GONZALEZ: Voy a defender las enmiendas hasta la número 48. El resto serán defendidas por el señor García Royo.

El señor PRESIDENTE: Hasta la enmienda número 48 y quedan la 49, 50, 51 y 52 al Capítulo VI, que defenderá el señor García Royo.

El señor HERRERO GONZALEZ: Retiramos las enmiendas números 30, 31 y 48.

El señor PRESIDENTE: Se retiran las enmiendas nú-

meros 30, 31 y 48. O sea, que al Capítulo V se retiran todas.

Muchas gracias. Tiene S. S. la palabra.

El señor HERRERO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente para defender agrupadamente todas las enmiendas hasta el Capítulo VI inclusive que me ocuparé de defender en nombre del Partido Demócrata Popular.

La enmienda número 25 es una enmienda de adición de un segundo párrafo al artículo 8.º, con el siguiente texto: «Cuando se trate de cooperativas cuyo ámbito de actuación no vaya incluido en su denominación, se requerirá, asimismo, certificado de los Registros de Cooperativas de las Comunidades Autónomas con legislación propia en la materia».

Estas Comunidades Autónomas que tienen competencia plena en la materia con capacidad para legislar y que tienen su propio Registro de Cooperativas, entendemos que puede inducir a error y puede crear problemas en el Registro si no se tiene en cuenta esta enmienda. El propio Registro de Cooperativas, de no solicitar información a los registros de las Comunidades Autónomas, en algún caso, entendemos, que puede haber duplicidad a la hora de inscribir las cooperativas. Por otro lado, teniendo en cuenta la capacidad legislativa de ciertas Comunidades Autónomas es también minimizarlas o no tenerlas en cuenta a la hora de emitir su informe en cuanto al certificado.

La enmienda número 26, que es complementaria con la anterior, se propone añadir, al artículo 16.3, d), lo siguiente: «A cuyo efecto las Secciones centrales de registros de Cooperativas de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia de registro de registro de cooperativas, remitirán relación quincenal de las Cooperativas constituidas en su ámbito, durante dicho período, a la Sección central del registro de Cooperativas dependientes de la Administración central del Estado».

¿Para qué? Precisamente para evitar que haya problemas de que en unas Comunidades Autónomas donde están registrándose las cooperativas, el registro central no disponga de estos datos, en cuyo caso se pueden crear los inconvenientes que he apuntado al defender la enmienda número 25.

La enmienda número 27 se refiere al artículo 36 en su apartado 6. Es una enmienda que propone la supresión de este apartado porque aumenta la carga burocrática de la propia cooperativa. Si todo socio puede solicitar por escrito del Consejo Rector las aclaraciones e informes y la cooperativa se ve obligada en Asamblea general a facilitar los informes que cada socio individualmente le solicite, cuando en una sociedad cooperativa un elevado número de socios pretenda paralizar la vida de la cooperativa en una Asamblea general, con hacer sencillamente unas solicitudes por escrito pidiendo aclaraciones a la Junta rectora (que se ve obligada a llevar las aclaraciones a la Asamblea general), habrá momentos en que se ha colapsado la vida de la cooperativa, pero, sobre todo, no va a

ser posible que se pueda celebrar ninguna Asamblea general. Nos parece que esto es bastante arriesgado para el funcionamiento adecuado de las cooperativas. Teniendo en cuenta esta particularidad, no está exento que en una cooperativa haya un sector, llámese como se quiera, crítico o no crítico, que esté o no de acuerdo con la gestión del equipo rector, y simplemente con que haya cincuenta o sesenta solicitudes por escrito que se tengan que resolver en Asamblea General, ya me dirán ustedes si es posible que esta Asamblea General pueda llegar a unos acuerdos o en cuánto tiempo tendría que resolverse este problema.

La enmienda número 28 parece ser que está admitida como enmienda transaccional. Por tanto, queda retirada.

La enmienda número 29 al artículo 37, apartado 3, c), propone una nueva redacción con el siguiente texto: «En los supuestos de sanción por falta grave o muy grave será de aplicación lo establecido en los números 2, 3 y 4 del artículo 38 para el caso de expulsión».

Nosotros entendemos que se dan mayores garantías al socio con esta redacción y hay que evitar repeticiones puesto que en el artículo 38, apartados 2, 3 y 4, ya se contemplan estos casos.

Pasamos a la enmienda número 32, al artículo 43, apartado 1. El texto del proyecto dice: «Todos los asuntos propios de la Cooperativa, aunque sean de la competencia de los otros órganos sociales, podrán ser objeto de debate y de acuerdo de la Asamblea General». Nosotros añadimos: «Se precisará acuerdo de ésta cuando por Ley o los Estatutos venga así establecido». Parece excesivo y poco funcional, de cara a una eficaz gestión, abrir la posibilidad de acuerdo preceptivo a la Asamblea para todos los asuntos. La reserva del número dos del mismo artículo se estima como suficiente garantía. No todo ha de someterse —entendemos nosotros— a un aprobación en una Asamblea General, porque entonces, las Asambleas Generales... (*Rumores.*)

He solicitado al señor Presidente que quería defender todas las enmiendas sin parar de uno a otro capítulo.

La enmienda 33 corresponde al artículo 44.3 donde se propone la siguiente redacción: «La Asamblea General establecerá la política general de la cooperativa. A ella se atenderán en sus actuaciones los restantes órganos de la Sociedad». Entendemos que esta redacción es mejor que la del proyecto de Ley y por esta razón la mantenemos.

La número 34, correspondiente al artículo 44.3, propone una nueva redacción que dice: «En los supuestos de convocatoria judicial contemplados en los números anteriores, la Asamblea procederá conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 46.2».

En cuanto a que la autoridad judicial ordene la convocatoria de Asambleas en los apartados anteriores, nosotros creemos que la Asamblea General debe estar presidida, como dice el artículo 46.2, por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General, porque entendemos que el juez no tiene suficiente información ni tiene medios a su alcance para saber qué persona es la ideal para presidir esta Asamblea. Nos parece que

la redacción del propio artículo 46.2 del proyecto de Ley es mejor, pues establece la posibilidad de que los propios socios y la propia Asamblea General, previamente convocada por la autoridad judicial, sea la que establezca quién debe presidir. Nosotros entendemos que esta expresión es bastante más adecuada a la realidad de ese momento que sea porque, repito, la autoridad judicial no es quien mejor entiende quién debe presidir esa Asamblea.

La enmienda número 35 corresponde al artículo 45.5 y es de supresión. Nosotros entendemos que podría imbricarse en otro capítulo de la ley, en otro lugar más adecuado. Puede que en el domicilio social de la propia cooperativa no exista ningún medio físico para tener lugar allí las Juntas Generales. Nos parece que en cualquier otro lugar de los propios Estatutos de la cooperativa podría decirse dónde se pueden celebrar las Juntas Generales. Establecer en la ley que aquellas Asambleas que no tengan carácter universal se celebren en la localidad donde radica el domicilio social o en las que se indiquen expresamente en los Estatutos no nos parece oportuno. Se dice donde radique el domicilio social. Saben SS. SS. que hay veces que el domicilio social de una cooperativa está en una localidad, está ubicado en un determinado lugar donde no hay ni siquiera medios físicos para poder celebrar una Asamblea General, sobre todo si es una cooperativa con suficiente número de socios, y entonces tienen que habilitar un lugar adecuado. Creo que eso es estrujar demasiado, es dejar con pocas posibilidades a la propia cooperativa para celebrar la Asamblea General donde crean más conveniente.

La enmienda número 36, al artículo 46.6, es de supresión parcial. Se propone suprimir «salvo que se oponga a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea». Puede asistir a una Asamblea General una persona que, no siendo socio, el Consejo Rector considere que su presencia es de interés, pero nos parece limitar demasiado al propio Consejo Rector el decir que el 50 por ciento de los socios asistentes puedan negarse a esto, porque es también dejar en muy mal lugar al propio Consejo Rector. El Consejo ha podido proponer a la Asamblea que asistan unos señores porque entiende que pueden asesorar o ser útiles para el desarrollo de la Asamblea. El que luego los cooperativistas, por un porcentaje de esa mitad, puedan oponerse a la presencia de estos señores, parece una situación que, por violenta, puede perjudicar el desarrollo de las Asambleas. Nosotros tendríamos que intentar, si es posible a través de la aceptación de esta enmienda, que gracias a la interpretación de la ley las asambleas puedan desarrollarse con la normalidad que es de desear.

La enmienda 37 propone una nueva redacción del artículo 47.3, que dice lo siguiente: «Los Estatutos podrán establecer voto de calidad del presidente para los supuestos de empate». Nos parece lógico que cuando en cualquier asamblea hay un empate el Presidente tenga un voto de calidad. En cualquier corporación, en cualquier sociedad el Presidente tiene ese voto de calidad que nos parece oportuno recoger en la propia ley.

En la enmienda 38, al artículo 49, se propone la adición de un nuevo punto 3 con el siguiente texto: «Para la

adopción de determinados acuerdos que afecten al régimen económico de la cooperativa, los Estatutos podrán establecer que el porcentaje de votos al que se refiere el número 1 se corresponda con un determinado porcentaje de las aportaciones». Parece lógico que para acuerdos de régimen económico las aportaciones económicas estén defendidas por aquellos que han aportado más a la cooperativa. Estamos de acuerdo en la filosofía de la cooperativa (un hombre, un voto), pero se trató de acuerdos de tipo social, de acuerdos con trascendencia que ponen en juego la vida de la cooperativa. Aunque la finalidad de la cooperativa es obtener, entre otros, beneficios económicos, creemos que cuando se trate exclusivamente de temas económicos tiene que haber una cierta corrección o ponderación en base a la aportación que pueden haber hecho determinados socios. De ahí el mantenimiento de esta enmienda.

Al artículo 51, punto 3, presentamos la enmienda número 39, que propone la siguiente adición: «La convocatoria de la Asamblea General señalará el número de delegados que corresponden a cada junta preparatoria de conformidad con el procedimiento fijado en los Estatutos o por la propia Asamblea General». Creemos sería mejor que apareciera en la ley el número de delegados que va a corresponder a cada junta preparatoria, porque de lo contrario los cooperativistas van a ir a votar sin saber cuántos delegados se van a encontrar o cuántos van a tener que hacerlo. Nos parece simplemente prudente que en la convocatoria se fije el número de delegados que van a representar a esa zona o a esa sección en la asamblea general.

Al artículo 51, punto 4, presentamos la enmienda número 40, que propone la siguiente redacción en el párrafo segundo: «Serán proclamados delegados quienes obtengan el mayor número de votos mediante el procedimiento previsto en el artículo 56.2 para la elección del Consejo Rector». Nos parece bastante compleja la redacción del proyecto de ley y es muy sencillo que sean proclamados delegados aquellos que obtengan el mayor número de votos de los asistentes. Si los delegados de una asamblea tienen que ser 20, nos parece lógico que sean los 20 más votados los que representen a esa zona o sean los delegados de esa junta preparatoria, sin entrar en la problemática que establece el proyecto de ley que nos parece más complicado que el que proponemos nosotros, que, además, simplificaría el trámite.

La enmienda 41, que está en coherencia con las anteriores, es de supresión.

La enmienda 42 es de sustitución parcial. Se propone sustituir «y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno...» por: «el nombre de los delegados y el número de votos conseguidos por cada uno», para ser coherentes con lo que hemos expuesto anteriormente.

La enmienda 43 propone una nueva redacción del artículo 51, punto 8, que dice lo siguiente: «La elección como delegados será válida únicamente para la Asamblea General concreta de que se trate, salvo que los Estatutos establezcan su validez para las Asambleas Generales que se celebren durante un período de tiempo que no podrá exceder de tres años».

Finalmente, la enmienda 44, al artículo 51, punto 10, propone sustituir: «... lo hará a través del Delegado a quien se lo encomiende», por «lo hará a través de los delegados de la Junta preparatoria a que pertenezca». Nos parece que cualquier socio particular debe hacer las propuestas que crea convenientes a través de los delegados de su junta preparatoria, no del delegado que se lo encomiende, porque si él está en una junta preparatoria entendemos que lo correcto es que se dirija a los delegados de esa junta y no a otros.

El resto de las enmiendas las doy por defendidas. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El portavoz del Grupo Mixto tiene la palabra por un tiempo de tres minutos para defender la enmienda número 3. (Pausa.)

El señor Romero defenderá las 19 enmiendas a toda la Ley. Se contestará cuando se trate el capítulo. No es necesario que los señores portavoces del Grupo Socialista contesten ahora.

Tiene la palabra S. S.

El señor ROMERO RUIZ: Gracias, señor Presidente, señores Senadores, voy a agrupar todas las enmiendas que Izquierda Unida ha presentado a este proyecto de ley. Me voy a referir a algunas...

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decirme S. S. los números?

El señor ROMERO RUIZ: Lo iré diciendo uno por uno. Se trata de las enmiendas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 hasta la enmienda 19. Son todas las enmiendas que se han publicado.

El señor PRESIDENTE: ¿Son correlativas?

El señor ROMERO RUIZ: Sí. Me referiré a los artículos en concreto también para facilitar el seguimiento de la Mesa y de los servicios jurídicos de la Cámara.

Voy a iniciar el turno situando las enmiendas donde están y diciendo lo que nosotros pretendemos a la hora de exponerlas con una breve justificación.

La enmienda número 3, al artículo 8.º, apartado 1, es una enmienda de adición de un párrafo final al texto del proyecto en el que nosotros queremos que figure: «El silencio administrativo transcurrido un mes se entenderá como certificación de la no existencia de dicha denominación en el Registro». La motivación es clara. Pensamos que es una enmienda que se debería aceptar porque se pretende agilizar los trámites durante el proceso de constitución de la cooperativa. Es muy importante que en el inicio de una sociedad cooperativa los silencios administrativos no sean prolongados porque puede existir una desmoralización de la gente que emprende esa sociedad cooperativa. Se trata, por tanto, de reducir el plazo y de agilizar también los servicios de la Administración públi-

ca, cuando sean devengados por las juntas promotoras de las sociedades cooperativas.

En la enmienda número 4, al artículo 16.2, nosotros planteamos una nueva redacción, que diga: «El Registro de cooperativas, dependiente de la Administración central del Estado, se estructurará en una sección central y las correspondientes secciones provinciales». Esto es lo que diría la nueva redacción que propone Izquierda Unida al proyecto del Gobierno. En ese sentido, la motivación que damos es la de respetar la organización de que se doten las respectivas Comunidades Autónomas. Es muy importante y ustedes lo comprenderán a continuación cuando me refiera a nuestra enmienda número 5, al artículo 16, apartado 4, que es de supresión, y va en coherencia con la enmienda que acabo de leer.

La enmienda número 6, al artículo 16, apartado 5, es de nueva redacción y diría: «Las secciones provinciales del Registro de Cooperativas, dependiente de la Administración central del Estado, serán competentes respecto a las cooperativas cuyo ámbito no sea superior al de la respectiva provincia». Esta va en coherencia también con el mismo artículo de las enmiendas anteriores.

En definitiva, nosotros creemos que en la redacción de la ley subyace una interpretación, repito, generosísima de la sentencia del Tribunal Constitucional del año 1983, que va a entrar en colisión con las leyes de las Comunidades Autónomas.

En la enmienda número 7, al artículo 116, nosotros planteamos una nueva redacción, en relación con el primer apartado, que dice: «Las sociedades cooperativas de primer grado se clasificarán en: cooperativas de trabajo social; cooperativas de consumidores y usuarios; cooperativas de servicios». Hace una aclaración al final sobre que las cooperativas de las clases relacionadas con el número anterior se regirán, en primer término, por las disposiciones especiales aplicables a cada una de ellas, según la presente ley, y, en segundo lugar, por las normas de carácter general de las mismas. La justificación que damos para que esta enmienda se incorpore a la ley es que nos parece una división mucho más racional que la propuesta en el proyecto y en el dictamen de la Comisión, que se limita a una enumeración exhaustiva de las clases de cooperativas ya existentes en la actualidad, sin el más mínimo espíritu analítico de lo que en común tienen entre sí algunas de ellas. Más parece destinado a poder justificar la supervivencia de la antigua organización franquista (sin ánimo de ofender), todavía existente en la reglamentación de una serie de Cooperativas, cuando se podían englobar por el carácter general de las mismas, y ahí se podían ubicar unas y otras si fuesen de trabajo asociado, de trabajo social, de consumidores o usuarios, o de carácter de servicios. Sería más moderna la definición y, desde luego, englobaría a todo ese desarrollo que ustedes hacen en el proyecto y que siguen manteniendo, a pesar de haber leído nuestra enmienda que, como usted comprenderá, señor Herrero, de incorporarse mejoraría notablemente la redacción que viene de la Comisión.

La enmienda número 8, es al artículo 118. Se trata de un nuevo artículo, a continuación del artículo 117 del

proyecto, que viene de la Comisión, y que tendría el siguiente texto: Otras secciones. Habla de la sección del crédito, y parece oportuno referirse a otras secciones cuya creación dependa exclusivamente de la voluntad social. Por tanto, es la novedad que se incorpora en este artículo y se desarrolla en cuatro apartados que yo no voy a leer, porque se ha publicado por los servicios de la Cámara y se explican por sí solos. Es de esas enmiendas que se defienden sin necesidad de leer la justificación, sino con su simple lectura, porque abordan algunos campos importantes y modernos en relación con la voluntad social a la hora de constituirlos.

Al artículo 121.1, nuestro Grupo, Izquierda Unida, a través del Grupo Mixto, plantea también una enmienda, la número 9, de nueva redacción. Dice textualmente lo siguiente: «Los Estatutos y, en su defecto, la Asamblea General, regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo laboral, las fiestas y las vacaciones anuales, respetando en todo caso lo dispuesto en estas materias en la Ley 8/80». Al ser las disposiciones previstas en esta materia normas de derecho necesario, no hay motivo para hacer discriminación con los trabajadores de las Cooperativas.

La enmienda número 10, al artículo 121.2, primer párrafo, es una enmienda donde planteamos añadir después de: «... ausentarse del trabajo», «sin pérdida de remuneración». La motivación es que, dado que los socios trabajadores tienen naturaleza de trabajadores, no hay razón para restringirles los derechos del permiso retribuido. Se trata de incorporar toda una serie de derechos que en el campo laboral el movimiento obrero ha conseguido para otro tipo de empresas y que se contemplen teniendo en cuenta la naturaleza de la Cooperativa, pero también el trabajo que allí se realiza y los derechos conseguidos para los trabajadores.

La enmienda número 11, al artículo 121.2, apartado e), es una enmienda de añadido al final, que diría lo siguiente: «... o las funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente». La motivación también coincide con las explicaciones que estoy dando para enmiendas precedentes, teniendo en cuenta que, al ser trabajadores, se les considere por cuenta ajena o por cuenta propia, no se les pueden negar sus derechos sindicales.

En la enmienda número 12, al artículo 121.2, último párrafo, nosotros planteamos que se suprima, a partir de: «... y en todo caso», hasta el final del párrafo, tal y como viene redactado de la Comisión. La motivación está también en coherencia con las enmiendas que hemos presentado a este mismo artículo anteriormente.

Con la enmienda número 13, al artículo 127.2, nosotros pretendemos añadir un apartado f), de viviendas, un apartado g), de créditos, y un apartado h), de seguros, de acuerdo con nuestra enmienda al artículo 116, conducente a una mayor racionalidad en la sistemática de la clasificación de los tipos de Cooperativas y, por tanto, una introducción moderna de campos de servicios y de actuaciones simplificados que mejorarían la ley, que en la actualidad es farragosa en estos apartados, y quedaría mucho

mejor si esta enmienda se aceptara por el señor Herrero, como supongo hará cuando le toque el turno de la palabra al referirse a ella.

Al artículo 128, nosotros planteamos la enmienda número 14, que es de supresión, en coherencia con la que presentamos al artículo 5.º

En la enmienda número 15 nosotros planteamos añadir una sección quinta, nueva, a continuación de la sección cuarta «De las cooperativas de vivienda», que sería «De las cooperativas de crédito».

Por las demás enmiendas he pasado rápidamente y las he explicado y justificado brevemente, pero aquí Izquierda Unida plantea un tema nuevo que consideramos importante que se incluya, que se refiere a las cooperativas de crédito. Hablamos de incorporar un artículo 133, «Objeto y requisitos», y se explicaría cómo «Las cooperativas de crédito tienen por objeto servir a las necesidades de financiación y a la potenciación de los ahorros de sus socios, personas físicas, cooperativas, federaciones y otras personas jurídicas de naturaleza similar, comunitarias y/o de carácter mutualista. Dichas Cooperativas podrán admitir imposiciones de fondos y realizar servicios de banca ordinarios, en orden al mejor cumplimiento de sus fines cooperativos».

Es muy importante que estas Cooperativas de crédito pudiesen recogerse en la Ley y pudiesen desarrollarse en España, porque hay que tener en cuenta que la frase antigua de la izquierda y de los sindicatos obreros en España, en relación con la reforma agraria, era la tierra para quien la trabaja, al final los monopolios decían: la producción de esa tierra para quien la comercializa, y el valor añadido del trabajo que se realizaba en el campo se lo llevaban los monopolios y los canales de comercialización. En este terreno concreto las Cooperativas aportan un capital y, si están federadas, mueven un volumen de recursos financieros importante y, al final, se aprovecha de ese trabajo y de ese esfuerzo del sector de las cooperativas la banca privada. Pero hablar de la banca, señorías, es hablar aquí de un negocio que, como dijo Marcelino Camacho en el debate de televisión, ya ni con ordenador pueden contar sus beneficios.

No me explico cómo hay este entendimiento de la dirección del PSOE con los grandes banqueros de este país, cuando aquí podíamos darles un palo interesante. Podíamos darles uno más fuerte, que es el que nosotros proponemos, la nacionalización de los siete grandes bancos; pero en este terreno de las cooperativas podríamos habilitar, por ley, un «palito» a la gran banca privada de España, dándoles a las cooperativas la posibilidad de entrar en un campo tan importante de la actividad financiera.

Todo esto va a quedar escrito en el «Diario de Sesiones». Me da la impresión de que ustedes van a votar que no; pero como yo, en algunas ocasiones —y tengo conciencia de ello—, aunque de manera modesta hablo para la historia, para que las cosas queden reflejadas, y siempre se dirá que Izquierda Unida —cuando llegó este momento de la Ley— defendió que se hicieran unas cooperativas de crédito y que, desde un Gobierno del PSOE, se pudiera facilitar, a través de la Ley, esta realidad.

En la enmienda número 16, al artículo 134.1, nosotros planteamos suprimir a partir de: «en los siguientes casos». La motivación es la coherencia con la enmienda anterior al artículo 5.º

En la enmienda número 17 nosotros planteamos una nueva redacción para el artículo 158, que se refiere a los principios generales de las Sociedades Cooperativas para la defensa de sus intereses. Es una incorporación importante, que justificamos con los siguientes argumentos. Esta redacción es mucho más extensa que la del proyecto y no prejuzga las denominaciones que pueden adoptarse libremente las organizaciones cooperativas. Con los porcentajes que se marcan para poder utilizar denominaciones territoriales o sectoriales se pretende evitar una gran atomización de entidades cooperativas, que iría en detrimento de la fortaleza del sector. Nosotros decimos: «Para que una organización pueda incluir en su denominación términos que hagan referencia a determinado ámbito territorial o a una concreta actividad o sector, deberán integrar, al menos, el 30 por ciento de las Sociedades Cooperativas existentes, con actividad demostrada en dicho ámbito geográfico de actividad». Creo que es un artículo importante para fortalecer el agrupamiento y la federación suprasociedad cooperativa individual con denominaciones concretas.

Finalmente, las enmiendas 18 y 19, que son las dos últimas enmiendas que yo mantengo. Cuando me refiero a que mi Grupo siempre está de acuerdo conmigo es porque estoy yo solo como Senador de Izquierda Unida en esta Cámara (*Risas.*), pero cuando me refiero a nosotros quiero decir que el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida en el Congreso de los Diputados ya ha defendido estas enmiendas que, como ustedes se pueden percatar, han corrido la misma suerte que van a correr aquí esta tarde, es decir, que van a ser rechazadas; pero nosotros, hasta el final, seguiremos defendiendo nuestras ideas y nuestras posiciones, aunque no salgan adelante, porque creemos que son justas.

En ese sentido, voy a terminar con la defensa de la enmienda número 18, a los artículos 159, 160 y 162, que es de supresión, en coherencia con las denominaciones y con esa redacción del artículo 158 que nosotros incorporábamos en la enmienda anterior.

En la enmienda última, número 19, al artículo 162.2, añadir tras «ambito estatal» las palabras «y autonómico, siguiendo criterios de proporcionalidad». Queremos introducir el criterio de proporcionalidad en la representación y asegurar la presencia de las asociaciones de cooperativas de ámbito autonómico, para evitar su discriminación. Este es un apartado importante si tratamos de que España avance hacia el federalismo, porque estamos en el Senado, que tendrá que tener esa misión. ¡A ver la misión debe tener el Senado de España, si no es la representación de los pueblos que conforman el Estado y garantizar sus derechos de forma solidaria y en pie de igualdad! Por tanto, es muy importante que en esta ley, en el ámbito cooperativo, se reconozcan las Comunidades Autónomas, los pueblos que conforman el Estado, sobre todo si avanzamos hacia el federalismo. Rodríguez de la Borbo-

lla, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo dice de vez en cuando. Yo no sé si se le presta mucha atención en Madrid a este tema del Estado federal, porque en la práctica se van «loapizando» los temas, pero aquí era muy importante que se incorporara la presencia de las cooperativas de ámbito autonómico con definiciones autonómicas en este tema.

Señor Presidente, muchas gracias y espero que de todas las enmiendas que he defendido tengan sensibilidad los señores del Grupo Socialista, mayoritario en la Cámara (y el señor Herrero en concreto, que contestará a ellas cuando llegue el momento), para admitir alguna, porque de no ser así la ley quedaría, desde luego, bastante peor que si se admitiera alguna de las enmiendas que Izquierda Unida aquí ha defendido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Popular para defender las enmiendas 141 a 155, ambas inclusive, por tiempo de quince minutos. (*El señor Vicepresidente, Arespacochaga y Felipe, ocupa la Presidencia.*)

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Con la venia, señor Presidente, señorías, en esta hora vespéral y un poco íntima voy a hacer una confidencia, porque ya voy viendo, después de las intervenciones de los que me han precedido en el uso de la palabra, y especialmente de las intervenciones del Senador Herrero, lo que antes yo no veía. Yo creía que, puesto que España está integrada en la Comunidad Económica Europea, puesto que España está gobernada por un partido que pretende la modernidad, etcétera, la idea de la cooperativa era de una manera determinada, que yo, por mi oficio universitario, modestamente, he contrastado con el Derecho comparado, y resulta que esa concepción de la cooperativa parece que no es la concepción del Partido Socialista. Esto quiere decir que el Partido Socialista vuelve a sus orígenes; esto quiere decir que el Partido Socialista viene a aparecer como dogmático.

Antes, el Senador Codina decía que hay cuatro millones de trabajadores en Europa, que están metidos en los movimientos cooperativos, de trabajadores, de artesanos, de empresarios, de militares, de viudas, de pensionistas, de bomberos y de jugadores de béisbol; están metidos en las cooperativas «tutti quanti»; todo el mundo, no solamente los trabajadores. Parece ser que esta visión de la cooperativa forma parte de un determinado clientelismo que se atribuye el Partido Socialista y, evidentemente, entonces no estamos de acuerdo.

Me viene a la memoria una anécdota muy divertida que contaba un profesor cuando yo era niño. Había un señor en un pueblo que no creía en el tren y decía: ¿Cómo es posible que tantos vagones como usted dicen puedan ir arrastrados sin ganado de ninguna clase? Tiene que haber mulas, tiene que haber caballos, percherones muy fuertes que tienen de esos vagones. Y le decía su amigo: No hombre, no, ya verás cuando vayas a la ciudad un día y te lleve yo a la estación (claro que en Extremadura eso iba a ser muy difícil) para que veas un tren.

Efectivamente, vino a Madrid aquel hombre de pueblo, fueron a la estación y el hombre se quedó asustado cuando vio que la máquina de vapor arrastraba todo el convoy; estaba realmente impresionado. Pero mira por cuanto resulta que en los últimos vagones iban unos mulos. Y decía el hombre: ¡Claro, me va usted a engañar a mí! ¡Esos son los que tiran del tren!

Y eso es lo que me ha pasado a mí, que yo pensaba que estábamos contemplando la sociedad cooperativa tal y como se entiende en Europa, pero resulta que no, que es otro modelo distinto de cooperativa. (*Rumores.*)

Y todo esto viene a cuento de las enmiendas en relación con el Capítulo II del proyecto de ley, porque nos encontramos con que en el artículo 6.º se dice que la sociedad cooperativa quedará constituida, tendrá personalidad jurídica, etcétera. ¿Para qué quiere la personalidad jurídica? No lo entiendo, va a ser una cooperativa que va a estar mediatizada por la Administración o por los sindicatos.

Parece ser que al Senador Herrero tampoco le sonaba mal esto, pero quiero recordarle que, precisamente, en la historia del cooperativismo, la Ley de 9 de septiembre de 1931 fue la que separó la cooperativa del sindicato. La volvió a meter en el sindicato la ley fascista de 2 de febrero de 1942, pero la ley de la II República, naturalmente que era una ley técnica y para aquel tiempo una ley que estaba a la altura de las circunstancias separando radicalmente la cooperativa de los sindicatos.

Y es que el problema de las cooperativas no es un problema de trabajadores o de puestos de trabajo. Es otro problema distinto. Las cooperativas pueden tener los fines más diversos, de cualquier clase, porque no están limitados. Ninguna ley limita los fines de las cooperativas. ¿Que luego las cooperativas creen puestos de trabajo? Claro que pueden crear puestos de trabajo. Pero no es un fin en sí mismo de las cooperativas, y eso es lo que se confunde en la presente ley.

Y yo me pregunto, ¿para qué queremos todo esto que dice el artículo 6.º si resulta que las cooperativas no pueden gestionar ni gobernar libremente, ni pueden libremente contratar con terceros ni tienen responsabilidad limitada? Entonces, ¿para qué quieren la personalidad jurídica? Eso será para otra cosa, pero no para las finalidades propias de la cooperativa.

Pero inmediatamente aparecen las mulas que tiraban del tren en el cuento que he referido. Aparecen en el artículo siguiente cuando se habla por primera vez del registro de cooperativas, registro de cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Yo no había caído en esto, y siento que no esté aquí el Ministro de Trabajo que podría ser —dicho sea con todos los respetos— el convidado de piedra en esta fiesta, en este debate sobre el proyecto de ley de Cooperativas.

La mayor parte de las enmiendas que proponemos en relación con este Capítulo II, que son las enmiendas 141 a 155, van dirigidas a sustituir —pero no quiero cansar a la Cámara en esta hora vespéral e íntima— registros de cooperativas por un registro público, por un registro mer-

cantil, por un registro de sociedades. Porque la función de publicidad —y de esto hablaremos al defender las enmiendas en el Capítulo III—, se cumple a través de un registro público, que no cualquier registro cumple esta función de publicidad. Esto lo dice la experiencia jurídica, que es la regla más importante que existe en el mundo del Derecho.

Antes se ha afirmado que las mejores leyes son las que confirman costumbres. Yo ahora digo que para apreciar el juego de los intereses, de todo tipo, que se dan cita en una relación jurídica, el factor más importante es saber apreciar la experiencia jurídica. Se crea un registro administrativo y no funciona, pero no voy a insistir en esto, porque ya hablaré de ello cuando tenga que defender las enmiendas al Capítulo III.

La enmienda número 142 al artículo 7.º se refiere, por ejemplo, a que es mejor unificar, por aceptar una tradición (porque también ustedes aceptan tradiciones; si estamos volviendo al cooperativismo de los años ochenta del siglo pasado, volvamos también al Derecho Romano que decía que «tria facia collegium», con tres personas se puede hacer una sociedad), ese criterio respecto de lo que dicen las leyes mercantiles y el Código de Comercio. Entonces, ¿por qué hay que poner cinco y no tres? El afán de diferenciación, no veo por qué, es mejor poner tres, además tiene ese valor que acabo de indicar.

Otras enmiendas que se refieren a los artículos siguientes, vuelven a incidir en el tema del carácter del registro, que no entendemos que deba ser administrativo, sino público, o son enmiendas, como las relativas a los artículos 9.º y 10, que se refieren a distintos aspectos, de forma que el texto alternativo sea más coherente con las restantes enmiendas de nuestro Grupo, que sea también más coherente con el esquema, con el modelo teórico que cabe defender respecto de la sociedad cooperativa.

Nada más, simplemente, quiero terminar diciendo que con estas enmiendas (cuya defensa no voy a pormenorizar ahora, me remito a lo que está en el «Diario de Sesiones» de la Cámara se pretenden mejoras técnicas, aligerar el articulado de la regulación que ya se ha calificado de reglamentaria y perfeccionar en la medida de lo posible este texto del proyecto de ley de sociedad cooperativa.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Muchas gracias, Senador De los Mozos.

Habiendo sido defendidas todas las enmiendas, corresponde el turno en contra.

El señor Herrero Merediz, tiene la palabra.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, señorías, por afán de rigor y también de ordenación para facilitar que no quede ninguna enmienda sin contestación, por cortesía parlamentaria, voy a ir artículo por artículo contestando una por una las enmiendas.

Voy a empezar por la presentada con el número 141 por Coalición Popular al artículo 6.º, donde concretamente lo que se pide es que se redacte que la sociedad cooperativa

quede constituida y tenga personalidad jurídica desde el momento en que se inscriba en el Registro Mercantil la escritura pública de constitución de la misma.

Como esta enmienda es una constante que se refleja en múltiples posteriores enmiendas a todo el resto del articulado, voy a extenderme especialmente en ella, y luego siempre que concurra esta misma enmienda y esta misma justificación la daré por reproducida para no incurrir en repeticiones innecesarias.

Le diré al señor De los Mozos, en primer lugar, que en esta hora vespéral, el Partido Socialista, desde luego, no renuncia a su tradición, tiene esa tradición y, precisamente por tradición legislativa que viene del año 1931, el registro de cooperativas de la Ley de 1931 era un registro específico de tipo administrativo y no mercantil.

En segundo lugar, que las garantías de publicidad de este registro administrativo son exactamente las mismas que las del registro mercantil, son exactamente las mismas garantías de publicidad formal, material, de legalidad y legitimación, y que esto viene recogido en el texto.

Que la razón por la cual nos hemos volcado a favor del registro de cooperativas administrativo de cooperativas y no mercantil no es simplemente una tradición legislativa, sino porque creemos que los funcionarios que están en el Ministerio de Trabajo —que es el encargado de llevar este registro— van a tener una función de asesoramiento a los cooperativistas, función gratuita de asesoramiento y, por tanto, con un menor coste económico para los futuros promotores de cooperativas.

Por último, que ya las leyes autonómicas que han sido establecidas en algunas comunidades con competencia legislativa establecen precisamente este registro administrativo a nivel autonómico, por lo que creemos que también podría introducirse un elemento de distorsión entre las competencias de la legislación estatal y la autonómica si se hiciese un registro mercantil; podría establecerse este conflicto de competencias, ya que el registro mercantil podía decirse que sería Derecho mercantil, y aquí sí que tiene función exclusiva y excluyente la legislación del Estado.

Insistimos en que nos hemos extendido en lo del registro mercantil, que es una constante en las enmiendas posteriores, porque no vamos a volver a tocar este asunto. Lo creemos suficiente y racionalmente fundamentado, y que, por tanto, evidentemente, por motivos de tradición, pero también por todos estos motivos prácticos y concretos, vamos a rechazar ésta y todas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular que en el futuro vayan en el mismo sentido.

Al artículo 7.º se han presentado dos enmiendas; una, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, número 82, y otra la de Coalición Popular, que pretenden la reducción del número de cinco cooperativistas como mínimo para establecer una cooperativa, al número de tres. Siempre es difícil establecer un número limitado, pero la razón de lo que decimos —y aquí está la diferencia de concepción—, señor De los Mozos, es que el Partido Socialista cree que la sociedad cooperativa no es una sociedad cualquiera. Su frase textual, que se verá en su momento

en el «Diario de Sesiones», es: la sociedad cooperativa para nosotros es una sociedad cualquiera. Para nosotros, no; ésa es la distinta concepción. Por eso, creemos —volviendo al tema de la enmienda— que el número de cinco refleja mejor el ambiente realmente solidario, cooperativo que debe —insistimos— verse en todos los aspectos de la fundación de una cooperativa, además de que la mayoría de la legislación de cooperativas de la Comunidad Económica refleja más bien el número de cinco, y el número de tres es simplemente un requisito para las sociedades anónimas que, insistimos, es distinta nuestra concepción de ellas.

Al artículo 8.º se han representado cuatro enmiendas. La número 3, del señor Romero Ruiz, en la que él cree que se agilizan los procedimientos si se facilita la creación de más cooperativas reduciendo a treinta días el tiempo de silencio administrativo, positivo en ese sentido.

Creemos que la certificación negativa de denominación, que se exige en el texto, da más garantías. Realmente, la constitución de una cooperativa es un acto de reflexión profundo, y que, por tanto, a veces, efectuar trámites demasiado rápidos no facilite nada la constitución de la misma, sobre todo corriendo el riesgo de que, después, los propios cooperativistas vean, a lo mejor, que hay otra cooperativa en otro registro, donde puede haber denominación análoga. Ahí, pues, creemos que no es conveniente la rapidez.

La enmienda número 25, del PDP, no está aceptada. Insistimos en que no debe aceptarse, porque, de admitirse, todas las cooperativas deberían estar sometidas a tener que incluir un ámbito de actuación en su nombre, o someterse a un peregrinaje, insistimos, por todas las Comunidades Autónomas con legislación cooperativa propia, para evitar estos errores de duplicidad en el registro administrativo.

Las enmiendas número 143 y 144, del Grupo de Coalición Popular, pretenden la sustitución del registro administrativo cooperativo por el registro mercantil. Por tanto, las damos por rechazadas por la argumentación ya expuesta.

La enmienda número 145, asimismo de Coalición Popular, pidiendo la supresión del artículo 9.º, asamblea constituyente, también la rechazamos por los mismos argumentos. Nos parece que deben reflejarse, en el registro administrativo, todos estos elementos de la asamblea constituyente, para facilitar, precisamente, esta función de garantía y publicidad material y formal de este registro.

La enmienda número 146, al artículo 10, del Grupo de Coalición Popular, pretende lo de siempre: sustituir por registro mercantil el registro administrativo. La rechazamos, pues, por los mismos motivos.

Al artículo 12 existe una enmienda, la número 83, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Se pretende añadir, a los requisitos del contenido mínimo de los estatutos, tres puntos más, con el siguiente contenido: como número 13, la fijación del criterio sobre pago, o no, de intereses a la aportación al capital; como número 14, las normas sobre reembolso de las aportaciones, y como número 15, la composición del Consejo rector.

El criterio que ha seguido el Grupo Socialista, en la redacción de este proyecto de ley, es no hacer, en los estatutos, una relación exhaustiva de todos y cada uno de los puntos obligatorios, sino, simplemente, hacer constar aquéllos que no aparecen reflejados de forma expresa en algún otro punto concreto del articulado del propio proyecto de ley.

Creemos, por tanto, que no hay suficientes razones, puesto que estos tres puntos se reflejan, insistimos, en otro lado del articulado.

Estas mismas razones son las que abonan la no aceptación de las enmiendas números 147, 148 y 149.

Y hacemos hincapié en cómo, al acusar a este proyecto de excesivamente reglamentista, a veces, se aumentan, de manera innecesaria, los puntos que tendrían que ser constitutivos del contenido mínimo de los estatutos.

Por la enmienda número 150, del Grupo de Coalición Popular, al artículo 13, se pretende suprimir el mismo, basando su justificación en que es materia reglamentaria. Nosotros decimos, precisamente, que esta ley no tiene previsto reglamento y que, por tanto, algunos aspectos concretos y puntuales tienen que ser reflejados.

Las enmiendas números 151, 152, 153 y 154 son producto de la misma concepción. Nosotros pensamos que no va a haber reglamento, que no va a haberlo —y preciso el concepto—, y, en consecuencia, no pueden aceptarse estas enmiendas.

Al artículo 15, por último, está la enmienda 155, del Grupo de Coalición Popular, que insiste en su pretensión de que el registro de cooperativas debe ser el registro mercantil.

Se rechaza por las razones ya expuestas al principio de mi intervención.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Gracias, senador Herrero.

Empieza el turno de portavoces. Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, el señor Pozueta tiene la palabra.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente, queremos matizar brevemente que nuestro Grupo entiende también que la sociedad cooperativa es otra cosa, pero es sociedad. Y si es sociedad, no vemos la razón por la cual tenga que haber este tipo de agravio comparativo respecto a otro tipo de sociedades en las que el requisito solamente es de tres socios; a no ser que haya alguna razón cautelar oculta que el portavoz socialista no ha señalado ni en este proceso ni en Comisión. Yo le emplazaría a que lo hiciera, porque si la razón fuera convincente, nosotros estaríamos dispuestos a retirar esta enmienda. De la misma forma que retiramos la enmienda número 83, porque desde luego nosotros ni somos ni queremos ser reglamentistas. Es decir, hemos aportado esa enmienda desde una perspectiva puramente técnica, como he dicho en su defensa, creyendo que la ubicación idónea era esa. Si esto supone que se nos achaque de ser reglamentistas por añadir un contenido más a las expresiones que deberán

constar para la conformación de los Estatutos, etcétera, como ya en el proyecto de ley se indica que además de lo que se dice en el artículo 12 se tendrá en cuenta esto también, lo dejamos como está. Entendemos que no es una buena técnica jurídica y retiramos la enmienda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Pozueta.

Por la Agrupación del Partido Liberal, el señor López Henares tiene la palabra.

El señor LOPEZ HENARES: Con la venia, señor Presidente, muy brevemente, para indicar que mi agrupación está de acuerdo con las enmiendas de Coalición Popular, y muy singularmente con las que se refieren al registro, por las razones que ya ha expuesto el senador De los Mozos, en las que no voy a abundar, y que coinciden por coherencia con algunas de las que nosotros hemos presentado, razón por la que nos parecen muy atendibles sus argumentos.

Quiero llamar la atención especialmente en una enmienda, para ver si «in extremis» el Partido mayoritario es sensible a ellas dada la buena disposición de su portavoz en estos momentos, senador Herrero. Me refiero al número mínimo de las cooperativas. El senador De los Mozos se ha remontado en su cita latina nada menos que a la época romana. Yo me refiero a la experiencia actual y aludo a los compañeros de nuestra tierra, Castilla, donde hay pequeñas aldeas, pequeños pueblos en los cuales tres personas pueden constituir una cooperativa si lo desean, especialmente cooperativas de tipo agrícola o de tipo artesanal, ebanistas y otros muchos oficios. Y como se trata —y ha aludido a ello el señor Herrero— de que las cooperativas sean también un instrumento de lucha contra el paro y de creación de puestos de trabajo, aunque sabemos que en alguna región española el individualismo es muy fuerte todavía y que las cooperativas han fracasado a veces por esta razón, en muchos casos, un pequeño grupo de cooperativistas puede facilitar la creación de las cooperativas, especialmente en estos pequeños núcleos. Creo que no hay objeción entre 3 ó 5, pero como tres permitiría ya en algunos casos la creación de la cooperativa, yo quiero romper una lanza para ver si el Grupo mayoritario es permeable a esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Por la Agrupación del PDP, el señor García Royo tiene la palabra, por un tiempo de tres minutos.

El señor GARCIA ROYO: Gracias, señor Presidente.

Para exponer algo que no pude decir cuando se me negó por parte de la Presidencia —respetuosamente— la posibilidad de intervenir, porque invoqué indebidamente el artículo del Reglamento. Ya estoy asesorado sobre cuál debía haber invocado.

Quería decir que, aunque no exista desarrollo reglamentario de esta ley, yo le llevo, en el aspecto exegético

más puro, a la disposición final cuarta, donde verá que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dictará una normativa de aplicación y desarrollo; pero, además, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de «motu proprio», está facultado para aclarar e interpretar las normas contenidas en la presente ley (sic). Luego, si no hay reglamento, me da igual, porque lo que si es cierto es que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, o el Ministro de Trabajo de «motu proprio», pueden en cualquier momento, por la vía de la aplicación, del desarrollo, de la aclaración o de la interpretación, suplir un reglamento que aunque se dice que no existe ahí queda, y lo veremos en el desarrollo legislativo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor García Royo.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Romero.

El señor ROMERO RUIZ: Muy rápidamente, para decir que lamento que no se haya admitido la enmienda que defendí referente al silencio administrativo, porque en nuestra opinión puede ayudar a facilitar las cosas y a matar dos pájaros de un tiro.

De un lado, que la Administración pública sea más ágil, sea menos lenta y burocrática, es decir, funcione mejor y se vea obligada a dar contestación en un mes. Y si hay un silencio administrativo, a tener responsabilidades sobre la denominación de la cooperativa que se inscriba, si no se ha descubierto en el Registro. Porque un mes es un tiempo prudencial. De otro, que los trámites se agilicen con el fin de que las cooperativas se constituyan y empiecen a funcionar.

Usted me ha dicho que había que hacer un acto de reflexión profunda y se ha refugiado en una serie de argumentos, como que yo iba muy rápido y había que ir más lento, etcétera.

Esa enmienda, en concreto, yo creo que se debía haber admitido, pero veo que todas están corriendo la misma suerte, por lo que, desgraciadamente, no vamos a poder incorporar desde Izquierda Unida ni una sola enmienda a este proyecto de ley de Cooperativas. Repito que no es que nos empeñemos en mantener diferencias por sistema, ya que en Andalucía lo hemos consensuado con el Grupo Socialista y hemos votado una ley en común. Cuando la ley está en el terreno de la izquierda y del progreso, llegamos a acuerdos. Si allí se han producido, aquí vemos que no. Por eso consideramos un debate desgraciado el que esta tarde estamos teniendo aquí, desde nuestro punto de vista.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Romero Ruiz.

¿Por Convergencia i Unió desea alguien hacer uso de la palabra? (Pausa.) Por el Grupo de Coalición Popular, el señor Mozos tiene la palabra por tiempo de cinco minutos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, más que para puntualizar algunos extremos, para poner en orden el estado de confusión de mi cabeza. Lo que no puedo creer es que el partido en el Gobierno pretenda que se apruebe esta ley, como se va a aprobar por desgracia, cuando incurre en unas contradicciones tremendas. Ahora mismo nos acaba de decir el Senador Herrero que el Partido Socialista también tenía un sentimiento tradicional y que por eso volvía a la Ley de 9 de septiembre de 1931, donde se organiza el Registro de Cooperativas como un registro administrativo.

La Ley de 1931 distingue las sociedades cooperativas de las demás sociedades, ya que no tienen afán de lucro, lo mismo que hace, si mal no recuerdo, el artículo 124 del Código de Comercio. Y resulta que los artículos 1.º y 6.º de la Ley aluden a sociedades que pueden desarrollar cualquier actividad empresarial o económica; es decir, a sociedades que tienen personalidad jurídica, por lo que no se entiende muy bien este extremo. Creo que aquí hay un problema de confusión técnica. El partido en el Gobierno debía meditar mucho este proyecto de ley, ya que el diseño que hace de la sociedad cooperativa es contradictorio. Cada vez me voy dando más cuenta y esa confusión que tenía en la cabeza va desapareciendo.

Realmente, es un concepto contradictorio, es una forma de cooperativa monstruosa que no va a funcionar, ya que las cosas funcionan cuando son coherentes y no porque lo diga la ley. Todos esos deseos porque se resuelva un problema que estamos viviendo en este país (que es el país donde menos desarrollo han tenido las cooperativas en todo nuestro entorno de Europa occidental), tampoco se van a cumplir ahora, y estamos perdiendo una oportunidad magnífica para ello. El problema no se resuelve porque no se tiene una idea adecuada de la cooperativa.

Senador Herrero, cuando yo hablaba al principio de mi intervención de la sociedad cooperativa decía que es como cualquier otra sociedad mercantil, aunque sea distinta de las demás sociedades mercantiles.

Pero esto, que es lo que he dicho, comporta unas exigencias, naturalmente. Además, eso no lo digo yo, sino que, en definitiva, eso lo dice la práctica jurídica y lo dice el artículo 58 del Tratado de Roma. Yo creo que habría de meditarse un poco más, antes de seguir adelante —puesto que probablemente el debate de esta ley no lo vamos a acabar esta tarde, habría ocasión para meditarlo—, y enmendar una serie de deficiencias que tiene claramente el presente proyecto de ley.

Por otra parte —perdóneme, Senador Herrero, se lo digo con todo respeto—, está esa afirmación un poco pintoresca de que esta ley no va a tener reglamento. Eso ya lo veremos. ¿Por qué no va a tener reglamento, porque no necesita reglamento? Yo no lo sé, porque, ¿qué es un reglamento? Un reglamento es una norma interpretativa de la aplicación de la ley, que va directamente dirigida a la Administración y después al resto de los ciudadanos. ¿Es eso un reglamento o no? Si eso es un reglamento, ¿por qué no va a tener esta ley necesidad de reglamento? ¿Es que no se va a aplicar? Ese es el secreto. (Rumores.) Esta

ley no se va a aplicar, claro. No se va a poder aplicar por todos aquéllos que quisieran aplicarla, pero que con este diseño local, naturalmente no se va a aplicar.

Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señores Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespachoga y Felipe): Muchas gracias, señor De los Mozos.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Herrero Merediz, por un tiempo de cinco minutos.

El señor HERRERO MEREDIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera ver si aclaro un poco el estado de confusión de la cabeza del señor De los Mozos —como ha dicho él—, que la tenía confusa. Voy a empezar diciendo que evidentemente su oficio universitario —también palabras suyas— yo no lo tengo, pero quizá tengo un cierto rigor universitario por la profesión de abogado. ¿Qué ocurre? Que yo he dicho textualmente que la sociedad cooperativa es una sociedad; es una sociedad mercantil —y con esto aclaro también al Senador Pozueta—, pero no es una sociedad cualquiera. Y ahí es donde existe una distinta interpretación de fondo; es ahí donde surge el problema, que se fundamenta en las distintas concepciones que vemos en las enmiendas, que las estamos viendo continuamente y que no voy a volver a repetir. Pero que quede claro que, para el Grupo y para mí, la sociedad cooperativa es una sociedad mercantil en donde no predominan los aspectos meramente capitalistas, sino otros, los cooperativos.

Desgraciadamente, ahí coincido con usted, el cooperativismo en España ha sido históricamente débil, por razones en las que no vamos a entrar, pero que todos conocemos. Una de ellas es que el individualismo es fuerte. Por eso nosotros pensamos que hay que empezar por romper eso y decimos que, en lugar de tres, cinco, y con esto contesto al proyecto de rebajarlo a tres.

Para terminar, este Grupo que apoya al Partido Socialista, que está en el Gobierno, dice que esta ley no va a tener reglamento. Va a tener desarrollo posterior. Evidentemente va a haber un calendario laboral en el que entrarán el Ministerio de Trabajo, la potestad administrativa, pero no va a haber reglamento. Esperamos poder mantener esto. Si cambia el Gobierno, si hay nuevas elecciones, si hay alternancia, como evidentemente estamos en un sistema democrático, podrá tenerlo, pero por ahora, cuando estamos redactando este proyecto, lo hacemos extenso, porque creemos que no va a tener reglamento y sí desarrollo, pero en aspectos concernientes a la autoridad administrativa, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespachoga y Felipe): Habiendo terminado la discusión y sin saber si la Ley tendrá o no reglamento, cosa que nadie ha preguntado al Senado, pasamos a las votaciones.

Pregunto al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos: ¿Está retirada la enmienda 83? (Asentimiento.) ¿No que-

da más enmienda que la número 82? (*Asentimiento.*) En consecuencia, vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 82, presentada por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 43; en contra, 117; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Queda desechada la enmienda número 82.

A continuación, sometemos a votación la enmienda número 25, presentada por la Agrupación PDP, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 39; en contra, 121; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Queda rechazada la enmienda número 25.

Seguidamente vamos a proceder a la votación de la enmienda número 3, presentada por el Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, cuatro; en contra, 157; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Queda desechada la enmienda número 3, del Grupo Mixto.

Hay doce enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): ¿Cuál es la razón por la que pide su señoría la palabra?

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, he pedido la palabra para solicitar votación separada de la enmienda número 142, del Grupo de Coalición Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): De acuerdo con la propuesta del señor Pozueta, vamos a someter a votación la enmienda número 141 y siguientes y, a continuación, votaremos la enmienda 142. Se procede a la votación de once enmiendas presentadas por el Grupo Popular, con excepción de la número 142.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 169; a favor, 38; en contra, 122; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe):

En consecuencia, quedan desechadas las once enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Se procede a votar la enmienda 142.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 43; en contra, 118; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): En consecuencia, queda desechada la enmienda 142.

Habiendo agotado la votación de las enmiendas, se procede a la votación del texto articulado.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, 120; en contra, 38; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Queda aprobado el texto articulado del Capítulo II.

Pasamos al Capítulo III, que comprende los artículos 16 a 28, ambos inclusive. El señor López Henares, de la Agrupación de Senadores Liberales, del Grupo Mixto, tiene la palabra para defender la enmienda número 100.

Capítulo III
Artículos 16
a 28

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, ¿podría defender conjuntamente una enmienda firmada por mí, que es la 100 (g) y la enmienda 302, de la Agrupación Liberal?

El señor VICEPRESIDENTE (Arespacochaga y Felipe): Tiene su señoría la palabra para defender ambas enmiendas.

El señor LOPEZ HENARES: Con la venia, señor Presidente, mi propósito es exclusivamente coherencia con lo que dije al apoyar los vetos, que como esta ley es excesivamente reglamentista —y lo acaba de decir el señor Herrero—, al estimar que no va a haber reglamento, es extraordinariamente minuciosa al regular el contenido del registro y, aparte de ello, nosotros sostenemos que sería mejor que el registro fuera el Registro Mercantil, que es un Registro ya contrastado, totalmente independiente y, por lo tanto, con una mayor garantía para los administrados. (*El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.*)

Por esta razón, mantenemos las enmiendas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor López Henares.

La Agrupación del PDP, del Grupo Mixto, dio por defendida su enmienda número 26, al igual que, por el Grupo Mixto, las enmiendas 4, 5 y 6. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra para la defensa de las enmiendas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 el representante del Grupo de Coalición Popular. (*El señor Baselga pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): El señor Baselga tiene la palabra.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Una cuestión de orden, señor Presidente. El señor De los Mozos es quien iba a defender las enmiendas, pero ha salido un momento, porque no pensábamos que iba a intervenir tan rápidamente. *(El señor De los Mozos hace su entrada en el salón.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): El señor De los Mozos tiene la palabra para defender sus enmiendas números 156 a 166, ambas inclusive. Tiempo de once minutos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Con la venia, señor Presidente, señorías, las enmiendas números 156 a 166, relativas al Capítulo III, artículos 16 a 27, se refieren casi todas, por no decir todas, al carácter del registro de cooperativas que establece el presente proyecto de ley.

Decíamos antes que un registro, para que cumpla la función que debe cumplir, debe ser como tipo un registro público y no un registro administrativo. Un registro público, porque éste ya existe, está atendido por unos funcionarios de alta cualificación, que conocen perfectamente su oficio, y no hay ninguna necesidad de crearlo; el crearlo tiene en la experiencia jurídica más dificultades de lo que parece.

En otras materias se han intentado sustituir los registros públicos por registros administrativos, por ejemplo, en Italia, con relación a la «propietà edilizia» con relación a la construcción de viviendas de protección oficial, como lo llamaríamos aquí, se intentó llevar a cabo esta experiencia y el resultado fue catastrófico.

Además, ese registro, que ya existe, cumple perfectamente la función de publicidad; función de publicidad que difícilmente podrá cumplir un registro administrativo. Difícilmente puede cumplir un registro administrativo, porque no cabe duda de que el funcionario del registro debe ser independiente, y un funcionario público, que está dentro de un organigrama administrativo, no cabe duda de que está sometido al principio de superioridad, ese principio de superioridad que rige en la función pública. No tiene, naturalmente, dadas las intenciones de la intervención pública en la vida de las cooperativas, la independencia que debe tener un funcionario que atiende un registro público, y no un registro administrativo. Además, como ya he dicho, la experiencia —y lo repetía hace un momento— debe servir de algo en el mundo jurídico, en el mundo del Derecho, la experiencia está a favor de que sea un registro público y no un registro administrativo.

El legislador lo que debe de hacer es elegir lo mejor para gobernar a sus pueblos; no que tenga una idea de esta forma o de la otra, sino elegir lo mejor para que aquello que se va a hacer sea lo más efectivo posible. Lo que pasa, y aquí sí que le doy la razón, Senador Herrero, es que elegir un tipo de registro o elegir otro responde a dos

fundamentos totalmente distintos. Cuando se elige un registro administrativo, se trata de que actúe la tutela administrativa sobre la vida privada de los particulares, tutela administrativa que no hace ninguna falta. En cambio, cuando se elige un sistema de registro público, de alguna manera se cumple esa intervención de lo público en la vida privada, pero se cumple esa función de intervención con un sentido totalmente distinto.

Si pensamos en la clásica distinción de las funciones o competencias de la Administración, función de policía, función de servicio público, función de fomento, en el caso en que se elija un registro público, lo que está desarrollando la intervención pública es una función de policía civil. No se realiza otra función en el Registro de la Propiedad, aunque no haya faltado quien la haya definido como un servicio público. No es un servicio público.

Aquí, lo adecuado, lo conveniente, lo necesario, es un registro público y no un registro administrativo. Yo creo que la tutela administrativa, que está en el fundamento del registro administrativo, es incompatible con el Estado social y democrático de Derecho. Creo que para fomentar las cooperativas, como dice, con expresión no muy feliz, el artículo 129.2 de la Constitución, no hace falta para nada la intervención administrativa.

Fíjense ustedes hasta dónde llegan las cosas. Si hay una creación que podemos aceptar todos como producto de la experiencia jurídica alemana, ha sido el registro alemán, el registro de la propiedad alemán. El Grundbuch está influyendo en todos los registros de la propiedad de nuestro mundo jurídico. Pues bien, en la República Democrática Alemana, el Grundbuch se transforma en un registro administrativo.

Señores, esto es preocupante para los que en la cooperativa vemos una realización de la libertad del individuo y no una mediatización de la libertad.

Por otra parte, cuando no se acepta el modelo que debe aceptarse, el modelo que pide la experiencia jurídica, se va a la utilización de la potestad legislativa, y ustedes tienen la mayoría en las Cámaras y pueden ejercer esa potestad legislativa democráticamente, nadie se lo discute, pero lo que no hacen es elegir el modelo adecuado. Al no elegir el modelo adecuado, lo hacen saltándose a la torea las Comunidades Autónomas, porque ¿qué aplicación va a tener este registro en relación con las Comunidades Autónomas? Ya decía antes el Senador Herrero que no se ha ido a un registro de tipo público porque, como ya había leyes autonómicas que habían establecido sus propios registros por razón de compatibilidad o incompatibilidad y como la materia de los registros públicos es materia reservada a la legislación del Estado, había que ir a un registro administrativo. Luego tampoco ustedes están convencidos de que debe ser un registro administrativo y no un registro público, pero el camino es el que hemos dicho aquí. En el poco tiempo que llevamos ya lo hemos dicho, por lo menos, un par de veces: Se olvida uno de que España es un Estado de las autonomías y que cuando se legisla con carácter general, hay que ir a la Ley Marco. Esta debía haber sido también un cauce utilizado en este momento por el partido en el Gobierno.

Por otra parte —y a ello ya he aludido y no quiero insistir más, pero sí volver a referirme a ese extremo—, España se ha integrado en las Comunidades Europeas y resulta que España, integrada en las Comunidades Europeas, debe aceptar de una manera o de otra, pero siempre razonable y sensatamente, lo que las Comunidades Europeas entienden por Sociedad Cooperativa. El artículo 58 del Tratado de Roma, párrafo segundo, dice: «Por Sociedades —en general— se entienden las de derecho civil o mercantil, incluso las Sociedades Cooperativas y demás personas jurídicas de derecho público o privado, con excepción de las que no persigan un fin lucrativo».

En la legislación republicana, en la ley de 9 de septiembre de 1931, no van las cooperativas al registro público, porque el único criterio que tenía aquella ley —como también paralelamente o contemporáneamente otras— era que las cooperativas no tenían una finalidad lucrativa, para distinguirlas de las otras Sociedades mercantiles. Hoy día las cooperativas se distinguen de las otras Sociedades mercantiles por muchas razones, porque no son Sociedades de personas ni sociedades de capital, sino una figura mixta. Toda figura mixta es un híbrido y un híbrido es muy difícil de cultivar. Si no se cultiva bien, se seca.

La cooperativa, que es una Sociedad de personas y de capital, lo que tiene que hacer es buscar en otros recursos y, como decía al inicio de mi intervención, en el Fondo de reserva, en la situación en que se encuentra el Fondo de reserva, su especialidad en relación con las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas. Pero no deja de funcionar en el tráfico frente a terceros, lo mismo que una sociedad de responsabilidad limitada. Es decir, la responsabilidad de los socios es limitada y está garantizada frente a terceros por el Fondo de reserva.

Entonces, no confundamos. Yo no confundo la sociedad cooperativa con las otras formas de sociedad mercantil. Pero, claro, hay que buscar la especificación.

Todo esto, ¿cómo lo va a calificar un funcionario administrativo? Esto tiene que calificarlo un funcionario especializado, que está al frente de un registro público, como el Registro Mercantil, como el Registro de Sociedades y que, además, su calificación tiene las plenas garantías de imparcialidad y de independencia, porque a él le pasa lo mismo que al juez, no está ligado al superior como lo está el funcionario. Tiene plena autonomía en el ejercicio de su función.

Por otra parte, sin salirnos del ámbito comunitario, resulta que la primera Directiva del Consejo de la Comunidad, de fecha 9 de marzo de 1968 —del año cero, que diría Umberto Ecco—, dice que las Sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros, deben de tener un registro que se concreta en el artículo 3, párrafo uno, y dice que en cada Estado miembro se abrirá un expediente en un registro central o bien en un registro mercantil o registro de sociedades, por cada una de las sociedades inscritas.

Señores del Partido Socialista, con independencia de que el registro que se crea en esta ley no se vaya a aplicar

a las Comunidades Autónomas que tienen su propia ley de cooperativas, etcétera, con independencia de esto, si no cumplimos esta Directiva nos exponemos —porque exista una denuncia ante el Tribunal de las Comunidades Europeas— a que el Gobierno español tenga la sanción correspondiente. Lo mismo que pasa y que advertí aquí desde esta tribuna, en materia de Cámaras Agrarias. Este es el valor que tienen las directivas de la Comunidad Económica Europea, el que un tercero pueda reclamar y que, como consecuencia de esa reclamación, al Gobierno español, por la mala calidad de su regulación legislativa, le pueda venir una sanción.

Con este preámbulo, no voy a insistir más en las enmiendas...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Le pido simplemente dos minutos para defender las enmiendas que se refieren al Capítulo III.

El artículo 16 se sustituye por un texto nuevo, en el que se cambia por completo el contenido del registro. En cuanto a los artículos 17, 18 y del 20 al 27, presentamos las enmiendas 157 a 166, que piden su supresión, porque se establece una regulación que no es necesaria si el sistema que se elige es el de registro público, ya que este registro público existe, está regulado y está funcionando.

Nada más, señor Presidente. Señores Senadores, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor De los Mozos.

Para un turno en contra, el señor Herrero tiene la palabra por un tiempo de quince minutos.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, señorías, dada la hora y para no repetir argumentos que se han venido sosteniendo por ambas partes desde el principio de la tarde, voy a responder brevisísimamente a las enmiendas para oponerme a ellas.

En cuanto a la enmienda número 100, del señor López Henares, mantenemos que no va a haber reglamento. Esta ley es extensa y detalla y precisa muchos conceptos que podrían entrar más bien en un reglamento que en una ley, pero esta es la realidad. Concretamente los registros mercantiles vienen siempre en leyes de tipo mercantil, en leyes formales y no en reglamentos.

No podemos aceptar la enmienda número 26, del PDP, precisamente por el respeto a las autonomías que tienen competencia legislativa en esta materia, puesto que supondría invadir el ámbito competencial que corresponde a las autonomías que tienen esta facultad en sus estatutos.

En cuanto a las enmiendas números 4, 5 y 6, del señor Romero Ruiz —que se ha ausentado ya—, plantean lo mismo que el artículo 16, punto 7. Por lo tanto, no nos extendemos, porque en ese mismo párrafo está incluida la respuesta a sus enmiendas.

Voy a extenderme un poco más —aunque tampoco mu-

cho— en las enmiendas que ha presentado el Grupo de Coalición Popular, a las que nos vamos a oponer. Creo que existe una continua confusión entre registro público y registro mercantil. Nosotros mantenemos que el registro administrativo es registro público y que tiene los mismos efectos que el registro mercantil. Basta leer el artículo 17, que dice textualmente: «1. El Registro de Cooperativas es público. 2. Se presume que el contenido de los libros de Registro es exacto y válido, y conocido de todos, no pudiéndose alegar su ignorancia». Y el artículo 18, que habla de las funciones y eficacia, dice en su punto 2: «La eficacia del Registro de Cooperativas viene definida por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación». Es decir, que en cuanto a garantías de publicidad, en cuanto a garantías formales, tiene exactamente las mismas que el registro mercantil. La única función que no cumple, pero que incumbe a los poderes públicos, es la de fomentar las sociedades cooperativas mediante una función de promoción a través de la información gratuita, de los informes y certificados gratuitos, es decir, una serie de medidas que vienen todas establecidas en los artículos 17 y 18.

Insistimos en que el error de concepción de este tema parte de que ustedes creen que registro público se opone a registro administrativo, pero esto no es así. El registro administrativo es un registro público a todos los efectos, con las mismas garantías frente a terceros y para los propios socios. Por otra parte, creemos que existe una desconfianza excesiva hacia el funcionario. Hay funcionarios que tienen una responsabilidad, y aunque haya principios de subordinación evidentemente, también hay un principio constitucional que dice que los funcionarios son personas dignas de todo respeto y de toda confianza, y de dar fe, fe pública. Eso puede hacerse perfectamente en un registro público, aunque sea administrativo.

No quisiera extenderme más porque creo que los argumentos no vamos a repetirlos en las mismas cuestiones porque vienen todas solapadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Herrero.

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Pozueta, por tiempo de cinco minutos.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

En este momento del debate en el que empiezan a aflorar ya cuestiones ideológicas y de conceptos, nuestro Grupo considera que tiene que intervenir para hacer un par de matizaciones o, por lo menos, para recordar una serie de aspectos.

Efectivamente, nuestro Grupo se congratula de que empiecen a oírse voces hablando de la defensa de las leyes-marco, de las leyes de base y del Estado de las autonomías, cuestiones en las que desgraciadamente nos hemos visto bastante huérfanos de compañía, salvo excepciones muy honrosas, en muchísimas ocasiones.

Pero queremos decir que en este Estado de las autonomías también hay regiones, también hay Comunidades Autónomas uniprovinciales, poliprovinciales, y también

hay nacionalidades. En consecuencia, hay competencias exclusivas y hay competencias de desarrollo.

Creo que esto es necesario también recordarlo de vez en cuando.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Pozueta.

¿Algún otro portavoz? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador De los Mozos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, no voy a insistir en los argumentos que he esbozado anteriormente. Únicamente quiero manifestar que es una pena que las enmiendas 156 y 166 no sean aceptadas por el Grupo Socialista. Comprendo que no sean aceptadas, porque si las aceptan les íbamos a dejar el proyecto de ley hecho una pena. Entre pena y pena, yo termino y me voy con la pena de que este proyecto de ley sea, con todos los respetos, una chapuza.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador De los Mozos.

En turno de portavoces tiene la palabra el Senador Herrero, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor HERRERO MEREDIZ: Brevísimamente, dos apostillas; una al Senador nacionalista vasco, señor Pozueta, para decirle que este proyecto de ley se ha redactado teniendo muy en cuenta las sentencias del Tribunal Constitucional y su doctrina sobre estas cuestiones competenciales.

Sinceramente creo que no es una chapuza. Creo que este proyecto de ley significa el esfuerzo de muchas horas de trabajo conjunto, y me preocuparía que realmente tuviese esa opinión el señor Senador.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Herrero.

El Senador López Henares hizo la defensa conjunta de dos enmiendas; como una de las enmiendas es personal y otra es de Grupo, ¿se pueden agrupar igualmente para la votación, Senador López Henares?

El señor LOPEZ HENARES: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Votamos en primer lugar la enmienda del Senador López Henares número 100 (e) conjuntamente con la 302 de la Agrupación del Partido Liberal, del Grupo Parlamentario Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 34; en contra, 117; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas ambas enmiendas.

Votamos seguidamente la enmienda 26, de la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 30; en contra, 119; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la enmienda 26.

Votamos las enmiendas números 4, 5 y 6, del Grupo Parlamentario Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; en contra, 149; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Se votan seguidamente las enmiendas números 156 a 166, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 29; en contra, 121; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos el texto del articulado del capítulo III, artículos 16 a 28, de este proyecto de ley.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 115; en contra, 28; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el capítulo III.

Capítulo IV Entramos seguidamente en el debate del capítulo IV de este proyecto de ley, artículos 29 a 38, ambos inclusive.

Artículos 29 a 38 En primer lugar, y para la defensa de sus enmiendas números 84, 85 y 86, tiene la palabra, por tiempo de tres minutos, el representante del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor POZUETA MATE: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas 84 y 85 las retiraríamos, salvo que sirvieran de base para alguna transaccional del Grupo Socialista. Por tanto, las dejamos ahí hasta el turno de portavoces.

Respecto a la enmienda número 86, referida al artículo 37, en el que se regulan las normas de disciplina social, nosotros presentamos una enmienda por la que pedimos la supresión del apartado 2, por una razón muy sencilla: la tipificación de las faltas es muy distinta según la clase de cooperativas de que se trate.

Nosotros ya dijimos en Comisión, y lo vamos a repetir

ahora, que tenemos la duda de si el legislador no está permanentemente pensando en determinado tipo de cooperativas (me refiero, fundamentalmente, a cooperativas del campo, cooperativas agrarias) y quizá está dejando de lado otro tipo de cooperativas que tienen su importancia, por lo menos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la que en este momento represento.

Por tanto, es muy difícil que podamos establecer un mismo tipo de faltas para una cooperativa agrícola con 10, 12, 14 asociados, para una cooperativa industrial con 1.500 ó 2.000 trabajadores.

Por ello, parece innecesario llegar a descender hasta este terreno. Nos parece perfectamente lógico. El argumento que utilizamos es válido absolutamente; queremos que el marco que se establezca aquí sobre la disciplina social sea un marco mucho más amplio, que recoja toda la variedad y la posibilidad de las distintas sociedades cooperativas y que se suprima ese apartado, con lo cual esto se deja al criterio de cada una de las cooperativas y de sus propios reglamentos en los que, en función del número de asociados y de la circunstancia particular y de las actividades de cada una de las cooperativas, ya establecerán ellas el tipo de sanciones que son aplicables a las infracciones cometidas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Pozueta.

Para la defensa de las enmiendas 103 y 106, tiene la palabra el representante del Grupo Mixto, por tres minutos.

El señor RODRIGUEZ LEGIDO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario CDS está de acuerdo con todo el artículo 31, excepto los puntos 1 y 2, segundo párrafo, a los que nos referimos en nuestras enmiendas 106 y 103, respectivamente.

En la enmienda 106 proponemos que el último párrafo del punto 1 debe redactarse así: «salvo que fueran válidamente incompatibles con el objeto social». Con esto queremos evitar que se excluya a ciertas personas por su sesgo político, sindical, religioso, racial, etcétera.

Creo que en las futuras cooperativas, que pueden tener gran incidencia de cara a la Comunidad Económica Europea, y sobre todo porque no serán muy numerosas, no podemos perder la oportunidad de aprovechar hombres válidos que actualmente pueden estar marcados por un sesgo determinado, y el Consejo Rector, que estará formado por cinco, seis u ocho personas, como máximo, no deberán denegar la admisión por ese motivo.

Creo que, de no aceptar esta propuesta, con la cual daríamos la posibilidad de crear riqueza y empleo, que es nuestro deseo y creo que el de todos, cometerían SS. SS. una equivocación en este momento.

En la enmienda 103 proponemos añadir al final del punto 2, segundo párrafo: «La resolución del Comité o de la Asamblea que sea desfavorable al solicitante, podrá ser impugnada por éste ante el Juez por la vía del artículo 5.º». Con ello pretendemos que las cooperativas no pue-

dan excluir a nadie sin justificación y que si el solicitante reúne los condicionantes estatutarios, pueda acudir a la tutela judicial para que le sean reconocidos sus derechos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Rodríguez Legido.

Para la defensa de sus enmiendas 167, 168, 169, 170 y 172, tiene la palabra el representante del Grupo de Coalición Popular, Senador Baselga.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Señor Presidente, tenía también la enmienda 173, al artículo 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): No la tengo anotada. (Pausa.) Tiene razón, Senador Baselga, tiene también la 173.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señorías, a estas alturas del debate hay un grado de confusión, Senador Herrero, que yo no acabo de entender. Estamos planteando desde el principio que esta ley no va a tener reglamento, y yo me hago una pregunta. Nunca hemos discutido un reglamento en esta Cámara, porque yo entiendo que la capacidad de reglamentar es potestad del Ejecutivo, no del Legislativo. Si realmente, por una conversación con el Ministro correspondiente, usted tiene un conocimiento en el sentido de que esta ley no va a tener reglamento, y usted habla como tal Gobierno, eso debería responderlo el Ministro, porque entonces sí que me preocupa el tema.

Fíjese en la disposición final cuarta que le ha leído a usted el representante del PDP. Si en este momento me dice que esta ley no tiene reglamento, que no es potestad nuestra decirlo —es potestad del Gobierno—, y aprobamos una disposición final cuarta que dice: «El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda facultado para aclarar e interpretar las normas contenidas en la presente Ley», y todo se va a hacer por norma, empiezo a sospechar que realmente —como bien se ha discutido hasta ahora— en esta ley de cooperativas hay un fondo, hay un algo que no podemos entender.

Y como una Ley que mal empieza va mal hecha, fíjese usted en nuestra primera enmienda a este apartado, en que hablamos de los socios. Ustedes dicen en el artículo 29 lo siguiente: «Nadie podrá pertenecer a una cooperativa a título de empresario, contratista, capitalista u otro análogo, respecto de la misma o de los socios como tales». Pues claro, ésa es la diferencia entre la sociedad cooperativa y la que no lo es. Si los principios hubieran estado en el sitio en que tenían que estar, que es el artículo 1.º, esto sobraba. Lo que ocurre es que al indicar esto positivamente, como ustedes lo indican aquí, es por algún tipo de razón que yo no entiendo. Todos conocemos, y ustedes asumen, los principios cooperativos. Esto es imposible en una cooperativa como tal. Entonces, se podría poner lo que nosotros proponemos: «1. Pueden ser socios de las cooperativas de primer grado las personas

físicas y jurídicas, privadas, que reúnan las condiciones exigidas por las normas legales y estatutarias. 2. De las cooperativas de segundo o ulterior grado sólo pueden ser socios las sociedades cooperativas». Entiendo que con esto la definición del artículo queda absolutamente clara.

Pero se complican las cosas, y queremos mejorarle en este caso, y discuto ya, en parte, que a mi entender es puro reglamento. Pero discutimos. Cuando en el artículo 32 ustedes hablan otra vez de la baja voluntaria y en el 31 se habla de adquirir la condición de socio, ¿no deberíamos poner un apartado, o un artículo 31 bis, en que se indicase cómo se pierde la condición de socio? Una de las formas puede ser la baja voluntaria; otra puede ser la pérdida de las condiciones objetivas para ser socio, y otra, la privación de tal carácter acordada por los directivos de la sociedad. Después, especificamos las condiciones en que se puede realizar la baja voluntaria, y ahí hay que corregir también.

Fíjense ustedes en la diferencia de criterios y aproximación a una Ley. Por eso tenemos una cierta reticencia a pensar que ustedes contemplen estas sociedades como lo que realmente creemos nosotros que son y tengan otra finalidad que vamos a discutir en capítulos posteriores.

Pone aquí: «Los estatutos podrán exigir el compromiso del socio de no darse de baja voluntariamente, etcétera». ¿No creen ustedes que en legislación suena mucho mejor «los estatutos podrán, no obstante, exigir una permanencia mínima del socio»? ¿No es más imperativo lo que ustedes dicen? Parece que están ustedes amarrando a los socios para que no se vayan, y eso no es. Si fomentamos un movimiento cooperativo, lo que pretendemos es que las cooperativas se pongan en marcha, no que se amarren los socios si las cooperativas van mal.

En la enmienda 170, del mismo modo, intentamos corregir y dulcificar la Ley en el sentido de que no sea imperativa, de que no se vea esa intención extraña de amarrar a los socios dentro. Una baja voluntaria se puede producir, y lo definimos de acuerdo con la normativa y el lenguaje legal que entendemos debe tener una Ley, independientemente de que sea parte de reglamento.

Fíjense ustedes, por ejemplo, en el artículo 32 lo que llegan a decir: «El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnarlo según las normas procesales previstas en el artículo 52...». Y reputen ustedes un ordenamiento que está ahí, cuando deben poner, y entendemos que está, «podrá impugnarlo por los trámites establecidos en el artículo 28 de esta Ley», que manda, lógicamente, al ordenamiento jurídico en que, como tal sociedad, tiene que estar la cooperativa incluida. Luego, se introducen efectos cuya potestad de interpretación va a ser exclusivamente del señor Ministro del ramo, que puede conocer el tema o puede no conocerlo.

En cuanto a la enmienda 172, ¿no creen ustedes que donde están colocando ideas constantes de opresión, etcétera: «cesará obligatoriamente en su condición de socio el que pierda los requisitos exigidos en el Capítulo XII», podrían poner que causará baja como socio el

que pierda las condiciones objetivas exigidas legal y estatutariamente para ser socio de la cooperativa?

La Ley y el estatuto: ¿Por qué es preciso otra vez encañar ideas que no hacen mas que confundir la Ley?

Por último, la enmienda 173, en la que entendemos que deben ustedes añadir un apartado final, y ya que estamos dentro del Reglamento lo corregimos, para que con una cláusula general se reenvíe a las previsiones legales, estatutarias y a los acuerdos sociales cualquier forma de actuación del socio. Deben poner ustedes, como se debe poner en el artículo que hace referencia a obligaciones de los socios, un apartado final que diga lo siguiente: «En general los socios tendrán todas las obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales». Hay una atadura a un ordenamiento y una atadura a unos estatutos y acuerdos sociales. Esto lo entendemos y ustedes lo ven. Nos aproximamos en este sentido a ciertas formas de funcionamiento de sociedades anónimas. Pero es que, como usted ha dicho, es una sociedad y una sociedad mercantil. El problema es el confucionismo creado en el artículo 1.º, problema que vamos a arrastrar en toda la Ley.

Vuelvo a decir que lo discutiremos, porque tengo también mis posibles teorías e hipótesis sobre lo que ustedes pretenden hacer con esto. Las sociedades anónimas laborales no funcionaron, recuerdo a SS. SS., y esto no va ser el sustituto.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Baselga.

Lamentablemente esta Presidencia debe retirarle la razón que le dio al comienzo con respecto al mantenimiento de la enmienda 173.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Entonces, retiro todo lo dicho sobre la misma, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Es que no fue mantenida por su portavoz en la relación completa de enmiendas que se han mantenido para el Pleno. Lamento muchísimo retirarle la razón que se le dio de esta forma. Los señores Senadores pueden tener por no defendida la enmienda 173, porque no será sometida a votación.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Correcto.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Herrero por un tiempo de catorce minutos.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, señorías, brevemente, siguiendo también sistemáticamente artículo por artículo las enmiendas presentadas por los distintos Grupos.

En el artículo 29, no aceptamos la enmienda número 167, del Grupo de Coalición Popular, porque es necesario dejar claro que no en todas las clases de cooperati-

vas pueden ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas. Así; vemos cómo cuando se regulan en este mismo proyecto las cooperativas de trabajo asociado, se dice que serán solamente socios personas naturales, no podrán serlo personas jurídicas en el de trabajo asociado.

Por otra parte, también se considera conveniente que en las cooperativas de segundo grado formadas por cooperativas agrarias puedan ser también socios las sociedades agrarias de transformación. Y no creemos justificada la supresión que se pide en esta enmienda del Grupo de Coalición Popular en cuanto a que las personas jurídicas de empresa pública no puedan formar parte de las cooperativas. Existe aquí una distinta concepción.

Al artículo 30 hay presentada una enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, la número 84, que pide la supresión del apartado 4. No vamos a aceptarla ni tampoco vamos a presentar ninguna transaccional. Las razones son que creemos que debe asegurarse la presencia en el Consejo Rector de los socios usuarios a fin de evitar desnaturalizaciones de la sociedad cooperativa.

Sabemos que este artículo no tiene aplicación dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Al artículo 31 hay presentadas dos enmiendas del CDS, la 103 y la 106. La 106 plantea un problema gramatical. Pretende en dicha enmienda, por parte del Grupo CDS, que debería redactarse la última línea del precepto: «salvo que fueran válidamente incompatibles con el objetivo social».

Creemos que existe incompatibilidad o no existe, pero no cabe decir «válidamente incompatible». Ahí hay una contradicción intrínseca, por lo que no es posible mantener esta redacción que se pretende.

En cuanto a la enmienda 103, del señor Dorrego González, presentada por él y defendida por su compañero, que consiste en añadir un párrafo diciendo que «la resolución del Comité o de la Asamblea que sea desfavorable al solicitante, podrá ser impugnada por éste ante el Juez por la vía del artículo 5.º», creemos que aunque debe fomentarse el cooperativismo, no se puede obligar a una sociedad cooperativa a admitir forzosamente a un socio. Siendo el movimiento asociativo positivo y digno de ser valorado, no puede engendrar un derecho subjetivo que sea posible defenderlo ante los tribunales, porque no engendra este derecho subjetivo personal. Por tanto, nos oponemos a ella.

En cuanto a la enmienda número 168, del Grupo de Coalición Popular —y con esto vamos a contestar a enmiendas del mismo tipo de Coalición Popular: la 168, 169, 170—, presenta una redacción alternativa, pero creemos sinceramente que no mejora el texto, que éste es más congruente en todas sus partes, porque responde a una concepción evidentemente más unitaria. Por tanto vamos a rechazarlas todas. La baja voluntaria creemos que en los propios párrafos del artículo 32 está reflejado con claridad lo que es y, por tanto, insisto en que vamos a rechazarla.

Hay una enmienda transaccional, exactamente la número 28, presentada ya en principio sobre la base de una enmienda del PDP, que ha sido aceptada por el resto de

SENADO

los Grupos y que supongo que estará en manos de la Presidencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Supongo que se refiere a una enmienda al artículo 36.7?

El señor HERRERO MEREDIZ: Exactamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Está en poder de esta Presidencia.

El señor HERRERO MEREDIZ: Evidentemente, votaremos favorablemente a la misma.

La enmienda 85, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que propone añadir una nueva redacción tampoco la vamos a aceptar. Creemos que el número 9 de este artículo abre posibilidades para que los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General puedan establecerse otros cauces de información; es decir, que esta enmienda no es precisa. Por tanto, no nos prestaremos a la transaccional, lamentándolo.

Al artículo 37 hay una enmienda del Grupo Mixto, PDP; no la admitiremos tampoco. Se refiere a la facultad de sanción. Sobre este mismo artículo existe una enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, la número 86, con la que creemos que se pretende la supresión del párrafo 2 del artículo 37, párrafo en donde se establece la prescripción de las faltas. Creemos que la prescripción de las faltas es un principio general de derecho penal que debe mantenerse, que la tipificación de las faltas corresponde fundamentalmente a los propios estatutos de la sociedad y a la propia Asamblea General como se refleja en el artículo 37, número 1, que empieza así: «Los Estatutos establecerán las normas de disciplina social... Las sanciones que podrán imponerse a los socios por cada clase de faltas deberán estar establecidas en los Estatutos». El párrafo 3 dice: «Los Estatutos establecerán los procedimientos sancionadores». Es decir, que existe una capacidad de autorregulación dentro de esas normas estatutarias que permiten que sea superflua la enmienda número 86, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El artículo 38 no tiene enmiendas, por tanto lo aceptamos íntegramente.

Respecto a una observación que se nos ha hecho, evidentemente no es ningún secreto, señor Baselga, que este proyecto de Ley ha sido presentado por el Gobierno, Gobierno del Partido Socialista Obrero Español. El Grupo Parlamentario apoya al Gobierno, evidentemente porque es del mismo Partido Socialista Obrero Español. No hay secreto en este sentido de que no va a haber reglamento; por lo menos esa es la idea que mantiene el Gobierno, el partido y el Grupo Parlamentario.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Herrero.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pozueta, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, retiramos en este momento las enmiendas números 84 y 85. Mantenemos la 86, porque nos parece importante insistir sobre ella. Además de los argumentos que he expuesto anteriormente, quería decir ahora también que hay una especie de incongruencia con el contenido del artículo 12 en su punto 9.

El artículo 12 se titula Contenido mínimo de los Estatutos. Los Estatutos de las Sociedades Cooperativas deberán expresar, y en su punto 9 dice: «Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones y procedimiento sancionador», es decir, se deja un poco al arbitrio de las propias Sociedades Cooperativas y a lo que aparezca en los Estatutos.

Efectivamente, en el punto 2 del artículo 37 se habla de la prescripción de las infracciones, y esto, realmente, de una forma clara y concisa no está especificado en ese punto 9 del artículo 12, pero sí de forma implícita, al hablar de que todo el tema disciplinario es cuestión propia de los Estatutos de las cooperativas.

Por otro lado, insistiendo en el argumento anterior, quisiera decir que difícilmente se le puede dar igual tratamiento a cooperativas con un número de asociados muy reducido que a empresas con un número mucho mayor.

Por otro lado, también puede haber situaciones en cooperativas industriales realmente conflictivas, difíciles de apreciar en un momento determinado por la propia composición y por la propia magnitud de la cooperativa.

Entendemos que en este artículo hay un exceso reglamentario. Hemos dicho al principio, en nuestra intervención con motivo de los vetos, que nos parecía que el proyecto de Ley era aceptable, pero también hemos dicho que había algunas aspectos reglamentarios que nos parecía que estaban de sobra, y éste es uno de ellos. Nosotros rogaríamos muy encarecidamente al Grupo Socialista que estudiara en profundidad esta enmienda y, si hiciera falta, mediante el procedimiento que fuera necesario, la dejara, quizá, a votación hasta el final de la sesión.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Pozueta.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, el Senador Rodríguez Legido tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ LEGIDO: Señor Presidente, señor Herrero, creo que no ha entendido bien la filosofía y es el planteamiento a donde yo quería llegar.

Primeramente, estas dos enmiendas llevaban el matiz de dar más fuerza jurisprudencialmente. Esto para mí es claro. Fíjese en el concepto: si en vez de aplicar la expresión «salvo que fueran válidamente incompatibles con el objeto social» hubiera dicho «salvo que fueran objetivamente incompatibles con el objeto social», automáticamente hubiéramos estado perfectamente coordinados los dos.

Decía que si las cooperativas en este país, a partir de ahora, han de potenciar y crear el dinamismo correspondiente, por el bien de todos, nos encontramos con que es-

tamos dejando grandes colectivos apartados, y esto se ve perfectamente. Si determinamos el sesgo político, religioso, sindical, racial, etcétera, automáticamente muchas cooperativas que actualmente pueden resolver el problema social, crear riqueza en este país, quedarían fuera. Este es el planteamiento y la filosofía.

Me baso en el artículo 14 de la Constitución, que dice: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Perfectamente definido. Ese es el tema que pretendía.

Respecto a la enmienda 103, estamos procurando que todo socio que quiera acogerse a una cooperativa y que se someta a las normas de los Estatutos pueda hacerlo. Está determinado para una cooperativa pequeña, que generalmente es en la que se va a plantear, esto es cierto, y que vamos a poner en marcha todos, también es verdad, pero automáticamente vemos que si cinco amigos o cinco personas de una zona rural mediante la norma estatutaria determinan que una persona que quiera entrar, no pueda hacerlo. Creo que hay que dar opción a toda persona para que pueda acudir a los jueces. Este es el planteamiento que pretendo, y verá cómo la filosofía que explicaba es buena y deberíamos entrar en ella.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Rodríguez Legido.

Tiene la palabra el Senador Baselga, por el Grupo Popular.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Gracias, señor Presidente.

Senador Herrero, o yo no le entiendo, o no me ha entendido usted a mí.

Me parece que, en la enmienda número 167, decimos exactamente lo mismo. Lo que ocurre, vuelvo a insistir, que ustedes dicen: «con las salvedades establecidas en el Capítulo XII», y hacen referencia a las clases de cooperativas y definen los condicionantes de éstas y los estatutos. Y es mucho mejor decir: «las condiciones exigidas por normas legales y estatutarias».

No me ha contestado usted al segundo punto, que quizá sea el más importante.

¿Qué necesidad, qué fundamento, qué razón —si la hay— existe, para que ustedes indiquen aquí algo que está implícito en la palabra «cooperativa», en lo que nosotros entendemos y en los principios internacionales: Que no pueden ser cooperativistas empresarios, contratistas, capitalistas, u otros análogos? ¿A ese nivel? ¿Qué razón existe para que esto esté aquí? ¿Que no constan los principios en el punto número 1, o que dudan ustedes de que, en algún momento, la sociedad internacional de Cooperativas vaya a cambiar este tipo de principios?

Con respecto a su criterio de que no mejora el texto, yo, únicamente, puedo decirle lo siguiente, y es una cuestión de criterio: fíjense ustedes lo que dicen en el artículo 33: «Cesará obligatoriamente en su condición de socio el que

pierda los requisitos exigidos en el Capítulo XII de esta ley para ser socio de la cooperativa de la clase de que se trate o deje de reunirlos en relación con el ámbito de la cooperativa». ¿Qué es mejor, señoría, esto que acabo de leer, o que causará baja como socio el que pierda las condiciones objetivas exigidas legal y estatutariamente para ser socio de la cooperativa?

Si ustedes creen que el texto que predicán y que van a mantener es el correcto, indiscutiblemente, ustedes y nosotros diferimos en la concepción y en el entendimiento de las leyes.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Baselga.

Tiene la palabra el Senador Herrero, por el Grupo Socialista.

El señor HERRERO MEREDIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto a las dos enmiendas de la Agrupación del CDS, seguimos insistiendo en que existe una incorrección gramatical. No se puede decir: «Válidamente incompatibles», si son incompatibles, son incompatibles y, por tanto, sobra «válidamente». Sobraría lo mismo si fuera «válidamente», «realmente», «ciertamente»... Sobraría. Siendo incompatibles, la propia palabra ya lo indica. Son incompatibles. Sobra el adjetivo o el adverbio. Exactamente, es un adverbio de modo.

Con relación a la obligación de admitir una sociedad cooperativa a un socio, yo creo que esa obligación no tiene fundamento alguno en la Constitución. Lo que prohíbe la Constitución es la discriminación por razón de edad, sexo, religión; pero en una cooperativa, que es una sociedad basada en relaciones especiales, en relaciones de confianza, de amistad, como usted bien decía, no puede haber la obligación de admitir forzosamente a una persona que diga: yo quiero estar en esa sociedad. No cabe que eso engendre, insistimos, un derecho subjetivo, defendible ante los Tribunales, sobre todo cuando no responde en absoluto a esas excepciones constitucionales, como sería si fuera por razón de raza, de sexo, de religión.

Respecto a Senadores Nacionalistas Vascos, sentimos ratificarnos en nuestra negativa.

Y para acabar con las del Grupo de Coalición Popular, mantenemos nuestra postura, que parte de conceptos distintos también.

Dice usted que el proyecto de ley le crea desconfianza. A nosotros también nos ocurre eso con alguna de sus enmiendas. Concretamente, cuando dice, ¿por qué no pueden participar personas jurídicas públicas y sí las privadas? Hay una concepción distinta, que es lógico que se refleje en el articulado. Hay una apreciación diferente de la filosofía. Ustedes desconfían, por principio —por así decirlo—, de las personas jurídicas públicas; nosotros, sinceramente, no y, por eso, no aceptamos las enmiendas propuestas por ustedes.

Evidentemente, rechazamos las enmiendas presentadas, porque creemos que nuestra redacción —insistimos

en ello— es más coherente con todo el espíritu del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Herrero.

Cierren las puertas. Vamos a votar.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 86, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, pues las enmiendas 84 y 85 han sido retiradas.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, cinco; en contra, 119; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada esta enmienda.

Votamos, seguidamente, las enmiendas 27 y 29, de la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto, pues la 28 había sido retirada.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 156, a favor, 29; en contra, 120; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Pasamos, seguidamente, a votar las enmiendas números 103 y 106, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, seis; en contra, 119; abstenciones, 30.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos, seguidamente, las enmiendas 167, 168, 169, 170 y 172, del Grupo Popular, pues como he dicho al Senador Baselga la 173 no fue reservada en su momento para discusión y votación en el Pleno.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 29; en contra, 118; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas estas enmiendas.

Al artículo 36.7 de este proyecto de ley se ha presentado una enmienda transaccional. Ruego al señor Secretario dé lectura a la misma.

El señor SECRETARIO (Aguilera Bermúdez): A la Mesa del Senado, los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional al artículo 36.7 del proyecto de Ley General de Cooperativas, según el dictamen de la Co-

misión: «Artículo 36.7. Cuando el 10 por ciento de los socios de la Cooperativa, o cien socios, si ésta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito en un plazo no superior a un mes». Firman los portavoces de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Mixto (PDP), Senadores Nacionalistas Vascos y Convergencia y Unión.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Aguilera.

Como quiera que esta enmienda es transaccional y firmada por todos los Grupos, pregunto a la Cámara si por asentimiento puede ser aprobada. *(Asentimiento.)*

Así se entiende aprobada.

Por tanto, ahora a votar el articulado... *(El señor Baselga García-Escudero pide la palabra.)*

¿Senador Baselga?

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Pediría votar todo el capítulo a excepción de este párrafo que vamos a votar a favor.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Perdón, Senador Baselga. ¿El punto 7 del artículo 36?

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Lo que afecta exactamente a la enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Acabo de preguntar a la Cámara si lo aprobaban por asentimiento y, por tanto, se entiende incorporado el número 7 al artículo 36, conforme ha sido leída la enmienda por el señor Aguilera.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Por eso nos gustaría ahora votar todo el capítulo separadamente a excepción de este párrafo incorporado, que vamos a votar a favor.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Todos los artículos? *(Asentimiento.)* Es que me dice todo el capítulo separadamente de este párrafo. O sea, ¿los artículos separados uno tras otro?

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: No. Perdón, señoría. Lo que queremos decir es que vamos a votar afirmativamente la enmienda transaccional que hemos aceptado y a votar en contra de todo el resto del texto de este capítulo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Bien, señor Baselga. Yo le entiendo a usted, es usted el que no me entiende a mí.

Estoy diciendo que al haber sido aceptada la enmienda, ese punto séptimo sustituye al punto número 7 que va en el dictamen de la Comisión. Al haber sido admitido por asentimiento de la Cámara, ya no es objeto de vota-

ción. Por tanto, se va a votar el resto del articulado. *(El señor Pozueta Maté pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pozueta.

El señor POZUETA MATE: Señor Presidente, solicitamos votación separada del artículo 37, si ello es posible.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Sí es posible, Senador Pozueta.

Votamos, por tanto, los artículos 29 a 36, ambos inclusive, excepto el número 7 del artículo 36, que ha sido modificado por la enmienda que ya ha sido aprobada por esta Cámara. Asimismo, votamos en este mismo conjunto el artículo 38.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 120; en contra, 29; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados. Para que quede claro, se repite que en el artículo 36, el número 7 incorpora la enmienda que ha sido aceptada por asentimiento de la Cámara.

Votamos ahora el artículo 37, para el que había solicitado votación separada el representante de los Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 116; en contra, 27; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el artículo 37 y, por consiguiente, este capítulo en la forma indicada por la Presidencia a lo largo de estas votaciones.

Capítulo V
Artículos 39
a 41

Pasamos seguidamente al debate y votación de las enmiendas y articulado correspondiente al Capítulo V de este proyecto de Ley, artículos 39 a 41, ambos inclusive.

Las enmiendas 30 y 31, de la Agrupación del PDP, del Grupo Mixto, han sido retiradas. ¿No es así, señor García Royo? *(Asentimiento.)* Queda, por lo tanto, la enmienda 104, del Grupo Mixto. Para su defensa tiene la palabra el Senador Rodríguez Legido.

El señor RODRIGUEZ LEGIDO: Señorías, en esta enmienda al artículo 40.7 queríamos añadir, en la penúltima línea: «Ni exceder más de cuatro puntos del tipo de interés legal del dinero». Aquí se ve perfectamente que hay una diferencia. Acogiéndonos al mayor realismo y concordancia con la Ley 22/1984, de 29 de junio, y con la disposición adicional 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, vemos que es razonable que en vez de subir a cinco puntos, como se propone en el proyecto de Ley, dejarlo en cuatro puntos sería lo correcto, ya que las cooperativas necesitan el resurgimiento, el esfuerzo, la ayuda y la colaboración de todos.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Rodríguez Legido.

Para defender su enmienda 174, tiene la palabra el representante del Grupo de Coalición Popular.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Gracias, señor Presidente.

En esta enmienda proponemos eliminar totalmente este capítulo. Aquí es donde le quería comentar, Senador Herrero, que hay dudas muy razonables, a mi entender, sobre lo que van a ser las cooperativas. Usted ha indicado en el artículo 29 que no se puede pertenecer a una cooperativa a título de empresario capitalista, etcétera, y ser miembros de la misma. Entonces, ¿dígame usted qué son los asociados, si lo que hacen en este momento es una aportación económica y pertenecen a la cooperativa porque tienen derechos y obligaciones?

Aquí puede estar —perdóneme que se lo diga y quiero que conste en el «Diario de Sesiones»— la funcionalidad que ustedes van a dar a esta ley. Suponga la siguiente hipótesis: se reúnen cinco personas, montan una cooperativa y, como asociados, la financian ustedes con fondos públicos, vía cualquiera de las Comunidades Autónomas en que tienen gobierno con mayoría absoluta. Con esto potencian cooperativas que, según ustedes, van a crear puestos de trabajo y yo les aseguro que están condenadas al fracaso. Si eso es lo que van a hacer en sustitución de las sociedades anónimas laborales, eliminen a los asociados, porque —los llamarán ustedes como quieran llámenlos así— después del debate y de lo que usted ha defendido, aquí aparece en este momento el elemento financiero, en el cual el capital se retribuye, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Baselga.

Para un turno en contra de estas dos enmiendas, tiene la palabra el Senador Herrero.

El señor HERRERO MEREDIZ: Brevísimamente, señor Presidente. La enmienda número 104, defendida por el CDS, no vamos a aceptarla. Creemos que la utilización como referencia del tipo de interés básico del Banco de España es adecuada para mantener una regulación realista de la materia, porque, además, esta regulación, de acuerdo con la disposición final tercera, puede ser modificada por el propio Gobierno, cuando hubiese muchas diferencias en cuanto a este tipo de interés. Por tanto, creemos que esto es adecuado, por ser más realista.

En cuanto a las enmiendas de supresión presentadas —sólo es una enmienda pero pretende la supresión de todo el capítulo, que son exactamente tres artículos—, evidentemente es una sola enmienda que pretende la supresión de todo un capítulo que tiene tres artículos, el 39, el 40 y el 41. Aquí está la profunda desconfianza que tiene S. S.; profunda desconfianza que nosotros no tenemos. Por tanto, es una enmienda que se basa en conceptos ideológicos que no compartimos y que, por consiguiente, rechazamos. Creo que el asociado proporciona capital a la cooperativa, pero no es un socio capitalista típico, y aquí es donde llegamos a la distinta concepción que tenemos desde un principio: que la sociedad cooperativa es una so-

ciudad mercantil; que no es una sociedad mercantil cualquiera; que es una sociedad de determinado tipo, en la que el capital no tiene las mismas características que en la sociedad anónima y que en la sociedad capitalista, en estricto sentido.

Nosotros no tenemos esa desconfianza hacia las cooperativas, tampoco tenemos esa desconfianza hacia la participación pública en las cooperativas y, por tanto, vamos a rechazar esta enmienda por coherencia ideológica con el proyecto.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Herrero.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El Senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, está claro que no hay voluntad política de aceptar ninguna de las enmiendas y, la mayor parte de las veces, los argumentos vienen dados por esta falta de voluntad política.

Anteriormente, el señor Herrero me contestaba que no se puede obligar a que admitan a nadie en una cooperativa. Señor Herrero, el artículo 31.1 dice: «Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio, que en ningún caso podrán estar vinculados a motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, raza o estado civil», etcétera. A usted le parece que la amistad sí puede ser motivo; a nosotros nos parece muy discutible, señor Herrero. Ahora nos contesta que es más realista el interés legal del Banco de España que el interés que marcan estas Cortes. Poca confianza tienen ustedes en la Ley General Presupuestaria y en la política que en ella diseña el Gobierno.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Dorrego.

El Senador Baselga tiene la palabra, por el Grupo de Coalición Popular.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Tengo que insistir, Senador Herrero. Unos bonos de FECSA, una suscripción de Deuda pública, ¿no está asegurado el interés y garantizado en un límite? ¿Eso es capital o no es capital? Si se aporta capital a una sociedad cooperativa con una retribución y un interés, ¿eso es capitalismo o no es capitalismo?

Pretendo insistir en el tema porque espero creerme sus palabras. El tiempo nos lo va a decir, pero yo aseguro a usted que la vía en que le he indicado se va a utilizar; esta figura del asociado va a existir. Ustedes van a potenciar (porque, de hecho, ya influyen, van a existir puestos de trabajo, y van a crearlo), van a fomentar cooperativas por esta vía y el elemento que va a proporcionar el capital van a ser, lógicamente, entes públicos del Estado en las mil vías que ustedes tienen, sean Cajas de Ahorro, que

ya son suyas, sean los fondos de una Comunidad Autónoma en la que ustedes tengan mayoría, etcétera. Si esto ocurre, no se potencia el movimiento cooperativo, y veremos con el tiempo si esto funciona o no funciona y quién tiene razón.

Quería dejar en el aire esta duda razonable, porque realmente la tengo y sé que va a suceder. Recuerdo a ustedes el fracaso en este nivel de las sociedades anónimas laborales, y ahora, ¿vamos a funcionar con las cooperativas? No es el camino, Senador. No es el camino. Ya lo verán ustedes.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, señor Baselga.

El señor Herrero, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor HERRERO MEREDIZ: Brevisísimamente, porque a estas alturas de la noche pocos argumentos nuevos pueden manejarse ya. Realmente en esta cuestión usted quiere hacernos un proceso de intenciones, y aquí estamos discutiendo un texto concreto y preciso.

Evidentemente el asociado proporciona capital, pero no es un socio capitalista. Esa es la diferencia, lo mismo que la sociedad cooperativa es una sociedad mercantil y no es una sociedad típicamente capitalista, porque hay conceptos distintos entre asociado y socio capitalista. Esa diferencia la hay. Ustedes desconfían. Supongo que tendrán motivos de tipo ideológico, pero aquí estamos discutiendo enmiendas concretas.

Sinceramente yo no tengo más argumentos nuevos que plantear. En estos momentos dejo ya de defender las enmiendas o el proyecto de ley. Agradezco la cortesía con que he sido escuchado por todos ustedes y, desde luego, yo he escuchado también con la mayor atención en nombre de mi grupo todas las argumentaciones en defensa de las enmiendas, pero siento rechazar las presentadas, y esta va a ser la postura del Grupo Socialista.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda 104, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, siete; en contra, 115; abstenciones, 30.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda 174, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 155; a favor, 30; en contra, 118; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Si no existe ninguna petición para votar separadamente estos artículos, votamos conjuntamente los artículos 39 a 41, que componen el Capítulo V de este proyecto de ley.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 118; en contra, 32; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados estos artículos y, por ende, el Capítulo V.

Se levanta la sesión hasta mañana a las diez y media de la mañana.

Eran las nueve y quince de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961